

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
Secretaría Municipal



DECRETO EXENTO Nº 725

SAN MIGUEL, 10 DE MARZO DE 2020.

VISTOS :

1. Convenio mandato celebrado el 23 de abril de 2019, entre el Gobierno Regional y la Municipalidad de San Miguel, para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del sistema de alumbrado público, San Miguel", Código BIP 40008135-0, por un monto de M\$2.522.622.
2. Resolución Exenta Nº 788, de 15 de mayo de 2019, de la Intendenta de la Región Metropolitana de Santiago, aprobando el Convenio mandato celebrado el 23 de abril de 2019, entre el Gobierno Regional y la Municipalidad de San Miguel, para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del sistema de alumbrado público, San Miguel", Código BIP 40008135-0.
3. Decreto Exento Nº 1.510, de 2 de julio de 2019, que aprobó el Convenio Mandato suscrito con fecha 23 de abril de 2019 entre la Municipalidad de San Miguel y el Gobierno Regional de la Región Metropolitana, para la ejecución del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público, San Miguel" Código BIP Nº 40008135-0.
4. Decreto Exento Nº 2.095, de 29 de agosto de 2019, que aprobó las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales y formatos, elaboradas por la Secretaría Comunal de Planificación y visadas por la Dirección Jurídica y Especificaciones Técnicas y propuesta de cronograma elaborados por la Secretaría Comunal de Planificación y llamó a licitación pública "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público, Comuna de San Miguel", ID 545774-5-LR19, conforme al cronograma allí señalado.
5. Decreto Exento Nº 2.313, de 24 de septiembre de 2019, que modificó las Bases Administrativas Disposiciones Generales y Normas Especiales de la licitación pública "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público, Comuna de San Miguel", ID 545774-5-LR19, en el siguiente sentido:
 1. En el punto 3.2 Documentos Técnicos, letra b) 7., de las Bases Administrativas Disposiciones Generales:
Se suprime la frase "Otorgado por algún Organismo de Certificación autorizado por la SEC."
 2. En el punto 3.2 Documentos Técnicos, letra e), de las Bases Administrativas Disposiciones Generales:
Se reemplaza por la siguiente:
"Certificados del instalador eléctrico autorizado por SEC, clase A, de acuerdo a lo señalado en el punto 9.2 de las presentes bases."
 3. En el punto 3.2 Documentos Técnicos, letra k) 1., de las Bases Administrativas Disposiciones Generales:
Se suprime la expresión " o B"
 4. En el punto 9.2 Personal del Contratista, de las Bases Administrativas Disposiciones Generales:
Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:
"El personal del contratista debe ser calificado e idóneo para las funciones específicas que realice, deberá contar con a lo menos un instalador eléctrico autorizado por SEC, clase A, lo cual deberá certificar según lo requerido en el punto 3.2 letra e) de las presentes bases administrativas, distinto del profesional residente o responsable del contrato del punto 9.3 de las presentes Bases Administrativas."
 5. En el punto 3 Garantía de Seriedad de la Oferta, de las Bases Administrativas Normas Especiales:
En el cuadro denominado "Con la siguiente glosa" se reemplaza el allí señalado por el siguiente texto:
"Para garantizar la seriedad de la oferta del proyecto Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público, Comuna de San Miguel. ID 545774-5-LR19",

6. En el punto B Letrero Indicativo, de las Bases Administrativas Normas Especiales;

Se reemplaza todo su texto por el siguiente:

"Deberá presentar 10 pasacalles en lugar designado por el ITO.

Las medidas de los pasacalles deberán ser de 7 metros de largo, por 1 metro de ancho.

Los pasacalles deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- Dicho pasacalle deberá ser instalado durante los primeros 5 días hábiles posteriores al inicio de la obra. El ITO será responsable de verificar el cumplimiento de esta disposición. No se aceptará destacar el nombre de la empresa con relación al resto de la leyenda.
- El Contratista deberá solicitar el diseño del pasacalle a la Unidad Técnica. El diseño será proporcionado por el Mandante a la Unidad Técnica, a petición de esta última, una vez adjudicado el proyecto.
- El pasacalle se emplazará de tal modo que se destaque y llame la atención, no aceptándose la colocación de otros letreros relativos al proyecto.
- Finalizada la ejecución del proyecto, será obligación del Contratista retirar los pasacalles.

Tipografía Slogan: FORMATA CONDENSED

Cuerpo de texto: 400 pts. Equivalentes en Altas a 10cm. bajas 7 cm.

Tipografía descripción: FORMATA CONDENSED

Cuerpo de texto: 350 pts. Equivalentes en Altas a 5,2 cm. bajas 3,8 cm.

(Subtítulos en Negrita)

Logos alineados en el centro

PALETA DE COLORES

Para logo de Gobierno Regional será:

Azuli	C: 100%	M: 45%	Y: 0%	K: 14%
Verde	C: 90% <td>M: 0%<td>Y: 80%<td>K: 0%</td></td></td>	M: 0% <td>Y: 80%<td>K: 0%</td></td>	Y: 80% <td>K: 0%</td>	K: 0%
Naranja	C: 0% <td>M: 45%<td>Y: 95%<td>K: 0%</td></td></td>	M: 45% <td>Y: 95%<td>K: 0%</td></td>	Y: 95% <td>K: 0%</td>	K: 0%
Oro	C: 0% <td>M: 0%<td>Y: 10%<td>K: 57%</td></td></td>	M: 0% <td>Y: 10%<td>K: 57%</td></td>	Y: 10% <td>K: 57%</td>	K: 57%

Los pasacalles se imprimirán en base al diseño Adobe Illustrator que se entregará, el que contempla una fotografía a todo color a toda resolución, además de la información de texto. En todo caso, y junto a las referencias de datos de la comuna y del proyecto, será obligatorio incluir la fuente de financiamiento, la institución Mandante (Gobierno Regional Metropolitano de Santiago) y la Unidad Técnica."

7. En el punto 16.2.5 letra B Eficiencia Lumínica, de las Bases Administrativas Normas Especiales;

Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"Se privilegiará la propuesta que ofrezca una eficiencia mayor o igual a 135 Lm/w para cada una de las distintas potencias requeridas por el proyecto. El mínimo de eficiencia será de 135 Lm/w. Cada potencia se evaluará con una ponderación de 15%, totalizando una ponderación total de 60%. Las ofertas que presenten luminarias cuya eficiencia sea menor a 135 Lm/w serán declaradas inadmisibles."

6. Decreto Exento N° 2.394, de 2 de octubre de 2019, que designó como integrantes de la Comisión Evaluadora de la licitación pública "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público, Comuna de San Miguel", ID 545774-S-LR19, a don Víctor Moya Montenegro, Director de Operaciones y Emergencias, don Manuel Castro Sáez, Director de Medio Ambiente Aseo y Ornato y don Javier López Orrego, Director de Obras Municipales.

7. Actas de recepción de garantías de seriedad de la oferta, de 3 de octubre 2019.

8. Actas de recepción de muestras, de 3 de octubre de 2019.

9. Acta de Apertura de la licitación, de 3 de octubre de 2019.

10. Memo N° 177, de 7 de octubre de 2019, del Secretario Municipal a la Dirección de Administración y Finanzas, remitiendo, para su custodia, las garantías de seriedad de la oferta presentadas.

11. Memo N° 178, de 7 de octubre de 2019, del Secretario Municipal a la Comisión Evaluadora, remitiendo los antecedentes de la licitación.

12. Decreto Exento N° 2.557, de 17 de octubre de 2019, que designa como asesores para la evaluación técnica de la licitación a don Moisés González Molina, funcionario de la Dirección de Obras Municipales y don Miguel Donoso Ponce, funcionario de la Dirección de Operaciones y Emergencias.

13. Decreto Exento N° 3.739, de 18 de noviembre de 2019, que fija el día 30 de diciembre de 2019 como nueva fecha estimada para la adjudicación de la licitación pública "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público, Comuna de San Miguel", ID 545774-5-LR19, por encontrarse pendiente el proceso de evaluación.

14. Memo N° 06/2019, de 3 de diciembre de 2019 de la Comisión Evaluadora al Comité de Finanzas, remitiendo la siguiente evaluación:

DE: COMISIÓN EVALUADORA
A: COMITÉ DE FINANZAS

Junto con saludos y con relación a la Licitación Pública "Mejoramiento y Ampliación Sistema de Alumbrado Público, Comuna de San Miguel" ID de Licitación 545774-5-LR19, consistente en la contratación del recambio del parque lumínico actual de la comuna y la instalación de 50 nuevos postes, Informamos lo siguiente:

DEL ACTO DE LA APERTURA

Con fecha 03 de Octubre de 2019, siendo las 15:05 horas, se procedió a la apertura de la Licitación Pública "Mejoramiento y Ampliación Sistema de Alumbrado Público, Comuna de San Miguel" ID de Licitación 545774-5-LR19. De acuerdo a lo señalado por la Comisión de Apertura, dicho acto se realizó sin observaciones.

CUADRO RESUMEN DE APERTURA

OFERENTE	RUT N°	Aceptada / Rechazada
ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A.	96.800.570-7	Aceptada
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A.	59.178.970-8	Aceptada
CAM CHILE SPA.	96.343.670-7	Rechazada
CITELUM CHILE SPA.	76.026.251-0	Aceptada
TELZCOM HOLDING CHILE SPA.	76.469.027-6	Aceptada
IMPORTADORA Y EXPORTADORA CLEVER LTDA.	77.227.630-7	Aceptada

El oferente CAM CHILE SPA. No presentó Antecedentes ni Oferta en el Portal Mercado Público, por lo que su participación en la Propuesta Pública fue rechazada por la Comisión de Apertura.

Se hace presente que la Sociedad Española de Construcciones Eléctricas S.A., participa en la oferta con la Empresa Servicios Integrales URBATEX Ltda. en Unión Temporal de Proveedores, siendo el apoderado común SECE S.A.

En el proceso de Apertura de la Licitación, el día jueves 03 de Octubre de 2019 a las 15:05 horas, se aceptaron las siguientes ofertas:

1. NOMBRE DE LA EMPRESA: ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A. (ENEL)
Rut: 96.800.570-7
Hábil en *Chileproveedores*
Garantía de Seriedad de la Oferta: Boleta de Garantía con Pagaré N° 29523, emitida por *Banco Santander*, por la suma de \$ 15.000.000.- (quince millones de pesos). Vencimiento el 02/03/2020.
2. NOMBRE DE LA EMPRESA: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A. (SECE)
Rut: 59.178.970-8
Hábil en *Chileproveedores*
Garantía de Seriedad de la Oferta: Poliza de Garantía N° 28198, emitida por *CESCE Chile Aseguradora S.A.*, por la suma de UP. 535,07 (quintientos treinta y cinco con cero siete centésimas UP). Vencimiento el 01/03/2020.
Esta Empresa participa como UTP junto a la Empresa Servicios Integrales URBATEX Ltda.

3. **NOMBRE DE LA EMPRESA: CTELUM CHILE SPA. (CTELUM)**
Rut: 76.028.251-0
Hábil en *Chileproveedores*
Garantía de Seriedad de la Oferta: Boleta de Garantía N° 0537432 emitida por *Banco de Crédito e Inversiones BCI*, por la suma de \$ 15.000.000 (quince millones de pesos). Vencimiento el 30/03/2020.
4. **NOMBRE DE LA EMPRESA: TELECOM HOLDING CHILE SPA. (TELECOM)**
Rut: 76.453.027-6
Hábil en *Chileproveedores*
Garantía de Seriedad de la Oferta: Certificado de Pianza N° 219101390, emitida por *Pianzas ONSUR S.A.G.R.*, por la suma de \$ 15.000.000 (quince millones de pesos). Vencimiento el 03/03/2020.
5. **NOMBRE DE LA EMPRESA: IMPORTADORA Y EXPORTADORA CLEVER LTDA. (CLEVER)**
Rut: 77.527.630-7
Hábil en *Chileproveedores*
Garantía de Seriedad de la Oferta: Boleta de Garantía N° 0432577 emitida por *Banco de Crédito e Inversiones BCI*, por la suma de \$ 15.000.000 (quince millones de pesos). Vencimiento el 20/03/2020.

De acuerdo a lo señalado en el punto 3.4 "Comunicación Durante el Proceso de Licitación" de las Bases Administrativas, segundo párrafo. "Las Observaciones al Acto de Apertura también deberán realizarse en el Portal Mercado Público, en un plazo máximo de 24 horas, a partir de dicho acto", la Comisión Evaluadora Informa que no se presentó observación alguna, de acuerdo a lo indicado por el Sr. Secretario Municipal en Acta de Apertura Electrónica de fecha 04 de Octubre del 2019, a las 18:07 horas.

NOMBRAMIENTO DE LOS ASESORES

De acuerdo a las Bases Administrativas, en el punto 4. "SOBRE LA COMISIÓN EVALUADORA", párrafo cuarto que señala: "podrán participar en esta comisión, en calidad de asesores, hasta dos profesionales expertos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la ley 19.865, contenido en el Decreto N° 250/2004, decisión que se materializará mediante Decreto fundado". Por lo que la Comisión Evaluadora en razón de las materias técnicas de la presente licitación, hizo uso de lo ya señalado a través de Memo N° 3-A, y solicitó incorporar dos profesionales expertos calidad de asesores para el estudio de las ofertas presentadas. Así es como mediante Decreto 2.557 de fecha 17 de Octubre del 2019 se nombraron a los Sres. Miguel Donoso Ponce y Sr. Moisés González Molina como asesores para la Comisión Evaluadora.

DE LA ENTREGA DE MUESTRAS.

De acuerdo a lo establecido en el punto 1.9 de las Bases Administrativas, que rigen la presente Licitación, ésta incluye la entrega de muestras de cada tipo de luminaria requerida, la cual es parte de la oferta.

Acorde a las "Actas de Entrega de Muestras" emitidas por el Sr. Secretario Municipal (las que se adjuntan en Anexo I), las 6 empresas oferentes entregaron las muestras, en el plazo establecido, de cada tipo de luminaria según lo solicitado, según consta en Actas Publicadas en el Portal Mercado Público, cuya copia se adjunta.

El día 08 de Noviembre, en la oficina del Director de Obras Municipales de la Municipalidad de San Miguel, la Comisión Evaluadora en conjunto con los Asesores Técnicos procedieron a verificar si las muestras entregadas por los oferentes corresponden a las requeridas a la presente Licitación.

A posterior, los Asesores Técnicos verificarán que la muestra de luminaria ofertada por cada oferente cumpla con los parámetros técnicos requeridos para cada una de ellas.

De lo realizado, la Comisión Evaluadora levantó un "Acta de Verificación de Muestras", documento que se adjunta en Anexo J.

1.- PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta Comisión Evaluadora señala que serán revisados la totalidad de los documentos solicitados en las Bases Administrativas y Bases Administrativas-Normas Especiales de acuerdo al siguiente procedimiento:

- La revisión del cumplimiento del contenido de cada uno de los "Documentos Administrativos" solicitados en el punto 3.1 de las Bases Administrativas, los revisará la Comisión Evaluadora.
- La revisión del cumplimiento del contenido de cada uno de los "Documentos Técnicos" solicitados en el punto 3.2 de las Bases Administrativas, se efectuará de la siguiente forma:
 - Los documentos solicitados en el punto 3.2.a "Formato N° 5" Tabla de Condiciones Técnicas Mínimas, serán revisados y evaluados por los Asesores Técnicos.
 - Los documentos solicitados en el punto 3.2.b "Certificados de Luminarias Ofertadas", serán revisados y evaluados por los Asesores Técnicos.
 - Los documentos solicitados en el punto 3.2.c "Ficha Técnica de las Luminarias Ofertadas", serán revisados y evaluados por los Asesores Técnicos.
 - Los documentos solicitados en el punto 3.2.d "Catálogos de las Luminarias Ofertadas", serán revisados y evaluados por los Asesores Técnicos.
 - Los documentos solicitados en el punto 3.2.e "Certificados del Instalador Eléctrico autorizado por SEC", serán revisados y evaluados por la Comisión Evaluadora.
 - Los documentos solicitados en el punto 3.2.f "Carta GANTT", serán revisados y evaluados por la Comisión Evaluadora.
 - Los documentos solicitados en el punto 3.2.g y h "Formato N° 7 Experiencia", serán revisados y evaluados por la Comisión Evaluadora.
 - Los documentos solicitados en el punto 3.2.i "Formato N° 9 Eficiencia Económica", serán revisados y evaluados en forma conjunta por la Comisión Evaluadora y Asesores Técnicos.
 - Los documentos solicitados en el punto 3.2.j "Formato N° 10 Eficiencia Lumínica", serán revisados y evaluados en conjunto por la Comisión Evaluadora y los Asesores Técnicos.
 - Los documentos solicitados en el punto 3.2.k "Formato N° 11 Nómina de Personal", serán revisados y evaluados por la Comisión Evaluadora.
 - Los documentos solicitados en el punto 3.2.l "Certificados de Títulos de los Profesionales señalados en Formato N° 11", serán revisados y evaluados por la Comisión Evaluadora.

1.1.- DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

De acuerdo a lo solicitado en el punto 3. "Presentación de las Ofertas" de las Bases Administrativas, los Antecedentes Administrativos, indicados en el punto 3.1, comprenderán lo que indica la siguiente tabla, donde luego de la verificación realizada por esta Comisión, se establece lo siguiente:

		DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS		OPERANTES				
				EBEL	SECZ	CITELAH	TELCOOP	QUEVER
1	3.1.a	Garantía de seriedad de la Oferta, debe ser presentada en la forma y plazo indicado en el punto 3.4.2 de las Bases Administrativas.	La garantía es presentada en la oportunidad establecida en el cronograma de licitación.	SI	SI	SI	SI	SI
2	3.1.b	Identificación del Oferente	Formato N°1	SI	SI	SI	SI	SI
3	3.1.c	Uchlla temporal de proveedores y federación de socios y accionistas.	Formato N°2	NO APLICA	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
4	3.1.d	Declaración Jurada de no estar inhabilitado para suscribir contratos.	Formato N°3	SI	SI (I)	SI	SI	SI
5	3.1.e	Declaración Jurada de conocer y aceptar estipulaciones contenidas en el Reglamento del Inspección Técnica.	Formato N°4	SI	SI (I)	SI	SI	SI

6	3.1.f	Documento Público que dé cuenta del acuerdo.	Sólo para UTP	NO APLICA	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
7	1.4	Presentación de Negocios		SI	SI	SI	SI	SI

(1) Por tratarse de una Unión Temporal de Proveedores, ambas Empresas participantes de la UTP presentaron los Formatos 3 y 4, en forma separada.

OBSERVACIONES:

- En virtud de lo Indicado en el punto 2.1 de las Bases Administrativas, párrafos segundo, tercero y cuarto se establece lo siguiente:
 Párrafo Segundo: *"Para las contrataciones de esta licitación, el acuerdo en que conste la Unión Temporal, deberá materializarse por escritura pública, como documento para contratar, sin que sea necesario constituir sociedad"*
 Párrafo Tercero: *"Cada uno de los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores, deberá estar inscrito en el Registro de Proveedores Chileproveedores y encontrarse hábil para contratar con la Administración del Estado, ..."*
 Párrafo Cuarto: *"La Unión Temporal de Proveedores deberá mantenerse vigente hasta el cumplimiento del plazo de la garantía de correcta ejecución".*
- Referente a la Unión Temporal de Proveedores (UTP) de las Empresas Sociedad Española de Construcciones Eléctricas Agencia en Chile y Servicios Integrales URBATEK Limitada, ambos presentan el Formato N° 2 "Identificación de Unión Temporal de Proveedores y Declaración de Socios y Accionistas", indicando en este el nombre del Representante Legal y del Contacto para la Licitación. Además, presentan documento público autorizado ante Notario que indica "la voluntad de participar en forma unida como oferentes, bajo la figura de Unión Temporal de Proveedores".
- La Unión Temporal de Proveedores entre SECE y URBATEK, presentan las Declaraciones Juradas de los puntos 3.1.d y 3.1.e por separado, en forma Individual.
- En conclusión, esta Comisión Evaluadora señala que todos los Oferentes señalados en cuadro "Resumen de Apertura" de la presente evaluación, con excepción de la Empresa CAM CHILE SPA, cuya oferta fue rechazada, cumplen con la Presentación de los Antecedentes Administrativos, requeridos en el punto 3.1 de las Bases Administrativas.*

1.2.- DOCUMENTOS TÉCNICOS.

De acuerdo a lo solicitado en el punto 3 "Presentación de las Ofertas" de las Bases Administrativas, los Documentos Técnicos, indicados en el punto 3.2, en su formalidad a presentar son:

1.2.1.-REVISIÓN DE PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES TÉCNICOS

DOC.	3.2	DOCUMENTOS TÉCNICOS REQUERIDOS	OFERENTES				
			EMEL	SECE	CITELUM	ITELECOM	CLIEVER
1	3.2.a	Formato N° B. Tabla de Condiciones Técnicas Mínimas.	SI	SI	SI	SI	SI
2	3.2.b	Certificados de Luminarias Ofertadas.	SI	SI	SI	SI	SI
3	3.2.c	Ficha Técnica de las Luminarias Ofertadas.	SI	SI	SI	SI	SI
4	3.2.d	Catálogo de las Luminarias.	SI	SI	SI	SI	SI
5	3.2.e	Certificados del Instalador Eléctrico autorizado por SEC.	SI	SI	SI	SI	SI
6	3.2.f	Carta Garant.	SI	SI	SI	SI	SI
7	3.2.g	Formato N° 7 "Experiencia"	SI	SI	SI	SI	SI
8	3.2.h	Contrato Certificado de Recepción Provisoria	Adjunta	Adjunta	Adjunta	Adjunta	Adjunta

		sin Observaciones y/o Certificado de Recepción Definitiva	(*)	(**)			
9	3.2.i	Formato N° 9 "Eficiencia Económica"	SI	SI	SI	SI	SI
10	3.2.j	Formato N° 10 "Eficiencia Lumínica"	SI	SI	SI	SI	SI
11	3.2.k	Formato N° 11 "Nomina de los profesionales y/o trabajadores que formaran parte del contrato."	SI	SI	SI	SI (*)	SI
12	3.2.l	Certificado de Título (no diploma) de los señalados en el Formato N° 11	SI	SI	SI	SI	SI

OBSERVACIONES:

(*) En la Revisión de los Antecedentes técnicos presentados, para el ítem "Experiencia", en esta etapa solamente se revisó y constató la presentación de los respectivos documentos (Contratos y Recepción Provisoria sin Observaciones y/o Certificado de Recepción Definitiva), en un análisis posterior se verificó la correcta presentación de estos en forma y fondo.

(**) Según el punto 3.2.k.1 "Profesional residente o administrador del contrato, debe ser instalador eléctrico, autorizado por SEC clase A, con permanencia obligada, con experiencia comprobada de más de 5 años en instalaciones similares, de acuerdo a lo señalado en el punto 9.5 de las presentes Bases Administrativas". Revisados los antecedentes aportados por la Empresa TELECOM, se validó el Certificado de Título de la persona que actuará como Profesional residente o administrador del contrato, también se validó la autorización de SEC para actuar como instalador eléctrico, pero no se pudo comprobar ni validar la experiencia de más de 5 años, ya que no se presentó curriculum ni certificados que acreditaran la experiencia requerida.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA (PUNTO 3.2.g y 3.2.h BASES ADMINISTRATIVAS)

La Comisión Evaluadora revisó la totalidad de los certificados de experiencia presentados por los oferentes enunciados en Cuadro Resumen de Apertura de la presente evaluación, con excepción de la Empresa CAM CHILE SPA, cuya oferta fue rechazada.

Los certificados fueron cotejados con lo indicado por cada oferente en el Formato N° 7.

Para su validación, en casos que la Comisión haya presentado dudas respecto de los trabajos efectuados, número de luminarias instaladas y/o tipo de luminarias instaladas, se verificó la información presentada en Mercado Público, accediendo a la ID de cada contrato y a la documentación de respaldo que existía en el Portal.

En un solo caso se solicitó información a un contacto inscrito en Formato N° 7 y este no respondió, el caso corresponde a Empresa TELECOM y el correo electrónico fue enviado al Sr. Jaime Navarrete de la Municipalidad de Recoleta y hasta la fecha no se recibe respuesta.

La cantidad de Certificados presentados por cada oferente son:

OFERENTE	NÚMERO DE CERTIFICADOS
ENEL	7
SECE	14
CITELUM	4
TELECOM	7
CLEVER	29

3.- DOCUMENTOS ECONÓMICOS

De acuerdo a lo solicitado en el punto 3.3 "Documentos Económicos" de las Bases Administrativas, los documentos a presentar son:

- Punto 3.3.a) Formato N° 6 "Oferta Económica"
- Punto 3.3.b) Formato N° 8 "Presupuesto Detallado"

DOC.		DOCUMENTOS ECONÓMICOS	OFERENTES				
			ENEL	SBCS	CITELUM	ITELECOM	CLEVER
1	3.3.a	Formato N° 6, Oferta Económica	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
2	3.3.b	Formato N° 8, Presupuesto Detallado	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta

OBSERVACIONES: No existen observaciones en la validación de estos documentos.

4.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Se realizará la evaluación de acuerdo al Artículo N° 16 de las Bases Administrativas - Normas Especiales.

4.1.- Análisis Condiciones Técnicas Mínimas

La Comisión Evaluadora decide que no continúan en el proceso de evaluación de las ofertas las Empresas ENEL, CLEVER e ITELECOM. Los tres oferentes presentaron luminarias con potencias distintas a las requeridas en la presente Licitación que fueron descritas en el ANEXO N° 1 "Acta de Verificación de Muestras".

Para la aplicación de la Pauta de Evaluación, la Comisión Evaluadora en conjunto con la Comisión Asesora para la Evaluación Técnica revisó el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas exigidas de acuerdo a Formato N° 5 para los dos oferentes que continúan en la Licitación, los resultados son los siguientes:

EMPRESA CEBE

N°	TIPOLOGÍA	Descripción Requisitos Mínimos	Medio Verificación	Cumple SI/NO
1	Luminaria Perfil 1	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
2	Luminaria Perfil 2	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
3	Luminaria Perfil 3	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
4	Luminaria Perfil 4	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
5	Luminaria Perfil 1	LED 180 W.	Catálogo luminaria	SI
6	Luminaria Perfil 1	LED 150 W.	Catálogo luminaria	SI
7	Luminaria Perfil 1	LED 90 W.	Catálogo luminaria	SI
8	Luminaria Perfil 1	LED 60 W.	Catálogo luminaria	SI
9	Todas las luminarias	IP >= 65	Certificado Tipo	SI
10	Todas las luminarias	Temp. Color entre 3.500° K y 4.500° K.	Certificado Laboratorio	SI
11	Todas las luminarias	TMDI (%) <= 20%	Catálogo luminaria	SI
12	Todas las luminarias	CRF rango entre 60-90	Certificado Laboratorio	SI
13	Todas las luminarias	IK >= 08	Catálogo luminaria	SI
14	Todas las luminarias	Factor Potencia >= 0,93	Catálogo luminaria	SI
15	Todas las luminarias	Garantía Mínima 50.000 horas funcionamiento	Certificado Garantía proveedor	SI
16	Todas las luminarias	Cuerpo de aluminio inyectado	Catálogo luminaria	SI
17	Todas las luminarias	Difusor vidrio templado	Catálogo luminaria	SI
18	Todas las luminarias	Flujo lumínico >= a 80% a las 50.000 horas funcio.	Certificado Garantía proveedor	SI
19	Todas las luminarias	Certificado Tipo	Certificado Aprobación	SI
20	Todas las luminarias	Autorización de Comercialización de luminaria en Chile	Certificado Tipo y Aprobación Producto	SI (*)

21	Todas las luminarias	Potencia de consumo LED, incluida pérdidas.	Certificado Laboratorio	SI
22	Todas las luminarias	Flujo Luminico	Certificado Laboratorio	SI
23	Todas las luminarias	Eficiencia Luminica ≥ 135	Certificado Laboratorio	SI
24	Todas las luminarias	Mantenición Luminica	Certificado Laboratorio	SI
25	Todas las luminarias	Grado protección parte eléctrica	Certificado Laboratorio	SI
26	Todas las luminarias	Grado protección parte óptica	Certificado Laboratorio	SI
27	Todas las luminarias	Distribución Tipo III Media Luminaria	Certificado Laboratorio	SI

EMPRESA CITELUM

Nº	ESPECIFICACIÓN	Descripción Requisitos Mínimos	Medio Verificación	Cumple S/No
1	Luminaria Perfil I	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
2	Luminaria Perfil I	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
3	Luminaria Perfil I	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
4	Luminaria Perfil I	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
5	Luminaria Perfil I	LED 180 W.	Catálogo luminaria	SI
6	Luminaria Perfil I	LED 150 W.	Catálogo luminaria	SI
7	Luminaria Perfil I	LED 90 W.	Catálogo luminaria	SI
8	Luminaria Perfil I	LED 60 W.	Catálogo luminaria	SI
9	Todas las luminarias	TP ≥ 68	Certificado Tipo	SI
10	Todas las luminarias	Temp. Color entre 3.500° K y 4.300° K.	Certificado Laboratorio	SI
11	Todas las luminarias	THDI (%) $\leq 20\%$	Catálogo luminaria	SI
12	Todas las luminarias	CRI rango entre 60-90	Certificado Laboratorio	SI
13	Todas las luminarias	IK ≥ 08	Catálogo luminaria	SI
14	Todas las luminarias	Factor Potencia ≥ 0.93	Catálogo luminaria	SI
15	Todas las luminarias	Garantía Mínima 50.000 horas funcionamiento	Certificado Garantía proveedor	SI
16	Todas las luminarias	Cuerpo de aluminio inyectado	Catálogo luminaria	SI
17	Todas las luminarias	Difusor vidrio templado	Catálogo luminaria	SI
18	Todas las luminarias	Flujo lumínico $\geq 80\%$ a las 50.000 horas.	Certificado Garantía proveedor	SI
19	Todas las luminarias	Certificado Tipo	Certificado Aprobación	SI
20	Todas las luminarias	Autorización de Comercialización de luminaria en Chile	Certificado Tipo y Aprobación Producto	SI (*)
21	Todas las luminarias	Potencia de consumo LED, incluida pérdidas.	Certificado Laboratorio	SI
22	Todas las luminarias	Flujo Luminico	Certificado Laboratorio	SI
23	Todas las luminarias	Eficiencia Luminica ≥ 135	Certificado Laboratorio	SI
24	Todas las luminarias	Mantenición Luminica	Certificado Laboratorio	SI
25	Todas las luminarias	Grado protección parte eléctrica	Certificado Laboratorio	SI
26	Todas las luminarias	Grado protección parte óptica	Certificado Laboratorio	SI
27	Todas las luminarias	Distribución Tipo III Media Luminaria	Certificado Laboratorio	SI

OBSERVACIONES:

(*) El certificado solicitado en el punto 3.2.b.12, para los oferentes SECE y CITELUM, cumplen de acuerdo a lo señalado por Empresa CESMBC en lo referido sólo en la muestra tenida a la vista, según consta en Certificado

de Aprobación E-013-01-97020. No obstante ello la Empresa CESMEC realiza la siguiente observación: *"no se podrá despachar ni comercializar ningún lote o partida, sin que CESMEC la haya inspeccionado y aprobado"*.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la licitación se indica que las Empresas ENEL y CLEVER presentan luminarias con potencias de 130w, 120 w, 70w y 40 w., por lo que no cumplen con las potencias de 180w, 150w, 90w y 60w requeridas, hecho que consta en el actas de apertura y en las actas de revisión de muestras y, además, aclarado en las consultas N° 30, 36, 41, 58, 59 y 176. En consecuencia, las ofertas de las empresas ENEL y CLEVER se consideran inadmisibles ya que las luminarias ofertadas no cumplen con las potencias solicitadas en el punto 1.2 de las Especificaciones Técnicas ni las muestras que se acompañaron para dar cumplimiento al punto 1.4 de las Bases Administrativas.

Por otra parte, la revisión de la oferta de la Empresa ITELECOM, en el Acto de Verificación de Muestras, cuyo objetivo principal era verificar que el oferente acompañara las luminarias requeridas según el punto 1.4 de las Bases Administrativas, se indica que esta Empresa presentó luminarias de perfiles 2, 3 y 4 (150 w., 90 w. y 60 w. respectivamente) de apariencia física similar a las requeridas, pero con potencias de 160 w., 120 w. y 70 w., según se indica en la placa original de las carcassas de las citadas luminarias, situación de la cual esta Comisión Evaluadora dejó constancia en el "Acta de Verificación de Muestras" (Anexo N° 1) efectuada el día 8 de Noviembre del 2019, en la cual participaron los miembros de la Comisión Evaluadora y asesores técnicos, dejando registro fotográfico de la situación en el Anexo N° 1.

Debido a lo anterior, la Comisión Evaluadora de la presente Licitación, considera **INADMISIBLE** la oferta técnica presentada por la Empresa ITELECOM.

Por último, realizada la revisión de los antecedentes que acreditan el cumplimiento de las condiciones técnicas de las empresas CITELUM y SECE, estas cumplen con los requerimientos realizados en especificaciones técnicas de la licitación y Formato N° 5 de la presente Licitación considerándose a ambas **ADMISIBLES**, por lo que continúan en el proceso para evaluación.

4.2.- Metodología de la Evaluación

La Comisión Evaluadora ponderó las ofertas presentadas y declaradas admisibles de acuerdo a los criterios y factores de evaluación que a continuación se indican y, que están señalados y detallados en las Bases Administrativas y Bases Administrativas-Normas Especiales de la presente Licitación.

Factor	%	Criterio de Evaluación
Cumplimiento de los Requisitos Formales	5%	Cumplimiento de los Requisitos Formales (5%)
Experiencia en Instalación	20%	Experiencia se evaluará en atención a la cantidad de luminarias LED de alumbrado Público instaladas en ENUP. (Según Tabla)
Eficiencia	65%	Eficiencia Económica (30%): Calculada en base al consumo expresado en Kw/h. de la intervención completa, calculado a un año. Eficiencia Lumínica (35%): Eficiencia mayor o igual a 135 Lm/w para cada una de las distintas potencias requeridas. El mínimo de eficiencia será 135 Lm/w.
Oferta Económica	10%	De acuerdo a lo ofertado en Formato N° 6.
TOTAL	100%	

	Según Tabla	* Descuento de puntaje por reclamos en el Portal Mercado Público.
--	-------------	---

* Descuento de puntaje por reclamos en el Portal Mercado Público: Se evaluará el comportamiento contractual de los oferentes en atención a los Reclamos que presenten en el Portal Mercado Público dentro de los 6 últimos meses, descontando un porcentaje de la ponderación final de cada oferta, de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMERO DE RECLAMOS	PORCENTAJE
No presenta reclamos	0 %
Presenta 1 reclamo	-3 %
Presenta 2 reclamos	-5 %
Presenta 3 reclamos	-7 %
Presenta 4 o más reclamos	-10 %

4.2.1.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES (5%)

Según punto 16.2.1 de las Bases Administrativas- Normas Especiales, señala que: "será determinado por la Comisión Evaluadora durante el estudio y análisis de las ofertas presentadas, asignando el puntaje que a continuación se señala":

Obtendrán 100 puntos, las ofertas que estén planteadas en forma clara, precisa y completa, de manera que la Comisión Evaluadora no requiera buscar antecedentes adicionales o solicitar aclaraciones o completar los antecedentes vía foro inverso en el Portal Mercado Público.

Obtendrán 50 puntos, las ofertas que entreguen los antecedentes solicitados a través de foro inverso dentro del plazo establecido para tal efecto.

Obtendrán 0 puntos, las ofertas que no cuenten con la condición señalada precedentemente.

El plazo estipulado para dar respuesta a las solicitudes efectuadas por el municipio será de 48 corridas, contadas desde la publicación del requerimiento por parte de la Municipalidad en el Sistema de Información.

Se da constancia que serán rechazadas las propuestas de los oferentes que no acompañen documentos señalados como ESENCIALES antes del cierre de recepción de ofertas original.

Ponderación = Puntaje Obtenido x 0,05

EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES (5%)

OFERENTE	PUNTAJE	PONDERACIÓN
SIPE	100	5
CITELUM	100	5

4.2.2.- EXPERIENCIA EN INSTALACIÓN (20%)

Se evaluará la experiencia en atención a la cantidad de luminarias LED que la Empresa haya instalado en ENUP y que sean de alumbrado público vial. Para efectos de validar dicha experiencia, sólo serán considerados aquellos trabajos efectivamente ejecutados (con al menos recepción provisoria sin observaciones), cuyos contratos con el sector público sean desde el 1 de enero de 2013 a la fecha de apertura de las ofertas. La experiencia debe ser declarada en el Formato N° 7, según lo dispuesto en el punto N° 3.2, letra g) y h) de las bases administrativas y ser debidamente acreditada mediante la presentación de los siguientes documentos: Contratos y Certificado de Recepción Provisoria sin Observaciones o Certificado de Recepción Definitiva.

Lo anterior, en conformidad a la siguiente tabla:

Experiencia en Instalación de Luminarias	Puntaje
Más de 30.000 luminarias viales instaladas	100
Entre 25.000 y 29.999 luminarias viales instaladas	90
Entre 20.000 y 24.999 luminarias viales instaladas	70
Entre 15.000 y 19.999 luminarias viales instaladas	60
Entre 10.000 y 14.999 luminarias viales instaladas	50
Entre 5.000 y 9.999 luminarias viales instaladas	30
Menos de 5.000 luminarias viales instaladas	0

De acuerdo a los Certificados de Experiencia presentados por los oferentes, enumerados y validados en el Anexo N° 2 de la presente Acta de Evaluación, los puntajes para cada oferente son:

OFERENTE	N° Luminarias instaladas y validadas	Puntaje Obtenido	PONDERACIÓN (P.O. * 0,20)
SBCE	21.645	70	14
CINELUM	16.923	60	12

4.2.3.- EFICIENCIA (65%)

La Eficiencia será evaluada de acuerdo a dos sub-criterios, a saber:

4.2.3.1 Eficiencia Económica (5%)

Este criterio evalúa la eficiencia económica de la luminaria en base al consumo, expresado en KWH de la intervención completa, calculado a un año. El oferente que acredite el menor consumo total en KWH/año obtendrá mayor puntaje.

Para efectos de cálculo de consumo eléctrico, estos se determinarán a partir de 4.020 horas anuales y medidas en KWH.

Además, para la determinación de la potencia de las luminarias LED a instalar, estas serán en base a Informes de Parámetros Eléctricos, anotando la potencia de línea que determine este Informe, incluidas las pérdidas.

La información presentada por los Oferentes para la evaluación de este Sub-Criterio (según Informe de Parámetros Eléctricos) y declarado en Formato N° 9 fue validada por los Asesores Técnicos en Informe adjunto en Anexo N° 3 y son los siguientes para cada oferente:

La fórmula para calcular y determinar la puntuación ponderada de este sub-criterio es la siguiente:

$$\text{Puntaje} = \frac{\text{Menor Potencia en KWH/año ofertado}}{\text{KWH/año ofertado a evaluar}} * 100$$

y. la Ponderación es: Puntaje Obtenido * 0,05

1.- EMPRESA SBCE

Tipo Perfil	Clasificación de vía	Cantidad (A)	Tipo Luminaria Propuesta	Potencia Considerando las Pérdidas (B)	Consumo Propuesto Anual (4.020 hrs. operación anual) promedio A*B*4.020
Perfil 1	P1*	359	LED 180 W.	178.20	257.174.678
Perfil 2	P1	971	LED 150 W.	149.50	583.561.290
Perfil 3	P2	2.481	LED 90 W.	91.70	914.580.954
Perfil 4	P3	621	LED 60 W.	59.70	125.036.874
TOTAL		4.352			1.880.353.794
PUNTAJE OBTENIDO =					100
PONDERACIÓN (Puntaje Obtenido * 0,05) =					5

2.- EMPRESA CITELUM

Tipo Perfil	Clasificación de vía	Cantidad (A)	Tipo Luminaria Propuesta	Potencia Considerando las Pérdidas (B)	Consumo Propuesto Anual (A.020 hrs) A*B*4.020
Perfil 1	P1+	359	LED 180 W.	178.20	257.174.676
Perfil 2	F1	971	LED 150 W.	149.50	565.561.290
Perfil 3	P2	2.481	LED 90 W.	91.70	914.580.954
Perfil 4	P3	521	LED 60 W.	59.70	125.036.874
TOTAL		4.332			1.880.353.794
PUNTAJE OBTENIDO =					100
PONDERACIÓN (Puntaje * 0,05) =					5

4.2.3.2.-EFICIENCIA LUMÍNICA (50%)

Este criterio evalúa la mayor eficiencia lumínica de cada una de las potencias requeridas para el Proyecto, la Eficiencia deberá ser igual o mayor a 135 Lm/w. Cada potencia se evaluará con una ponderación del 15%, totalizando con una ponderación de 60%.

Se declararán inadmisibles aquellas ofertas que presenten luminarias con una eficiencia menor a 135 Lm/w.

Los oferentes debieron completar la información de eficacia lumínica para cada luminaria en el formato N° 10, el cual debía venir debidamente respaldado por Certificado de Laboratorio de Eficacia Lumínica (solo laboratorios acreditados por SEC), para cada una de las luminarias.

Las fórmulas para calcular y determinar las puntuaciones ponderadas de este sub-criterio son las siguientes:

- a. Puntaje Luminaria 180W = $\frac{\text{Mayor Eficiencia LM/W}}{\text{Oferta a evaluar}} * 100 * 0.15$
- b. Puntaje Luminaria 150W = $\frac{\text{Mayor Eficiencia LM/W}}{\text{Oferta a evaluar}} * 100 * 0.15$
- c. Puntaje Luminaria 90W = $\frac{\text{Mayor Eficiencia LM/W}}{\text{Oferta a evaluar}} * 100 * 0.15$
- d. Puntaje Luminaria 60W = $\frac{\text{Mayor Eficiencia LM/W}}{\text{Oferta a evaluar}} * 100 * 0.15$

PONDERACIÓN TOTAL = a + b + c + d

Los Lúmenes presentados para cada luminaria (según Informe de Evaluación de Fotometría) y según lo declarado en Formato N° 10 y validado por los Asesores Técnicos, para cada oferente, son los siguientes:

OFERENTE	LUMINARIA 60W.	LUMINARIA 90W.	LUMINARIA 150W.	LUMINARIA 180W.
SECE	146,12	157,702	153,75	146,31
CITELUM	146,12	157,702	153,75	146,31

Según la fórmula propuesta en las Bases Administrativas (punto 16.2.3.B), los puntajes para cada luminaria y su correspondiente ponderación, por oferente, son:

OFERENTE	LUMINARIA 60W.	LUMINARIA 90W.	LUMINARIA 150W.	LUMINARIA 180W.	PONDERACIÓN TOTAL
SECE	15,00	15,00	15,00	15,00	60,00
CITELUM	15,00	15,00	15,00	15,00	60,00

Esta Comisión Evaluadora expresa que la fórmula propuesta en las Bases Administrativas en el punto 16.2.3.B "Eficiencia Lumínica", no corresponde al objetivo ni al espíritu del sub-criterio.

Lo anterior, en base a que de existir un oferente con mayor eficacia lumínica, obtendría el máximo puntaje (15 puntos por luminaria) y otros oferentes con menores parámetros lumínicos obtendrían mayor puntaje que el asignado al criterio.

Para esta Evaluación, la fórmula estipulada en Bases Administrativas no presenta mayores problemas, toda vez que los dos Oferentes admisibles presentan luminarias similares y de parámetros iguales.

La fórmula que debió establecerse para evaluar este sub-criterio, es la siguiente:

$$\text{Puntaje Luminaria } 00 \times 100 = \frac{\text{Oferta a Evaluar}}{\text{Mayor Eficiencia LM/W}} \times 100 \times 0.15$$

Se señala que los valores presentados por cada oferente en los Formatos N° 9 y N° 10 y que fueron utilizados por la Comisión Evaluadora para aplicar las fórmulas de evaluación, fueron validados por los Asesores Técnicos de acuerdo a la revisión de antecedentes que ellos ejecutaron.

4.2.4 OFERTA ECONÓMICA (10%)

Se evaluará las Oferta Económica de acuerdo al menor valor ofertado en el Formato N° 6 (valor total IVA incluido, con un máximo de 100 puntos. Las ofertas restantes obtendrán un porcentaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Obtenido} = \frac{\text{Menor Oferta Económica}}{\text{Oferta Económica a evaluar}} \times 100$$

$$\text{Ponderación} = \text{Puntaje Obtenido} \times 0,10$$

Aquella Oferta Económica que supere el presupuesto disponible (valor total IVA incluido), será declarada Inadmisible.

Presupuesto Disponible: \$ 2.504.844.000 (Impuestos incluidos).

EVALUACIÓN

OFERENTE (#)	MONTO NETO (\$)	IVA (\$)	TOTAL (\$)	PUNTAJE OBTENIDO	PONDERACIÓN (P.O. * 0,10)
SECE	1.762.803.472	554.944.768	2.097.843.470	81,56	8,15
CITELUM	1.434.784.180	272.888.990	1.709.773.150	100	10,00

5. EVALUACIÓN FINAL

PUNTAJE FINAL

Una vez calculada la ponderación de cada uno de los criterios señalados en el punto N° 16 de las Bases administrativas- Normas especiales, la Comisión Evaluadora establecerá un orden de prelación, considerando como oferta más ventajosa a aquella que obtenga el mayor puntaje final, de acuerdo a lo siguiente:

1) Ponderación Cumplimiento de Requisitos + 2) Ponderación Experiencia en Instalación + 3) Ponderación Eficiencia + 4) Ponderación Oferta Económica.

Para efectos de la aplicación de la fórmula precedente, se utilizarán números enteros con dos decimales.

Se desestimará toda oferta que no dé cumplimiento al pacto de integridad o proporcione antecedentes falsos, inexactos o no concordantes con las exigencias de las presentes bases administrativas y técnicas.

RESUMEN DE EVALUACIÓN

La Comisión Evaluadora, presenta al Comité de Finanzas, evaluación de las ofertas y el orden de prelación de las mismas, de acuerdo a los antecedentes estudiados y analizados

OFERENTE	Cumplimiento Requisitos	Experiencia Instalación	Eficiencia		Oferta Económica	TOTAL PUNTAJE PONDERADO
			Económica	Lumínica		
SECE	5.00	14	5.00	60.00	8.15	92.15
CITELUM	5.00	12	5.00	60.00	10.00	92.00

Según lo informado por el Director de Administración y Finanzas, mediante Memo N° 896, de fecha 19 de noviembre de 2019, ninguno de los Oferentes participante en la presente licitación, presenta reclamos en su contra en el Portal Mercado Público en los últimos 6 meses (periodo que abarca entre el 01 de Marzo del 2019 al 18 de Noviembre del 2019), por tanto no hay descuento de puntaje por este concepto.

ORDEN DE PRELACIÓN:

	OFERENTE	TOTAL \$
1	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A.	2.097.843.470
2	CITELUM CHILE SPA.	1.709.773.150

Por todo lo anterior, la Comisión Evaluadora nombrada para esta Licitación, viene en proponer a la Comisión de Finanzas la adjudicación de la Licitación Pública "Mejoramiento y Ampliación Sistema de Alumbrado Público, Comuna de San Miguel" ID de Licitación 545774-5-LR19, a la EMPRESA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A. RUT. N° 59.176.970-8, quien participa como UTP con la Empresa Servicios Integrales URBATEX Ltda., por haber obtenido el mayor puntaje ponderado en la evaluación de las ofertas.

La oferta de la EMPRESA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A. ascienda a la suma de \$ 2.097.843.470 (dos mil noventa y siete millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos.)

JAVIER LÓPEZ ORRICO
MANUEL CASTRO SAIZ
VICTOR H. NOYA MONTENEGRO

ANEXO N°1 ACTA DE VERIFICACIÓN DE MUESTRAS

En San Miguel, a 06 de Noviembre del año 2019, en dependencias del Director de Obras Municipales, la Comisión Evaluadora en conjunto con los Asesores Técnicos de esta, nombrados según Decreto Exento N° 2.557/2019, proceden a efectuar la apertura y revisión de las muestras de luminarias entregadas por los oferentes, según lo señalado en el punto 1.4 de las Bases Administrativas.

Cabe señalar que la entrega de muestras realizadas en Secretaría Municipal por parte de las Empresas que participaron de la presente Licitación, según consta en Acta de Entrega de Muestras, se efectuó con muestras de luminarias embaladas y selladas en cajas, en donde en el exterior de dichas cajas se identificaba en una hoja impresa el nombre del oferente, Licitación, modelo y potencia de la luminaria, no pudiéndose advertir en dicho acto si la luminaria en su interior correspondía a las requeridas por Bases Técnicas.

Las luminarias requeridas por la Municipalidad en la Propuesta Pública "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público, Comuna de San Miguel" ID N° 545774-5-LR-19, de acuerdo a lo indicado en el punto 16.2.3.B "Eficiencia Lumínica", Formato N° 5 "Tabla de Condiciones Técnicas Mínimas", en su numeral 5, 6, 7 y 8, Formato N° 9 "Tabla Cálculo Eficiencia Económica" todos de las Bases Administrativas-Normas Especiales y a lo señalado en el punto 1.2 "Objetivos" de las Especificaciones Técnicas, son:

- Luminarias LED 180W.

- Luminarias LED 150W.
- Luminarias LED 90W.
- Luminarias LED 60W.

Las luminarias presentadas por cada oferente, de acuerdo a la potencia, son:

	EHEL (*1)	SECE	CYTELUN	ITELECOM (*2)	CLEVER (*3)	CAM (*4)
Luminarias LED 180W.	150w.	180w.	180w.	180w.	130w.	-
Luminarias LED 150 W.	120w.	150w.	150w.	160w.	120w.	-
Luminarias LED 90W.	70w.	90w.	90w.	120w.	70w.	-
Luminarias LED 60W.	40w.	60w.	60w.	70w.	40w.	-

Observaciones al Acto de Apertura de las Muestras de Luminarias

- (*1): Las luminarias ofertadas por la Empresa EHEL no corresponden a las requeridas por la Municipalidad en la Propuesta Pública, en cuanto a las potencias solicitadas. Además, traían incorporado el sistema de control de encendido en base a fotoceldas, lo que no se requirió en la Propuesta Pública licitada por la Municipalidad.
- (*2): Las luminarias ofertadas por la Empresa ITELECOM y presentadas como muestra declaran cumplir con las potencias requeridas de 180 w., 150 w., 90 w. y 60 w., con una hoja impresa tanto en la caja como en la propia luminaria que identifica el nombre del oferente, licitación, modelo y potencia de luminaria por cada muestra presentada.

Para verificar que la luminaria ofertada cumpliera con las potencias requeridas, la Comisión Evaluadora y de Asesores Técnicos decidieron retirar el papel que cubría la placa original de la luminaria a fin de corroborar que la potencia de cada una de ellas coincidiera con lo impreso en el papel. Al retirar el papel, los presentes constataron que las placas originales de fábrica de las luminarias, se presentaban tachadas, con tinta indeleble en la descripción de la potencia lo que no permitió visualizar, la potencia de cada luminaria.

La Comisión Evaluadora en conjunto con los Asesores Técnicos determinó lo siguiente:

- Eliminar la tinta indeleble a fin de visualizar la potencia impresa en la placa original y corroborar ésta con lo impreso en la etiqueta que indicó el oferente en la luminaria.
- Como resultado de las verificaciones se constató lo siguiente:

Potencia de Luminaria en Etiqueta confeccionada por Oferente	Potencia de Luminaria en placa original de Fábrica
Luminaria 180 W.	160 W.
Luminaria 150 W.	160 W.
Luminaria 90 W.	120 W.
Luminaria 60 W.	70 W.

- (*3): Las luminarias presentadas por la Empresa CLEVER, no corresponden a las requeridas por la Municipalidad en la Licitación, en cuanto a las potencias solicitadas. Además, traían incorporado el sistema de control de encendido en base a fotoceldas, lo que no se requirió en la Propuesta Pública.
- (*4): La Comisión Evaluadora no efectuó la apertura de las muestras de luminarias ofertadas por la Empresa CAM, toda vez que su participación fue rechazada en el Acto de Apertura de la presente Licitación por no presentar Oferta ni Antecedentes a través del sistema de Mercado Público.

Por tanto: La Comisión Evaluadora, nombrada mediante Decreto Exento N° 2.394, y los Asesores de la Comisión, nombrados mediante Decreto Exento N° 2.557, viene en concluir lo siguiente:

1. Se declara **inadmisibles** del proceso de evaluación de la Propuesta Pública "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público, Comuna de San Miguel" ID N° 545774-S-1R-19 a la Empresa EHEL, de acuerdo a lo señalado en el punto 4.2 N° 2 de las Bases Administrativas, por no cumplir con lo siguiente:

- Incumplimiento con lo señalado en el Formato N° 5 "Tabla de Condiciones Técnicas Mínimas", en su numeral 5, 6, 7 y 8 de las Bases Administrativas-Normas Especiales, exigencias técnicas que fueron aclaradas y ratificadas en las respuestas dadas a las consultas Nos. 30, 38, 41, 58, 59 y 176.
 - Incumplimiento con lo señalado en el Formato N° 9 "Tabla de Cálculo de Eficiencia Económica" de las Bases Administrativas-Normas Especiales.
 - Incumplimiento a lo señalado en punto N° 1.2 "Objetivos" de las "Especificaciones Técnicas".
 - Incumplimiento con lo señalado en punto N° 1.4, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 y 3.2 de las Especificaciones Técnicas, donde no se solicita que la luminaria propuesta sea con fotocelda individual ni base de conexión para ésta. Lo que fue respondido y aclarado en la Consulta N° 250.
 - Este acto de revisión de muestras de luminarias ratificó lo señalado por la Comisión de Apertura en "Observaciones" en la Recepción y Revisión de Documentos Administrativos, Técnicos y Económicos.
2. Se declara inadmisible del proceso de evaluación de la Propuesta Pública "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público, Comuna de San Miguel" ID N° 545774-S-LR-19 a la Empresa TELECOM, de acuerdo a lo señalado en el punto 4.2 N° 2 de las Bases Administrativas, por no cumplir con lo siguiente:
- Incumplimiento con lo señalado en el Formato N° 5 "Tabla de Condiciones Técnicas Mínimas", en su numeral 5, 6, 7 y 8 de las Bases Administrativas-Normas Especiales, exigencias técnicas que fueron aclaradas y ratificadas en las respuestas dadas a las consultas Nos. 30, 38, 41, 58, 59 y 176.
 - Incumplimiento con lo señalado en el Formato N° 9 "Tabla de Cálculo de Eficiencia Económica" de las Bases Administrativas-Normas Especiales.
 - Incumplimiento a lo señalado en punto N° 1.2 "Objetivos" de las "Especificaciones Técnicas".
3. Se declara inadmisible del proceso de evaluación de la Propuesta Pública "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público, Comuna de San Miguel" ID N° 545774-S-LR-19 a la Empresa CLEVER, de acuerdo a lo señalado en el punto 4.2 N° 2 de las Bases Administrativas, por no cumplir con lo siguiente:
- Incumplimiento con lo señalado en el Formato N° 5 "Tabla de Condiciones Técnicas Mínimas", en su numeral 5, 6, 7 y 8 de las Bases Administrativas-Normas Especiales, exigencias técnicas que fueron aclaradas y ratificadas en las respuestas dadas a las consultas Nos. 30, 38, 41, 58, 59 y 176.
 - Incumplimiento con lo señalado en el Formato N° 9 "Tabla de Cálculo de Eficiencia Económica" de las Bases Administrativas-Normas Especiales.
 - Incumplimiento a lo señalado en punto N° 1.2 "Objetivos" de las "Especificaciones Técnicas".
 - Incumplimiento con lo señalado en punto N° 1.4, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 y 3.2 de las Especificaciones Técnicas, donde no se solicita que la luminaria propuesta sea con fotocelda individual ni base de conexión para ésta. Lo que fue respondido y aclarado en la Consulta N° 250.
 - Este acto de revisión de muestras de luminarias ratificó lo señalado por la Comisión de Apertura en "Observaciones" en la Recepción y Revisión de Documentos Administrativos, Técnicos y Económicos.

JAVIER LÓPEZ ORREGO
Comisión Evaluadora

MOISÉS GONZÁLEZ MOLINA
Asesor Técnico

MANUEL CASTRO SÁEZ
Comisión Evaluadora

MIGUEL DONOSO PONCE
Asesor Técnico

VICTOR M. MOYA MONTENEGRO
Comisión Evaluadora

ANEXO 2
Certificados de Experiencia Validados y No Validados

2.1 EMPRESA SECE

De acuerdo a lo señalado en el punto 16.2.2 de las Bases Administrativas-Normas Especiales, se evaluará la experiencia en atención a la cantidad de luminarias LED de ~~alumbrado público~~ que la empresa haya instalado en BHUP.

Se validan los siguientes certificados de acuerdo a la presentación del Formulario N° 7 y con los documentos de respaldo que se solicitaron: Contrato y Certificado de Recepción Provisoria sin Observaciones y/o Certificado de Recepción Definitiva.

POLO INTERNO	MANDANTE	NOMBRE CONTACTO	TELÉFONO CONTACTO	ID. LICITACIÓN DEL CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	Nº DE LUMINARIAS	DOCUMENTO DE VERIFICACIÓN
01	Subsecretaría de Energía	Luis Tamián	225656655	544105-12-LR16	12-09-2016	10.677	Contrato y Acta de Recepción Definitiva
02	Subsecretaría de Energía	Luis Tamián	225656655	544105-20-LR16	14-10-2016	3.994	Contrato y Acta de Recepción Definitiva
04	Municipalidad de Cochabamba	Marcos Basco	067522113	579764-LR16	23-08-2016	742	Contrato y Acta de Recepción Provisoria sin Observaciones
05	Subsecretaría de Energía	Rafael Caldeón Muñoz	225656600	544105-20-LR16	14-10-2016	6.252	Contrato y Acta de Recepción de Bases sin Observaciones
					TOTAL LUMINARIAS	21.645	

(*) DESDE 01 DE ENERO DEL 2015 EN ADELANTE

(*) CONTRATO Y CERTIFICADO DE RECEPCION PROVISORIA SIN OBSERVACIONES

(*) CERTIFICADO DE RECEPCION DEFINITIVA

No se validan los siguientes certificados de experiencia por los motivos que se indican: (SECE)

POLO INTERNO	MANDANTE	Nº LUMINARIAS CERTIFICADAS	OBSERVACIONES
03	Municipalidad de La Florida	No indica	Los luminarias certificadas son del tipo Postonales, según punto 16.2.2 de Bases Administrativas sólo se consideran las luminarias de alumbrado público etc.
06	Municipalidad de Liza Liza	No indica	No presenta Certificado de Recepción Provisoria sin observaciones ni Certificado de Recepción Definitiva, según lo estipula el punto 16.2.2 de las Bases Administrativas.
07	Ayuntamiento de Constanza	136	No presenta Contrato, según lo estipula el punto 16.2.2 de las Bases Administrativas.
08	Ayuntamiento de Oíal	867	No presenta Contrato, según lo estipula el punto 16.2.2 de las Bases Administrativas.
09	Ayuntamiento de Castellón	118	No presenta Contrato, según lo estipula el punto 16.2.2 de las Bases Administrativas.
10	Ayuntamiento de Graveleros	168	No presenta Contrato, según lo estipula el punto 16.2.2 de las Bases Administrativas.
11	Ayuntamiento de Madecero	1.114	No presenta Contrato, según lo estipula el punto 16.2.2 de las Bases Administrativas.
12	Ayuntamiento de Vacarozos	241	No presenta Contrato, según lo estipula el punto 16.2.2 de las Bases Administrativas.
13	Ayuntamiento de Constanza	181	No presenta Contrato, según lo estipula el punto 16.2.2 de las Bases Administrativas.

14	Ayuntamiento de Barcelona	1.000				No presenta Contrato, según lo establece el punto 16.2.2 de las Bases Administrativas
	TOTAL	3.927				

2.2 EMPRESA CITELUM

De acuerdo a lo señalado en el punto 16.2.2 de las Bases Administrativas-Normas Especiales, se evaluará la experiencia en atención a la cantidad de luminarias LED de alumbrado público vial que la empresa haya instalado en BNUP.

Se validan los siguientes certificados de acuerdo a la presentación del Formato N° 7 y con los documentos de respaldo que se solicitaron: Contrato y Certificado de Recepción Provisional sin Observaciones y/o Certificado de recepción Definitiva.

FORMATO N° 7 CITELUM "CERTIFICADOS VALIDADOS"

FOLIO INTERNO	MANDANTE	NOMBRE CONTACTO	TELÉFONO CONTACTO	ID. LICITACIÓN DEL CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	N° DE LUMINARIAS	DOCUMENTO DE VERIFICACION
01	Municipalidad de Lo Barnechea	Faúl Rojas	227573100	2735-261-LR15	14-05-2010	5.344	Contrato y Recepción Provisional sin Observaciones
04	Municipalidad de Santiago	Tito Ojeda	227156802	2642-56-LR17	08-05-2010	3.199	Contrato y Recepción Provisional sin Observaciones
05	Municipalidad de Independencia	Daniel Rodríguez	223631000	504264-31-LR17	04-12-2017	7.212	Contrato y Recepción Provisional sin Observaciones
09	Municipalidad de Puente Alto	Fernando Arancibia	228101000	2123-29-LP14	01-10-2014	1.189	Contrato y Recepción Provisional sin Observaciones
					TOTAL LUMINARIAS	16.923	

(*) DESDE 01 DE ENERO DEL 2013 EN ADELANTE

(*) CONTRATO Y CERTIFICADO DE RECEPCION PROVISORIA SIN OBSERVACIONES

(*) CERTIFICADO DE RECEPCION DEFINITIVA

No se validan los siguientes certificados de experiencia por los motivos que se indican: (CITELUM)

FOLIO INTERNO	MANDANTE	N° LUMINARIAS CERTIFICADAS			OBSERVACIONES
01	Municipalidad de Lo Barnechea	648			Contrato presentado es de fecha 28 de Agosto del 2011. No cumple lo estipulado en punto 16.2.2 de las Bases Administrativas que indica que los contratos deberán ser desde el 01 de Enero del 2013 a la fecha de apertura de las ofertas.
05	Municipalidad de Santiago	8.737			Contrato presentado es de fecha 14 de Septiembre del 2012. No cumple lo estipulado en punto 16.2.2 de las Bases Administrativas que indica que los contratos deberán ser desde el 01 de Enero del 2013 a la fecha de apertura de las ofertas.
06	Municipalidad de Providencia	78			Contrato presentado es por instalación de Luminarias LED en Parque de las Esculturas en Providencia, no cumple lo estipulado en punto 16.2.2 de las Bases Administrativas que se refiere a Alumbrado Público Vial.
07	Municipalidad de Lo Barnechea	5.962			Contrato presentado es por Luminarias Puntuales, no cumple con lo estipulado en el punto 16.2.2 de las Bases Administrativas que se refiere a alumbrado Público Vial.
08	Municipalidad de Lo Barnechea	123			Contrato presentado es por Luminarias Puntuales, no cumple con lo estipulado en el punto 16.2.2 de las Bases Administrativas que se refiere a alumbrado Público Vial.
	TOTAL	15.625			

ANEXO N° 3

INFORME TÉCNICO ASESORES TÉCNICOS

Ant.: Decreto Exento N° 2.557 del

2019, designa Asesores para la evaluación técnica de la licitación pública Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público, San Miguel, ID 545774-5-LR19.

Mat.: Revisión y validación de antecedentes técnicos de la licitación pública Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público, San Miguel, ID 545774-5-LR19.

San Miguel,

A: SRS. COMISIÓN EVALUADORA

Junto con saludar, por medio del presente se hace entrega del informe de asesores, con motivo de la licitación 'Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público de San Miguel', ID 545774-5-LR19
Sin otro particular, se despide cordialmente

MORSES A. GONZALEZ MOLINA
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

MIQUEL C. DONOSO PONCE
DIRECCION DE OPERACIONES MUNICIPALES

INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA

Considerando el Decreto Exento N° 2.557 de fecha 17.10.19, designando como asesores para la evaluación técnica de la Licitación Pública 'Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público de San Miguel', ID 545774-5-LR19 y de acuerdo a revisión de los documentos técnicos presentados por los oferentes, se puede informar lo siguiente:

CAM CHILE SPA

Entregó las siguientes muestras de luminarias:

MARCA	MODELO	POTENCIA (W)
SCHREDER	TECEO	60
SCHREDER	TECEO	90
SCHREDER	TECEO	150
SCHREDER	TECEO	180

La empresa CAM CHILE SPA, no presenta respaldos técnicos para su evaluación.

CLEVER LTDA.

Entregó las siguientes muestras de luminarias:

MARCA	MODELO	POTENCIA (W)
MASON	MS-ST244040	40
MASON	MS-ST247070	70
MASON	MS-ST252120	120
MASON	MS-ST253130	130

La empresa CLEVER LTDA, no cumple las potencias solicitadas en las Bases Técnicas 'Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público de la comuna de San Miguel', artículo 1.2 Objetivos. Por lo que no se consideró en esta evaluación.

ENEL DISTRIBUCION CHILE S.A.

Entregó las siguientes muestras de luminarias:

MARCA	MODELO	POTENCIA (W)
MASON	MS-ST244040	40
MASON	MS-ST247070	70
MASON	MS-ST252120	120
MASON	MS-ST253150	150

La empresa ENEC DISTRIBUCIÓN CHILE S.A. no cumple las potencias solicitadas en las Bases Técnicas "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público de la comuna de San Miguel", artículo 1.2 Objetivos. Por lo que no se consideró en esta evaluación.

CITELUM CHILE SPA.

Entregó las siguientes muestras de luminarias:

MARCA	MODELO	POTENCIA (W)
DOWNLIGHT-MEGABRIGHT	VIENTO	90
DOWNLIGHT-MEGABRIGHT	VIENTO	90
DOWNLIGHT-MEGABRIGHT	VIENTO	150
DOWNLIGHT-MEGABRIGHT	VIENTO	180

El resumen de los documentos revisados es el siguiente:

Letra	N°	CERTIFICADOS	90 W	90 W	150 W	180 W
b		Certificados luminarias ofrecidas				
	1	Certificado tipo luminaria de alumbrado público. PE N°5/7.	SI	SI	SI	SI
		Certificado aprobación luminaria de alumbrado público. PE N°5/7.	SI	SI	SI	SI
	2	Certificado parámetros eléctricos	SI	SI	SI	SI
	3	Certificado laboratorio potencia consumida LED	59,5 W	69,7 W	149,2 W	178,9 W
	4	Certificado laboratorio flujo luminoso (lm)	8594,3	14145,0	22937,2	26535,0
		Distribución vertical y horizontal	Medio Tipo II	Medio Clase III	Medio Tipo III	Medio Tipo III
	5	Certificado laboratorio eficacia luminaria (155 lm/W)	146,12	157,702	153,73	148,31
	6	Certificado laboratorio temperatura color grados Kelvin (2700-4500)	4014°	4053°	4022°	4081°
	7	Certificado laboratorio resistencia luminaria (L70) (L70)	Luxeon 5050	Luxeon 5050	Luxeon 5050	Luxeon 5050
	8	Certificado grado protección parte eléctrica luminaria (IP 65) (IK 08)	(IP65) (IP67)	(IP65) (IP67)	(IP65) (IP67)	(IP65) (IP67)
	9	Certificado grado protección parte óptica luminaria (IP 66) (IK06)	(IP65) (IP67)	(IP65) (IP67)	(IP65) (IP67)	(IP65) (IP67)
	10	Certificación laboratorio índice reproducción cromática (CRI) (50-90)	84,78	85,04	85,31	86,07
	11	Certificado garantía proveedor, garantiza mínimo 50.000 horas funcionamiento	DOWNLIGHT 50.000 HRS.	DOWNLIGHT 50.000 HRS.	DOWNLIGHT 50.000 HRS.	DOWNLIGHT 50.000 HRS.
	12	Certificado nacional tipo de producto para comercialización luminaria PE N°5/07	SI	SI	SI	SI
		Certificado nacional aprobación de producto para comercialización luminaria PE N°5/07	SI	SI	SI	SI
	13	Certificado laboratorio fotometría. Archivos IES por cada potencia ofertada	SI	SI	SI	SI
c		Ficha técnica luminarias ofrecidas	SI	SI	SI	SI
d		Catálogo luminaria	SI	SI	SI	SI

La empresa CITEUM CHILE SPA., para los puntos 1. y 12., el CERTIFICADO DE TIPO E-013-01-97019 y el CERTIFICADO DE APROBACIÓN E-013-01-97020 respectivamente, indican:

- 1.1. *El presente Certificado de Tipo no es suficiente para comercializar los productos. Posterior a la obtención del Certificado de Tipo, el solicitante deberá realizar ante CESMEC, los trámites para la obtención del Certificado aprobación de productos.*
- 1.2. *No se podrá despachar al comercializar ningún lote o partida, sin que CESMEC lo haya inspeccionado y aprobado.*

Si bien es cierto, CITEUM CHILE SPA., presenta la documentación, el laboratorio indica que deberán cumplir con el protocolo de certificación respectivo.

A salvedad de los puntos detallados, la empresa cumple lo exigido en las Bases Técnicas 'Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público de la comuna de San Miguel', ID 545774-S-LR19.

SECE CHILE S.A.

Entregó las siguientes muestras de luminarias:

MARCA	MODELO	POTENCIA (W)
DOWNLIGHT-MEGABRIGHT	MIENTO	60
DOWNLIGHT-MEGABRIGHT	MIENTO	90
DOWNLIGHT-MEGABRIGHT	MIENTO	150
DOWNLIGHT-MEGABRIGHT	MIENTO	180

El resumen de los documentos revisados es el siguiente:

Lote	IF	CERTIFICADOS	60 W	90 W	150W	180 W
1		Certificados luminarias aledañas				
	1	Certificado tipo luminaria de alumbrado público. PE 175/7.	SI	SI	SI	SI
		Certificado aprobación luminaria de alumbrado público. PE 175/7.	SI	SI	SI	SI
	2	Certificado parámetros eléctricos	SI	SI	SI	SI
	3	Certificado laboratorio potencia consumida LED	59,8 W	69,7 W	146,2 W	178,9W
	4	Certificado laboratorio flujo lumínico (lm)	6594,3	14.145,9	22937,2	26533,6
		Distribución vertical y horizontal	Medio Tipo II	Medio Clase III	Medio Tipo III	Medio Tipo III
	5	Certificado laboratorio eficacia luminaria (LSI)lm/W	146,12	157,762	153,73	146,31
	6	Certificado laboratorio temperatura color grado Kelvin (3000-6500)	4014°	4063°	4022°	4061°
	7	Certificado laboratorio mantenimiento lumínica (LM80)	Luxeon 5080	Luxeon 5050	Luxeon 5050	Luxeon 5050
	8	Certificado grado protección parte eléctrica luminaria (IP 65) (IK 08)	(IK09) (IP67)	(IK09) (IP67)	(IK09) (IP67)	(IK09) (IP67)
	9	Certificado grado protección parte óptica luminaria (IP 65) (IK 08)	(IK09) (IP67)	(IK09) (IP67)	(IK09) (IP67)	(IK09) (IP67)
	10	Certificación laboratorio índice reproducción cromática (CRI) (50-90)	84,76	86,98	85,31	86,07
	11	Certificado garantía proveedor, garantía mínima 50.000 horas funcionamiento	DOWNLIGHT 50.000 HRS.	DOWNLIGHT 50.000 HRS.	DOWNLIGHT 50.000 HRS.	DOWNLIGHT 50.000 HRS.
	12	Certificado nacional tipo de producto para comercialización luminaria PE 175/07	SI	SI	SI	SI

		Certificado nacional aprobación de producto para comercialización luminaria FE 175/07	SI	SI	SI	SI
	13	Certificado laboratorio toxicología. Archivos ICS por cada potencia ofertada	SI	SI	SI	SI
	c	Ficha técnica luminarias ofertadas	SI	SI	SI	SI
	d	Catálogo luminaria	SI	SI	SI	SI

La empresa SECE CHILE S.A., para los puntos 1 y 12, el CERTIFICADO DE TIPO E-013-01-97019 y el CERTIFICADO DE APROBACIÓN E-013-01-97020 respectivamente, indican:

- 1.1. *El presente Certificado de Tipo no es suficiente para comercializar los productos. Posterior a la obtención del Certificado de Tipo, el solicitante deberá realizar ante CESMEC, los trámites para la obtención del Certificado aprobación de productos.*
- 1.2. *No se podrá despachar ni comercializar ningún lote o partida, sin que CESMEC la haya inspeccionado y aprobado.*

Si bien es cierto, SECE CHILE S.A., presenta la documentación, el laboratorio indica que deberán cumplir con el protocolo de certificación respectivo.

A salvedad de los puntos detallados, la empresa cumple lo exigido en las Bases Técnicas "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público de la comuna de San Miguel", ID 545774-5-LR19.

TELECOM CHILE SPA.

Entregó las siguientes muestras de luminarias.

MARCA	MODELO	POTENCIA (W)
HPWINNER	T19E-2-60 (PERFIL 4)	60
HPWINNER	T19E-3-90 (PERFIL 3)	90
HPWINNER	T19E-4-150 (PERFIL 2)	150
HPWINNER	T19E-5-180 (PERFIL 1)	180

El resumen de los documentos revisados es el siguiente:

Letra	N°	CERTIFICADOS	60 W	90 W	150W	180W
b		Certificados luminarias ofertadas				
	1	Certificado tipo luminaria de alumbrado público. FE 175/7.	SI	SI	SI	SI
		Certificado aprobación luminaria de alumbrado público. FE 175/7.	SI	SI	SI	SI
	2	Certificado parámetros eléctricos	SI	SI	SI	SI
	3	Certificado laboratorio polarización corriente LED	57	86	140	177
	4	Certificado laboratorio flujo luminoso (Lm)	8857,27	14495,68	23288,91	26892,44
		Distribución vertical y horizontal	Medio Tipo III	Medio Tipo III	Medio Tipo III	Medio Tipo III
	5	Certificado laboratorio eficacia luminaria (126 Lm/W)	155,04	158,53	166,33	151,93
	6	Certificado laboratorio temperatura color grados Kelvin (3800-4500)	4025K	4187K	4187K	4199K
	7	Certificado laboratorio interferencia lumínica (LUMBO)	Lumcom 6050	Lumcom 3050	Lumcom 3080	Lumcom 3050
	8	Certificado grado protección parte eléctrica luminaria (IP 66) (IK 08)	(IK10) (IP66)	(IK10) (IP66) II	(IK10) (IP66)	(IK10) (IP66)
	9	Certificado grado protección parte óptica luminaria (IP 66) (IK 08)	(IK10) (IP66)	(IK10) (IP66) II	(IK10) (IP66)	(IK10) (IP66)
	10	Certificación laboratorio índice reproducción cromática (CRI) (60-90)	78,65	78,59	78,43	78,47

		IP/POWER (100.000 horas)	IP/LUMEN (100.000 horas)	IP/WIBER (100.000 horas)	IP/WIBER (100.000 horas)
	11	Certificado garantía proveedor, garantía mínimo 50.000 horas funcionamiento			
	12	Certificado nacional tipo de producto para comercialización luminaria IZ N°6/07	SI	SI	SI
		Certificado nacional aprobación de producto para comercialización luminaria IZ N°6/07	SI	SI	SI
	13	Certificado laboratorio fotométrico. Archivos IES por cada potencia ofertada	SI	SI	SI
c		Ficha técnica luminarias ofertadas	SI	SI	SI
d		Catálogo luminaria	SI	SI	SI

La empresa **ITELECOM CHILE SPA**, no cumple con los puntos 8.- y 9.- de las Bases Técnicas 'Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público de la comuna de San Miguel', ID 545774-5-LR19, que indican el índice de Protección (IP), debido a que el certificado CT-LCH-10804 S1 no entrega los parámetros para el modelo con la potencia de 90 Watts.

La luminaria de 90 Watts se compone de 3 módulos LED y el certificado que se menciona, la ubica en los parámetros de 2 módulos LED.

Además en Apertura de Muestras se verifica adulteración en placa de datos técnicos (modelo y potencia) de las luminarias.

Conclusión:

Las empresas **CITELUM CHILE SPA**, y **SECE CHILE S.A.**, cumplen con los parámetros técnicos solicitados en Bases Técnicas de Licitación 'Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público de la comuna de San Miguel', ID 545774-5-LR19, considerando los documentos técnicos disponibles.

Acompañan declaración de no poseer vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 62 de la Ley N°18.575, antecedente del mismo, regulado por la Ley N°19853 de 2000, ni poseer conflicto de interés para con la sociedad de personas de las que aquellos o estas formen parte, ni sociedades en comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquellas o estas sean accionistas, ni sociedades abiertas en que aquellos o estas sean dueños de acciones que presenten el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades en dichas que estén participando de la presente licitación.

La Comisión Evaluadora acompaña declaración de conformidad con las normas de transparencia y la Ley de Compras Públicas, de no tener relación ni parentesco con las empresas evaluadas y/o trabajadores de las mismas, que les impidan participar en la Comisión Evaluadora. En caso contrario, se hacen acreedores a las sanciones administrativas y penales que imponen los Reglamentos y dispositivos legales correspondientes.

La Comisión Evaluadora acompaña fotografías de luminarias ofertadas según muestra por **ITELECOM**.

La Comisión Evaluadora acompaña catálogo de alumbrado público LED Viento LED.

15. Acta de la Sesión N° 78 del Comité de Finanzas, de 10 de diciembre de 2019, en la que consta que, a la vista de los antecedentes, la normativa aplicable a la licitación y en especial a la etapa de evaluación:

Ley N° 18.575. Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado

Artículo 2°.-

Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes.

Artículo 6° bis.-

Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley.

El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas

Artículo 1°.-

Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.

Para los efectos de esta ley, se entenderán por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N° 18.575, (comprende las municipalidades) salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale la ley.

Esta ley también será aplicable al Consejo Nacional de Televisión.

Artículo 7°.-

Para efectos de esta ley se entenderá por:

a) Licitación o propuesta pública: el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente. En las licitaciones públicas cualquier persona podrá presentar ofertas, debiendo hacerse el llamado a través de los medios o sistemas de acceso público que mantenga disponible la Dirección de Compras y Contratación Pública, en la forma que establezca el reglamento. Además, con el objeto de aumentar la difusión del llamado, la entidad licitante podrá publicarlo por medio de uno o más avisos, en la forma que lo establezca el reglamento.

Bases Administrativas Generales de la Licitación

3.2. Documentos Técnicos: Tabla de Condiciones Técnicas Mínimas

- a) Formato N° 5
- b) Certificados de luminarias ofertadas (*Texto original modificado por Decreto Exento N° 2313, de 24 de septiembre de 2019*)
- c) Ficha Técnica de las luminarias ofertadas
- d) Catálogo de la luminaria
- e) Certificados del instalador eléctrico
- f) Carta Gantt
- g) Formato N° 7 Experiencia
- h) Documentos validación Formato N° 7
- i) Formato N° 9 Eficiencia Económica
- j) Formato N° 10 Eficiencia lumínica
- k) Formato N° 11 Nómina de profesionales y/o trabajadores

4. Sobre la Comisión Evaluadora

4.2. Acta de la Comisión Evaluadora

La Comisión Evaluadora confeccionará un documento denominado "Acta de la Comisión Evaluadora" la que de acuerdo con el artículo 40° bis del Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios deberá dejar constancia de:

1. Los criterios y ponderaciones utilizadas en la evaluación de las ofertas.
2. Las Ofertas que deben declararse inadmisibles por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases, debiéndose especificar los criterios incumplidos.
3. La proposición de la licitación desierta cuando las ofertas no resulten convenientes a los intereses de la Municipalidad de San Miguel.
4. La asignación de puntajes para cada criterio, las fórmulas de cálculo aplicadas para la asignación de dichos puntajes, así como cualquier observación relativa a la forma de aplicar los criterios de evaluación.
5. Proposición de la adjudicación, deserción o inadmisibilidad; dirigida al Comité de Finanzas para su revisión y aprobación conforme al Reglamento

de Estructura y Funciones. Posteriormente, será remitida al Sr. Alcalde de San Miguel.

6. El orden de prelación de las ofertas para efectos de la re-adjudicación en caso de que procediere.
7. Pedir al Administrador del Portal la constancia de reclamos en el mismo.

La Comisión Evaluadora aplicará la pauta de evaluación a todos los oferentes, a todo evento, indicando en el acta las observaciones que le merezcan aquellas propuestas que así lo requieran.

Bases Administrativas Especiales de la Licitación

16. Evaluación

Previo a la aplicación de la pauta de evaluación se revisará el cumplimiento de la Capacidad Económica y Análisis Condiciones Técnicas Mínimas, de acuerdo a lo siguiente:

16.1. Análisis Condiciones Técnicas Mínimas

La Comisión Evaluadora verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas, solicitadas en el Formato N° 5, en caso que el oferente no cumpla con todas las condiciones mínimas señaladas en dicho formato, se propondrá la declaración de oferta inadmisibles.

16.2. Metodología de Evaluación

La Comisión Evaluadora deberá evaluar y ponderar las ofertas presentadas de acuerdo a los criterios y factores de evaluación que a continuación se señalan:

CRITERIO	PONDERACIÓN
Cumplimiento de los Requisitos	5%
Experiencia en Instalación	20%
Eficiencia	65%
Oferta Económica	10%
TOTAL	100%
* Descuento de puntaje por reclamos en el Portal Mercado Público	Según Tabla

De acuerdo con lo dispuesto en las bases de licitación, la primera verificación que debe hacer la Comisión Evaluadora, en forma previa a la aplicación de la pauta de evaluación, es verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas solicitadas en el Formato N° 5.

Si un oferente no cumple con todas las condiciones mínimas señaladas en dicho formato, se propondrá la declaración de oferta inadmisibles.

Con el contexto normativo señalado, en la evaluación presentada por la Comisión Evaluadora se aprecia lo siguiente:

1. No efectuó la verificación previa de las condiciones técnicas mínimas solicitadas en el Formato N° 5. Este formato establece el medio de verificación del requisito presentado por el oferente, según el caso: catálogo de la luminaria, certificado de tipo, certificado de laboratorio, certificado de garantía, certificado de aprobación de tipo de luminaria de alumbrado público, certificado tipo de aprobación de producto que autoriza la comercialización, certificación de laboratorio potencia consumida por led, certificación laboratorio flujo luminoso, certificación laboratorio eficacia luminosa, certificado laboratorio mantención lumínica, certificado laboratorio grado de protección de la parte eléctrica, certificado laboratorio grado protección parte óptica, certificado laboratorio y/o estudio de fotometría validado por laboratorio nacional certificado por SEC.
2. Estableció una división de tareas para el procedimiento de evaluación, que va desde revisión por parte de la comisión evaluadora, revisión por parte de los asesores técnicos y revisión en conjunto, en contradicción con lo establecido en las bases administrativas generales (N° 4) y N° 2° de la parte dispositiva del Decreto Exento N° 2.557, de 17 de octubre de 2019, conforme a los cuales la opinión técnica que emitan los expertos deberá constar en un documento que se anexará al acta de adjudicación.

3. Efectuó un procedimiento denominado "Acta de Verificación de Muestras", en que participan en conjunto los integrantes de la Comisión Evaluadora y los asesores técnicos, que no se encuentra contemplado en las bases de licitación, en el cual del examen practicado a las muestras, que no son evaluables, se estableció que las potencias presentadas por un oferente no corresponden a las requeridas por la Municipalidad, se manipuló el material presentado por un oferente, determinando que la potencia de la etiqueta confeccionada por éste no correspondía a la placa original de fábrica y se declaró inadmisibles las ofertas de tres oferentes.
4. La Comisión (N° 4.1. Análisis Condiciones Mínimas Técnicas) "decide que no continúan en el proceso de evaluación las ofertas de las empresas Enel, Clever e Telecom. Los tres oferentes presentaron luminarias con potencias distintas a las requeridas en la presente Licitación que fueron descritas en el ANEXO N° 1 "Acta de Verificación de Muestras" y en conjunto con los asesores "revisó el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas exigidas de acuerdo a Formato N° 5 para los dos oferentes que continúan en la licitación", Empresa SECE y empresa CITELUM, al tenor de los medios de verificación establecidos en dicho formato, concluyendo que "cumplen con requerimientos realizados en especificaciones técnicas de la licitación y Formato N° 5 de la presente Licitación, considerándose a ambas ADMISIBLES, por lo que continúan en el proceso para evaluación.

Establecer que unos oferentes no cumplen las condiciones técnicas mínimas en base a la revisión de muestras y que otros cumplen con tales condiciones en base a la revisión de los medios de verificación establecidos en el Formato N° 5 está en contradicción con el artículo 8° bis.- de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, conforme al cual el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

5. Por otra parte, decidir que unos oferentes no continúan en el proceso de evaluación está en contradicción con lo dispuesto en el N° 4.2. de las Bases Administrativas Generales "La Comisión Evaluadora aplicará la pauta de evaluación a todos los oferentes, a todo evento, indicando en el acta las observaciones que le merezcan aquellas propuestas que así lo requieran."

El mismo N° citado de las bases, que norma los contenidos de acta de evaluación, establece que deberá contener: 2. Las Ofertas que deben declararse inadmisibles por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases, debiéndose especificar los criterios incumplidos. 3. Proposición de la adjudicación, deserción o inadmisibilidad; dirigida al Comité de Finanzas para su revisión y aprobación conforme al Reglamento de Estructura y Funciones. Posteriormente, será remitida al Sr. Alcalde de San Miguel.

A mayor abundamiento, cabe recordar que los órganos de la Administración del Estado no tienen más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico, y en la especie, la Comisión Evaluadora carece de facultades para por sí declarar inadmisibles una oferta y excluirla del proceso evaluatorio.

Por lo anteriormente relacionado, el Comité acuerda devolver la documentación presentada por la Comisión Evaluadora y los asesores técnicos, a fin de que procedan como en derecho y de acuerdo a las bases de la licitación corresponde.

18. Memorandum N° 220, de 18 de diciembre de 2019, del Secretario Municipal a la Comisión Evaluadora, señalando:

El Comité de Finanzas, a la vista de los antecedentes, en su Sesión N° 78, de 10 de diciembre de 2019, acordó devolver a la Comisión Evaluadora los antecedentes, a fin de que proceda como en derecho y de acuerdo a las bases de licitación corresponde.

Para facilitar la comprensión de lo acordado, acompaño acta de la sesión citada del Comité de Finanzas, además de los antecedentes de la licitación.

17. Decreto Exento N° 3.011, de 18 de diciembre de 2019, que fijó el día 30 de enero de 2020 como nueva fecha estimada de adjudicación de la licitación, en atención a que se encuentra pendiente el proceso de evaluación.

18. Memo N° 08/202, de 8 de enero de 2020, de la Comisión Evaluadora al Comité de Finanzas, acompañando la evaluación de la licitación, Anexo 1 sobre entrega de muestras, Anexo 2, certificados de experiencia validados y no validados, Anexo 3 Informe asesores técnicos, constancia de falta de vínculo de parentesco y declaración de falta de conflictos de interés de los integrantes de la Comisión Evaluadora, e Informe de los asesores para la evaluación técnica.

19. Acta de la Sesión N° 04, de 13 de enero de 2020, del Comité de Finanzas, en la que a la vista de los antecedentes, efectúa las siguientes observaciones a la evaluación:

1. Página 4, señala que "no se presentó observación alguna, de acuerdo a lo indicado por el Sr. Secretario Municipal en Acta de Apertura Electrónica de fecha 04 de octubre del 2019, a las 18:07 horas."

El acta de Apertura Electrónica es un instrumento generado por el por el Portal Mercado Público que da cuenta de ese proceso, no es suscrito por el Secretario Municipal. Existe un acta suscrita por los integrantes de la Comisión de Apertura y los oferentes, si asisten.

2. Página 4, se menciona la ley "19.885".
La ley sobre compras públicas es la N° 19.886.
3. Página 5, se señala que "El día 08 de noviembre, en la oficina del Director de Obras Municipales de la Municipalidad de San Miguel, en conjunto con los Asesores Técnicos verificaron que las muestras entregadas por los oferentes correspondiesen a las requeridas a la presente Licitación."

El Comité repite la observación N° 2 de la Sesión N° 78/2019:

"Se estableció una división de tareas para el procedimiento de evaluación, que va desde revisión por parte de la comisión evaluadora, revisión por parte de los asesores técnicos y revisión en conjunto, en contradicción con lo establecido en las bases administrativas generales (N° 4) y N° 2° de la parte dispositiva del Decreto Exento N° 2.557, de 17 de octubre de 2019, conforme a los cuales la opinión técnica que emitan los expertos deberá constar en un documento que se anexará al acta de adjudicación."

4. Página 11, se señala "Para la aplicación de la Pauta de Evaluación, la Comisión Evaluadora en conjunto con los asesores para la Evaluación Técnica verificaron el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas exigidas de acuerdo a Formato N° 5 para los cinco oferentes que presentaron los antecedentes en la Licitación, los resultados son los siguientes:"

Se repite la observación N° 2 de la Sesión N° 78/2019:

"Estableció una división de tareas para el procedimiento de evaluación, que va desde revisión por parte de la comisión evaluadora, revisión por parte de los asesores técnicos y revisión en conjunto, en contradicción con lo establecido en las bases administrativas generales (N° 4) y N° 2° de la parte dispositiva del Decreto Exento N° 2.557, de 17 de octubre de 2019, conforme a los cuales la opinión técnica que emitan los expertos deberá constar en un documento que se anexará al acta de adjudicación."

5. Página 28, se señala:
"Se indica que los valores presentados por cada oferente en los Formatos N° 9 y N° 10 y que fueron utilizados por la Comisión Evaluadora para aplicar la fórmulas de evaluación, fueron validados por los Asesores Técnicos de acuerdo a la revisión de antecedentes que ellos ejecutaron."

Id. Observación anterior.

6. Página 30, se señala:
"La Comisión Evaluadora expresa que la Fórmula en las Bases Administrativas en el punto 16.2.3.B "Eficiencia Luminica", no corresponde al objetivo ni al espíritu del sub-criterio."

Dados los resultados obtenidos, el oferente que presenta la mayor Eficiencia Lumínica en las luminarias ofertadas (ITELECOM) obtiene el menor puntaje en la evaluación.

Por lo tanto, la fórmula que debió establecerse para evaluar este subcriterio, es la siguiente:

$$\text{Puntaje Luminaria } 60 \text{ o } 180\text{W.} = \frac{\text{Oferta a Evaluar}}{\text{Mayor Eficiencia LM/W}} \cdot 100 \cdot 0.15$$

Aplicando esta fórmula establece la siguiente evaluación del subcriterio:

OFERENTE	LUMINARIA 60W.	LUMINARIA 90W.	LUMINARIA 120W.	LUMINARIA 150W.	PODERACIÓN TOTAL
SECE	14.14	14.04	13.88	14.64	56.68
CITELUM	14.14	14.04	13.86	14.64	56.68
ENEL	14.52 (*1)	13.44 (*2)	15.17(*3)	14.41 (*4)	65.54
CLEVER	14.52 (*1)	13.44 (*2)	15.17 (*3)	14.41 (*4)	65.54
ITELECOM	15.00	15.00	15.00	15.00	60.00

Observaciones:

(*1): Puntaje de Eficiencia Lumínica para luminaria de 40W.

(*2): Puntaje de Eficiencia Lumínica para luminaria de 70W.

(*3): Puntaje de Eficiencia Lumínica para luminaria de 120W.

(*4): Puntaje de Eficiencia Lumínica para luminaria de 150W.*

Y los valores obtenidos los aplica en la evaluación final (página 55) :

OFERENTE	Cumplimiento Requisitos	Experiencia Instalación	Eficiencia		Oferta Económica	TOTAL PUNTAJE PONDERADO
			Económica	Lumínica		
SECE	5.00	14.00	3.95	56.68	8.15	87.68
CITELUM	5.00	12.00	3.88	56.68	10.00	87.53
ENEL	5.00	20.00	5.00	56.54	16.48	95.82
CLEVER	6.00	6.00	5.00	56.54	7.17	78.51
ITELECOM	5.00	20.00	3.95	60.00	7.56	96.53

Al respecto cabe tener en consideración el Principio de Estricta sujeción a las Bases, contenido en el artículo 10º de la Ley Nº 19.886, precepto que en su inciso 3º dispone: "Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente." Las bases administrativas constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones, tanto de la administración como de los contratantes y, garantiza la imparcialidad de la administración, su trasgresión desvirtúa el procedimiento y afecta la igualdad de los licitantes. Por ello las bases administrativas de una licitación no pueden modificarse, una vez que las ofertas hayan sido abiertas.

Por ende no le es dable a la Comisión Evaluadora modificar los factores de evaluación, del modo que lo hizo en esta oportunidad.

7. **Página 34:**

Se establece el siguiente orden de prelación:

	OFERENTE	TOTAL \$
1	ITELECOM HOLDING CHILE SPA. (*1)(*2)	2.254.335.620
2	ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A. (*3)	2.015.429.681
3	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A.	2.097.843.470
4	CITELUM CHILE SPA.	1.709.775.180

9	IMPORADORA Y EXPORTADORA CLEVER LTDA. (*)	2.384.013.186
---	---	---------------

El orden de prelación es el resultante de los puntajes ponderados obtenidos por los oferentes. La oferta económica es uno de los factores a evaluar, en esta licitación con un valor de 10%.

Por lo anteriormente relacionado, el Comité acuerda devolver la documentación presentada por la Comisión Evaluadora y los asesores técnicos, a fin de que procedan como en derecho y de acuerdo a las bases de la licitación correspondiente.

20. Memorandum N° 009, de 13 de enero de 2020, del Secretario Municipal a la Comisión Evaluadora, devolviendo los antecedentes a fin de que proceda como en derecho y de acuerdo a las bases de licitación correspondiente, junto con el acta de la Sesión N° 04 de 2020.

21. Decreto Exento N° 133, de 14 de enero de 2020, que dispuso:

- 1° Fijase el día 28 de febrero de 2020 como nueva fecha estimada para la adjudicación de la licitación pública "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público, Comuna de San Miguel", ID 545774-5-LR19, en atención a que se encuentra pendiente el proceso de evaluación.
- 2° Déjase establecido que la vigencia de la Comisión Evaluadora designada por el Decreto Exento N° 2.384, de 2 de octubre de 2019, se mantiene hasta la nueva fecha estimada de adjudicación y que si eventualmente se modificara la fecha estimada de adjudicación, el nombramiento seguirá vigente a esa nueva fecha eventual.
- 3° En cuanto a la consideración como sujetos pasivos de la Ley N° 20.730, de los integrantes de la Comisión Evaluadora, ésta también se mantendrá, en los términos señalados en el N° 2° anterior.
- 4° Solicítase a los oferentes prorrogar sus ofertas hasta el día 30 de mayo de 2020, para lo cual dispondrán de un plazo de cuarenta y ocho horas para comunicar su aceptación o rechazo, vía Portal Mercado Público Foro Inverso, a contar del requerimiento por parte de la Municipalidad en dicho portal. Si los oferentes aceptaran prorrogar sus ofertas hasta el día 30 de mayo de 2020, deberán acompañar sus garantías de seriedad de la oferta renovadas hasta igual fecha, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aceptación en el portal Mercado Público, en horario de 09:00 a 15:00 horas en el despacho del Secretario Municipal, Gran Avenida José Miguel Carrera N° 3418, tercer piso.
- 5° El enlace para la operación del sistema Plataforma ley del lobby, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia ingresará la nueva información correspondiente de los sujetos pasivos.
- 6° La Secretaría Comunal de Planificación implementará la publicación del presente decreto en el portal Mercado Público.

22. Memo N° 10/2020, de 15 de enero de 2020, de la Comisión Evaluadora al Comité de Finanzas, señalando:

Junto con saludarles y con relación a la Licitación Pública "Mejoramiento y Ampliación Sistema de Alumbrado Público, Comuna de San Miguel" ID de Licitación 545774-5-LR19, consistente en la contratación del recambio del parque lumínico actual de la comuna y la instalación de 50 nuevos postes, informamos lo siguiente:

DEL ACTO DE LA APERTURA

Con fecha 03 de Octubre de 2019, siendo las 15:05 horas, se procedió a la apertura de la Licitación Pública "Mejoramiento y Ampliación Sistema de Alumbrado Público, Comuna de San Miguel" ID de Licitación 545774-5-LR19. De acuerdo a lo señalado por la Comisión de Apertura, dicho acto se realizó sin observaciones.

CUADRO RESUMEN DE APERTURA

OFERENTE	RUT Nº	Aceptada / Rechazada
ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A	96.800.570-7	Aceptada
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A.	59.178.970-8	Aceptada
CAN CHILE SPA	86.545.670-7	Rechazada
CITELUM CHILE SPA	76.028.251-0	Aceptada
ITELECOM HOLDING CHILE SPA	76.455.027-6	Aceptada
IMPORTADORA Y EXPORTADORA CLEVER LTDA.	77.327.630-7	Aceptada

El oferente CAN CHILE SPA, no presentó Antecedentes ni Oferta en el Portal Mercado Público, por lo que su participación en la Propuesta Pública fue rechazada por la Comisión de Apertura.

Se hace presente que la Sociedad Española de Construcciones Eléctricas S.A., participa en la oferta con la Empresa Servicios Integrales URBATEK Ltda. en Unión Temporal de Proveedores, siendo el apoderado común SECE S.A.

En el proceso de Apertura de la Licitación, el día Jueves 03 de Octubre de 2019 a las 15:05 horas, se aceptaron las siguientes ofertas:

- NOMBRE DE LA EMPRESA:** ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A. (ENEL)

 - Rut: 96.800.570-7
 - Hábil en *Chileproveedores*
 - Garantía de Seriedad de la Oferta: Boleta de Garantía con Fagré N° 29523, emitida por *Banco Santander*, por la suma de \$ 15.000.000.- (quince millones de pesos). Vencimiento el 02/03/2020.
- NOMBRE DE LA EMPRESA:** SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A. (SECE)

 - Rut: 59.178.970-8
 - Hábil en *Chileproveedores*
 - Garantía de Seriedad de la Oferta: Póliza de Garantía N° 28198, emitida por *CZSCE Chile Aseguradora S.A.*, por la suma de UF. 535.07 (quinientos treinta y cinco con cero siete centésimas UF). Vencimiento el 01/03/2020.
 - Esta Empresa participa como UTP junto a la Empresa Servicios Integrales URBATEK Ltda.**
- NOMBRE DE LA EMPRESA:** CITELUM CHILE SPA. (CITELUM)

 - Rut: 76.028.251-0
 - Hábil en *Chileproveedores*
 - Garantía de Seriedad de la Oferta: Boleta de Garantía N° 0537452 emitida por *Banco de Crédito e Inversiones BCI*, por la suma de \$ 15.000.000 (quince millones de pesos). Vencimiento el 30/03/2020.
- NOMBRE DE LA EMPRESA:** ITELECOM HOLDING CHILE SPA. (ITELECOM)

 - Rut: 76.455.027-6
 - Hábil en *Chileproveedores*
 - Garantía de Seriedad de la Oferta: Certificado de fianza N° 219101399, emitida por *Fianzas ONSUR S.A.C.R.*, por la suma de \$ 15.000.000 (quince millones de pesos). Vencimiento el 03/03/2020.
- NOMBRE DE LA EMPRESA:** IMPORTADORA Y EXPORTADORA CLEVER LTDA. (CLEVER)

 - Rut: 77.327.630-7
 - Hábil en *Chileproveedores*
 - Garantía de Seriedad de la Oferta: Boleta de Garantía N° 0432577 emitida por *Banco de Crédito e Inversiones BCI*, por la suma de \$ 15.000.000 (quince millones de pesos). Vencimiento el 20/03/2020.

De acuerdo a lo señalado en el punto 3.4 "Comunicación Durante el Proceso de Licitación" de las Bases Administrativas, segundo párrafo, "Las Observaciones al Acto de Apertura también deberán realizarse en el Portal Mercado Público, en un plazo máximo de 24 horas, a partir de dicho acto". Conforme a lo señalado en el Acta de

Apertura Electrónica de fecha 04 de Octubre del 2019, a las 18:07 horas, esta indica que no se presentó observación alguna y, por otra parte, se hace presente, que según se constató en el portal de mercado público, respecto a la apertura, se indica que se formularon 58 observaciones, con fecha 05 de Octubre del 2019, por parte de la empresa TELECOM HOLDING CHILE SPA, referidas a la presentación de los demás oferentes y, que la comisión tuvo a la vista para efectos de llevar a cabo la evaluación.

NOMBRAMIENTO DE LOS ASESORES

De acuerdo a las Bases Administrativas, en el punto 4. "SOBRE LA COMISIÓN EVALUADORA", párrafo cuarto que señala: "podrán participar en esta comisión, en calidad de asesores, hasta dos profesionales expertos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la ley 19.886, contenido en el Decreto N° 250/2004, decisión que se materializará mediante Decreto fundado". Por lo que la Comisión Evaluadora en razón de las materias técnicas de la presente licitación, hizo uso de lo ya señalado a través de Memo N° 3-A, y solicitó incorporar dos profesionales expertos calidad de asesores para el estudio de las ofertas presentadas. Así es como mediante Decreto 2.557 de fecha 17 de Octubre del 2019 se nombraron a los Sres. Miguel Donoso Ponce y Sr. Moisés González Molina como asesores para la Comisión Evaluadora.

DE LA ENTREGA DE MUESTRAS.

De acuerdo a lo establecido en el punto 1.4 de las Bases Administrativas, que rigen la presente Licitación, ésta incluye la entrega de muestras de cada tipo de luminaria requerida, la cual es parte de la oferta.

Acorde a las "Actas de Entrega de Muestras" emitidas por el Sr. Secretario Municipal (las que se adjuntan en Anexo I), las 6 empresas oferentes entregaron las muestras, en el plazo establecido, de cada tipo de luminaria según lo solicitado, como consta en Actas Publicadas en el Portal Mercado Público, cuya copia se adjunta.

El día 08 de Noviembre, en la oficina del Director de Obras Municipales de la Municipalidad de San Miguel, la Comisión Evaluadora, con la asistencia de los Asesores Técnicos, verificó que las muestras entregadas por los oferentes correspondiesen a las requeridas a la presente Licitación.

De lo realizado, la Comisión Evaluadora dejó una constancia de dicha verificación, documento que se adjunta en Anexo I. Se hace presente, que la verificación de las muestras no se encuentra consignada en las Bases de la licitación, no obstante esta Comisión estimó pertinente ver las muestras de las luminarias de los oferentes, toda vez que fueron entregadas en cajas selladas.

1.- PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta Comisión Evaluadora señala que fueron revisados la totalidad de los documentos solicitados en las Bases Administrativas y Bases Administrativas-Normas Especiales de acuerdo al siguiente procedimiento:

- La revisión del cumplimiento del contenido de cada uno de los "Documentos Administrativos" solicitados en el punto 3.1 de las Bases Administrativas, los revisó la Comisión Evaluadora.
- La revisión del cumplimiento del contenido de cada uno de los "Documentos Técnicos" solicitados en el punto 3.2 de las Bases Administrativas se realizó con el apoyo de los Asesores Técnicos, quienes evacuaron un Informe.

1.1.- DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

De acuerdo a lo solicitado en el punto 3. "Presentación de las Ofertas" de las Bases Administrativas, los Antecedentes Administrativos, indicados en el punto 3.1, comprenderán lo que indica la siguiente tabla, donde luego de la verificación realizada por esta Comisión, se establece lo siguiente:

		DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS		OFERENTES				
				EMEL	SBC2	CIEMAH	TELECOM	CLEVER
1	3.1.4	Cuando se solicite de la Oficina debe ser presentada en la forma	La gorilla es presentada en la oportunidad	SI	SI	SI	SI	SI

		y plazo indicado en el punto 5.1.2 de las Bases Administrativas.	establecida en el cronograma de Licitación.					
2	3.1.b	Identificación del Oferente.	Formato Nº1	SI	SI	SI	SI	SI
3	3.1.c	Unión Temporal de proveedores y Declaración de socios y accionistas.	Formato Nº2	NO APLICA	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
4	3.1.d	Declaración Jurada de no estar inhabilitado para suscribir contratos.	Formato Nº3	SI	SI (1)	SI	SI	SI
5	3.1.e	Declaración Jurada de conocer y aceptar estipulaciones contenidas en el Reglamento del Mercado Técnico.	Formato Nº4	SI	SI (1)	SI	SI	SI
6	3.1.f	Documento Público que dé cuenta del acuerdo.	96to para UTP.	NO APLICA	SI	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
7	1.4	Presentación de Muestras		SI	SI	SI	SI	SI

(1) Por tratarse de una Unión Temporal de Proveedores, ambas Empresas participantes de la UTP presentaron los Formatos 3 y 4, en forma separada.

OBSERVACIONES:

- En virtud de lo indicado en el punto 2.1 de las Bases Administrativas, párrafos segundo, tercero y cuarto se establece lo siguiente:

Párrafo Segundo; "Para las contrataciones de esta licitación, el acuerdo en que consiste la Unión Temporal, deberá materializarse por escritura pública, como documento para contratar, sin que sea necesario constituir sociedad"

Párrafo Tercero; "Cada uno de los integrantes de la Unión Temporal de Proveedores, deberá estar inscrito en el Registro de Proveedores Chileproveedores y encontrarse hábil para contratar con la Administración del Estado. ..."

Párrafo Cuarto; "La Unión Temporal de Proveedores deberá mantenerse vigente hasta el cumplimiento del plazo de la garantía de correcta ejecución".

- Referente a la Unión Temporal de Proveedores (UTP) de las Empresas Sociedad Española de Construcciones Eléctricas Agencia en Chile y Servicios Integrales URBATEK Limitada, ambos presentan el Formato Nº 2 "Identificación de Unión Temporal de Proveedores y Declaración de Socios y Accionistas", indicando en este el nombre del Representante Legal y del Contacto para la Licitación. Además, presentan documento público autorizado ante Notario que indica "la voluntad de participar en forma unida como oferentes, bajo la figura de Unión Temporal de Proveedores".
- La Unión Temporal de Proveedores entre SÉCE y URBATEK, presentan las Declaraciones Juradas de los puntos 3.1.d y 3.1.e por separado, en forma individual.
- En conclusión, esta Comisión Evaluadora señala que todos los Oferentes señalados en cuadro "Resumen de Apertura" de la presente evaluación, con excepción de la Empresa CAM CHILE SPA, cuya oferta fue rechazada, cumplen con la Presentación de los Antecedentes Administrativos, requeridos en el punto 3.1 de las Bases Administrativas.*

1.2. DOCUMENTOS TÉCNICOS.

De acuerdo a lo solicitado en el punto 3 "Presentación de las Ofertas" de las Bases Administrativas, los Documentos Técnicos, indicados en el punto 3.2, en su formalidad a presentar son:

1.2.1.-REVISIÓN DE PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES TÉCNICOS

DOC.	3.2	DOCUMENTOS TÉCNICOS REQUERIDOS	OFERENTES				
			ENEL	SBC2	CITELUM	ITELECOM	CLEVER
1	3.2.a	Formato Nº 6, Tabla de Condiciones Técnicas Finales	SI	SI	SI	SI	SI
2	3.2.b	Certificados de Luminarias Ofertadas.	SI	SI	SI	SI	SI
3	3.2.c	Ficha Técnica de las Láminas Ofertadas.	SI	SI	SI	SI	SI
4	3.2.d	Catálogo de las luminarias.	SI	SI	SI	SI	SI
5	3.2.e	Certificados del Instalador Eléctrico autorizado por SEC.	SI	SI	SI	SI	SI
6	3.2.f	Carta CVEI.	SI	SI	SI	SI	SI
7	3.2.g	Formato Nº 7 "Experiencia"	SI	SI	SI	SI	SI
8	3.2.h	Contrato Certificado de Recepción Provisional sin Observaciones y/o Certificado de Recepción Definitiva.	Adjunta (*)	Adjunta (*)	Adjunta (*)	Adjunta (*)	Adjunta (*)
9	3.2.i	Formato Nº 9 "Experiencia Coordinadora"	SI	SI	SI	SI	SI
10	3.2.j	Formato Nº 10 "Experiencia Luminaria"	SI	SI	SI	SI	SI
11	3.2.k	Formato Nº 11 "Número de los profesionales y/o trabajadores que formaron parte del contrato."	SI	SI	SI	SI (*)	SI
12	3.2.l	Certificado de Título (no diploma) de los instalados en el Formato Nº 11.	SI	SI	SI	SI	SI

OBSERVACIONES:

(*) En la Revisión de los Antecedentes Técnicos presentados, para el ítem "Experiencia", en esta etapa solamente se revisó y constató la presentación de los respectivos documentos (Contratos y Recepción Provisional sin Observaciones, Certificado de Recepción Definitiva y/u otro documento), en un análisis posterior se verificó la correcta presentación de estos en forma y fondo.

(*) Según el punto 3.2.k.1 "Profesional residente o administrador del contrato, debe ser instalador eléctrico, autorizado por SEC clase A, con permanencia obligada, con experiencia comprobada de más de 5 años en instalaciones similares, de acuerdo a lo señalado en el punto 9.3 de las presentes Bases Administrativas". Revisados los antecedentes aportados por la Empresa ITELECOM, se validó el Certificado de Título de la persona que actuará como Profesional residente o administrador del contrato, también se validó la autorización de SEC para actuar como instalador eléctrico, pero no se pudo comprobar ni validar la experiencia de más de 5 años, ya que no se presentó curriculum ni certificados que acreditaran la experiencia requerida.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA (PUNTO 3.2.g y 3.2.h BASES ADMINISTRATIVAS)

La Comisión Evaluadora revisó la totalidad de los certificados de experiencia presentados por los oferentes enunciados en Cuadro Resumen de Apertura de la presente evaluación, con excepción de la Empresa CAM CHILE SPA, cuya oferta fue rechazada.

Los certificados fueron cotejados con lo indicado por cada oferente en el Formato Nº 7.

Para su validación, en casos que la Comisión haya presentado dudas respecto de los trabajos efectuados, número de luminarias instaladas y/o tipo de luminarias instaladas, se verificó la información presentada en Mercado Público, accediendo a la ID de cada contrato y a la documentación de respaldo que existía en el Portal.

En un solo caso se solicitó información a un contacto inscrito en Formato N° 7 y este no respondió, el caso corresponde a Empresa ITELECOM y el correo electrónico fue enviado al Sr. Jaime Navarrete de la Municipalidad de Recoleta y hasta la fecha no se recibe respuesta.

La cantidad de Certificados presentados por cada oferente son:

OFERENTE	NÚMERO DE CERTIFICADOS
ENEL	7
SECC	14
CITELM	6
ITELECOM	7
CLEVER	29

3.- DOCUMENTOS ECONÓMICOS

De acuerdo a lo solicitado en el punto 3.3 "Documentos Económicos" de las Bases Administrativas, los documentos a presentar son:

- Punto 3.3.a) Formato N° 6 "Oferta Económica"
- Punto 3.3.b) Formato N° 8 "Presupuesto Detallado"

DOC.		DOCUMENTOS ECONÓMICOS	OFERENTES				
			ENEL	SECC	CITELM	ITELECOM	CLEVER
1	3.3.a	Formato N° 6. Oferta Económica	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
2	3.3.b	Formato N° 8. Presupuesto Detallado	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta

OBSERVACIONES: No existen observaciones en la validación de estos documentos.

4.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Se realizará la evaluación de acuerdo al Artículo N° 16 de las Bases Administrativas - Normas Especiales.

4.1.- Análisis Condiciones Técnicas Mínimas.

Para la aplicación de la Pauta de Evaluación, la Comisión Evaluadora verificó el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas exigidas de acuerdo a Formato N° 5 para los cinco oferentes que presentaron los antecedentes en la Licitación, basándose en el informe evacuado por los Asesores Técnicos, siendo los resultados los siguientes:

EMPRESA SECC

N°	TIPOLOGÍA	Descripción Requisitos Mínimos	Medio Verificado	Cumple Sí/No
1	Luminaria Perfil 1	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
2	Luminaria Perfil 2	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
3	Luminaria Perfil 3	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
4	Luminaria Perfil 4	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
5	Luminaria Perfil 1	LED 150 W.	Catálogo luminaria	SI
6	Luminaria Perfil 1	LED 150 W.	Catálogo luminaria	SI
7	Luminaria Perfil 1	LED 90 W.	Catálogo luminaria	SI
8	Luminaria Perfil 1	LED 60 W.	Catálogo luminaria	SI
9	Todas las luminarias	M _a >= 40	Catálogo luminaria	SI
10	Todas las luminarias	Temp. Color entre 3.500° K y 5.500° K	Catálogo Tipo	SI
11	Todas las luminarias	TIDA (%) <= 20%	Catálogo luminaria	SI
12	Todas las luminarias	CSI rango entre 60-90	Catálogo Laboratorio	SI
13	Todas las luminarias	RI >= 08	Catálogo luminaria	SI
14	Todas las luminarias	Factor Potencia >= 0,95	Catálogo luminaria	SI
15	Todas las luminarias	Garantía Mínima 60.000 horas funcionamiento	Catálogo Garantía proveedor	SI
16	Todas las luminarias	Cuerpo de aluminio anodizado	Catálogo luminaria	SI
17	Todas las luminarias	Diseño vidrio templado	Catálogo luminaria	SI
18	Todas las luminarias	Flujo luminoso >= a 80% a las 60.000 horas función.	Catálogo Garantía proveedor	SI
19	Todas las luminarias	Catálogo Tipo	Catálogo Aprobación	SI
20	Todas las luminarias	Autorización de Comercialización de luminaria en Chile	Catálogo Tipo y Aprobación Producto	SI (1)
21	Todas las luminarias	Potencia de consumo LED, incluida pérdidas	Catálogo Laboratorio	SI
22	Todas las luminarias	Color Luminoso	Catálogo Laboratorio	SI

23	Todas las luminarias	Eficiencia luminica ≥ 135	Certificado Laboratorio	SI
24	Todas las luminarias	Montación luminica	Certificado Laboratorio	SI
25	Todas las luminarias	Grado protección parte eléctrica	Certificado Laboratorio	SI
26	Todas las luminarias	Grado protección parte óptica	Certificado Laboratorio	SI
27	Todas las luminarias	Distribución Tipo III Media Luminaria	Certificado Laboratorio	SI

Conclusión: Empresa SBCE

De acuerdo a revisión y análisis técnico, la Comisión en conformidad a lo señalado por los Asesores Técnicos en su Informe adjunto, señala que la Empresa cumple con las exigencias técnicas requeridas en la presente licitación, con la siguiente observación:

OBSERVACIONES: (*1) El certificado solicitado en el punto N° 20 del Formato N° 5 "Tabla de Condiciones Técnicas Mínimas", cumple de acuerdo a lo señalado por Empresa CESMEC en lo referido sólo a la muestra tenida a la vista, según consta en Certificado de Aprobación E-013-01-97020. No obstante ello la Empresa CESMEC realiza la siguiente observación: "no se podrá despachar ni comercializar ningún lote o partida, sin que CESMEC la haya inspeccionado y aprobado".

EMPRESA CITELUM

N°	TIPOLOGÍA	Descripción Requisitos Mínimos	Medio Verificación	Cumple SI/NO
1	Luminaria Perfil I	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
2	Luminaria Perfil I	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
3	Luminaria Perfil I	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
4	Luminaria Perfil I	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
5	Luminaria Perfil I	LED 180 W.	Catálogo luminaria	SI
6	Luminaria Perfil I	LED 150 W.	Catálogo luminaria	SI
7	Luminaria Perfil I	LED 90 W.	Catálogo luminaria	SI
8	Luminaria Perfil I	LED 60 W.	Catálogo luminaria	SI
9	Todas las luminarias	IP = 66	Certificado Tipo	SI
10	Todas las luminarias	Temp. Color entre 3.500° K y 4.500° K	Certificado Laboratorio	SI
11	Todas las luminarias	THDI (%) $\geq 90\%$	Catálogo luminaria	SI
12	Todas las luminarias	CRI Mínimo entre 60-90	Certificado Laboratorio	SI
13	Todas las luminarias	U _t $\geq 0,8$	Catálogo luminaria	SI
14	Todas las luminarias	Factor Potencia $\geq 0,93$	Catálogo luminaria	SI
15	Todas las luminarias	Garantía Mínima 50.000 horas funcionamiento	Certificado Garantía proveedor	SI
16	Todas las luminarias	Cuerpo de aluminio anodizado	Catálogo luminaria	SI
17	Todas las luminarias	Difusor vidrio templado	Catálogo luminaria	SI
18	Todas las luminarias	Flujo lumínico $\geq 80\%$ a las 50.000 horas	Certificado Garantía proveedor	SI
19	Todas las luminarias	Certificado Tipo	Certificado Aprobación	SI
20	Todas las luminarias	Autorización de Cooperación de Luminaria en Chile	Certificado Tipo y Aprobación Producto	SI (1)
21	Todas las luminarias	Potencia de consumo LED, incluidos periféricos	Certificado Laboratorio	SI
22	Todas las luminarias	Flujo lumínico	Certificado Laboratorio	SI
23	Todas las luminarias	Eficiencia luminica ≥ 135	Certificado Laboratorio	SI
24	Todas las luminarias	Montación luminica	Certificado Laboratorio	SI
25	Todas las luminarias	Grado protección parte eléctrica	Certificado Laboratorio	SI
26	Todas las luminarias	Grado protección parte óptica	Certificado Laboratorio	SI
27	Todas las luminarias	Distribución Tipo III Media Luminaria	Certificado Laboratorio	SI

Conclusión: Empresa CITELUM

De acuerdo a revisión y análisis técnico, la Comisión en conformidad a lo señalado por los asesores técnicos en su Informe adjunto, señala que la empresa cumple con las exigencias técnicas requeridas en la presente licitación, con la siguiente observación:

OBSERVACIONES: (*1) El certificado solicitado en el punto N° 20 del Formato N° 5 "Tabla de Condiciones Técnicas Mínimas", cumple de acuerdo a lo señalado por Empresa CESMEC en lo referido sólo a la muestra tenida a la vista, según consta en Certificado de Aprobación E-013-01-97020. No obstante ello la Empresa CESMEC realiza la siguiente observación: "no se podrá despachar ni comercializar ningún lote o partida, sin que CESMEC la haya inspeccionado y aprobado".

EMPRESA ENEL

Nº	TIPOLOGÍA	Descripción Requisitos Mínimos	Medio Verificación	Cumple SI/NO
1	Luminaria Perfil 1	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
2	Luminaria Perfil 2	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
3	Luminaria Perfil 3	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
4	Luminaria Perfil 4	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
5	Luminaria Perfil 1	LED 180 W.	Catálogo luminaria	NO
6	Luminaria Perfil 1	LED 180 W.	Catálogo luminaria	NO
7	Luminaria Perfil 1	LED 90 W.	Catálogo luminaria	NO
8	Luminaria Perfil 1	LED 60 W.	Catálogo luminaria	NO
9	Todas las luminarias	IP = 65	Catálogo luminaria	NO
10	Todas las luminarias	Temp. Color entre 3.500° K y 4.500° K	Certificado Tipo Certificado Laboratorio	SI
11	Todas las luminarias	TiDA (%) < 20%	Catálogo luminaria	SI
12	Todas las luminarias	CRF rango entre 90-90	Certificado Laboratorio	SI
13	Todas las luminarias	PF >= 0,9	Catálogo luminaria	SI
14	Todas las luminarias	Factor Potencia >= 0,95	Catálogo luminaria	SI
15	Todas las luminarias	Quantia Minima 50.000 horas funcionamiento	Certificado Garantía proveedor	SI
16	Todas las luminarias	Cuerpo de aluminio anodizado	Catálogo luminaria	SI
17	Todas las luminarias	Diffusor vidrio templado	Catálogo luminaria	SI
18	Todas las luminarias	Tiempo respuesta >= a 80% a las 50.000 horas función	Certificado Garantía proveedor	SI
19	Todas las luminarias	Certificado Tipo	Certificado Aprobación	SI
20	Todas las luminarias	Autorización de Comercialización de luminaria en Chile	Certificado Tipo y Aprobación Producto	SI (*)
21	Todas las luminarias	Potencia de consumo LED, medida potencia	Certificado Laboratorio	SI
22	Todas las luminarias	Flujo luminoso	Certificado Laboratorio	SI
23	Todas las luminarias	Eficiencia luminosa >= 135	Certificado Laboratorio	SI
24	Todas las luminarias	Montación luminaria	Certificado Laboratorio	SI
25	Todas las luminarias	Grado protección parte eléctrica	Certificado Laboratorio	SI
26	Todas las luminarias	Grado protección parte óptica	Certificado Laboratorio	SI
27	Todas las luminarias	Distribución Tipo III Media luminaria	Certificado Laboratorio	SI

Conclusión: Empresa ENEL

De acuerdo a revisión y análisis técnico, la Comisión en conformidad a lo señalado por los Asesores Técnicos en su informe adjunto, señala que la empresa **no cumple** con la totalidad de las exigencias técnicas requeridas en la presente licitación, incumpliendo los puntos números 5, 6, 7 y 8 del Formato N° 5 "Tabla de Condiciones Técnicas Mínimas", ya que las potencias de las luminarias ofertadas no corresponden a las potencias de las luminarias requeridas en la Licitación.

Por otra parte se Observa que el Certificado solicitado en el punto N° 20 del Formato N° 5 "Tabla de Condiciones Técnicas Mínimas", cumple de acuerdo a lo señalado por Empresa CESMEC en lo referido sólo a la muestra tenida a la vista, según consta en Certificado de Aprobación E-013-01-97020. No obstante ello la Empresa CESMEC realiza la siguiente observación: **"no se podrá despachar ni comercializar ningún lote o partida, sin que CESMEC la haya inspeccionado y aprobado"**.

EMPRESA CUEVER

Nº	TIPOLOGÍA	Descripción Requisitos Mínimos	Medio Verificación	Cumple SI/NO
1	Luminaria Perfil 1	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
2	Luminaria Perfil 2	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
3	Luminaria Perfil 3	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
4	Luminaria Perfil 4	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
5	Luminaria Perfil 1	LED 180 W.	Catálogo luminaria	NO
6	Luminaria Perfil 1	LED 150 W.	Catálogo luminaria	NO
7	Luminaria Perfil 1	LED 90 W.	Catálogo luminaria	NO
8	Luminaria Perfil 1	LED 60 W.	Catálogo luminaria	NO
9	Todas las luminarias	IP >= 65	Certificado Tipo	SI
10	Todas las luminarias	Temp. Color entre 3.500° K y 4.500° K.	Certificado Laboratorio	SI
11	Todas las luminarias	TiDA (%) < 20%	Catálogo luminaria	SI

12	Todas las luminarias	CRF rango entre 80-90	Certificado Laboratorio	SI
13	Todas las luminarias	RI \geq 0,8	Catálogo luminaria	SI
14	Todas las luminarias	Factor Potencia \geq 0,93	Catálogo luminaria	SI
15	Todas las luminarias	Garantía Mínima 50.000 horas funcionamiento	Certificado Garantía proveedor	SI
16	Todas las luminarias	Cuerpo de aluminio inyectado	Catálogo luminaria	SI
17	Todas las luminarias	Difusor vidrio templado	Catálogo luminaria	SI
18	Todas las luminarias	Flujo lumínico \geq a 80% a las 50.000 horas función.	Certificado Garantía proveedor	SI
19	Todas las luminarias	Certificado Tipo	Certificado Aprobación	SI
20	Todas las luminarias	Autorización de Comercialización de luminaria en Chile	Certificado Tipo y Aprobación Producto	SI (*)
21	Todas las luminarias	Potencia de consumo LED, incluida pérdida	Certificado Laboratorio	SI
22	Todas las luminarias	Perfil Lumínico	Certificado Laboratorio	SI
23	Todas las luminarias	Eficiencia Luminica \geq 1,35	Certificado Laboratorio	SI
24	Todas las luminarias	Mantenimiento Lumínica	Certificado Laboratorio	SI
25	Todas las luminarias	Grado protección parte eléctrica	Certificado Laboratorio	SI
26	Todas las luminarias	Grado protección parte óptica	Certificado Laboratorio	SI
27	Todas las luminarias	Distribución Tipo II) Media Luminaria	Certificado Laboratorio	SI

Conclusión: Empresa CLEVER

De acuerdo a revisión y análisis técnico, la Comisión en conformidad a lo señalado por los Asesores Técnicos en su informe adjunto, señala que la empresa no cumple con la totalidad de las exigencias técnicas requeridas en la presente licitación, incumpliendo los puntos números 5, 6, 7 y 8 del Formato N° 5 "Tabla de Condiciones Técnicas Mínimas", ya que las potencias de las luminarias ofertadas no corresponden a las potencias de las Luminarias requeridas en la Licitación.

Por otra parte se Observa que el certificado solicitado en el punto N° 20 del Formato N° 5 "Tabla de Condiciones Técnicas Mínimas", cumple de acuerdo a lo señalado por Empresa CESMEC en lo referido sólo a la muestra tenida a la vista, según consta en Certificado de Aprobación E-013-01-97020. No obstante ello la Empresa CESMEC realiza la siguiente observación: *"no se podrá despachar ni comercializar ningún lote o partida, sin que CESMEC la haya inspeccionado y aprobado"*.

EMPRESA TELECOM

N°	TIPOLOGÍA	Descripción Requisitos mínimos	Medio Verificación	Cumple SI/NO
1	Luminaria Perfil 1	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
2	Luminaria Perfil 2	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
3	Luminaria Perfil 3	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
4	Luminaria Perfil 4	Entrega Marca y Modelo	Catálogo luminaria	SI
5	Luminaria Perfil 1	LED 180 W.	Catálogo luminaria	SI
6	Luminaria Perfil 1	LED 150 W.	Catálogo luminaria	SI
7	Luminaria Perfil 1	LED 90 W.	Catálogo luminaria	SI
8	Luminaria Perfil 1	LED 60 W.	Catálogo luminaria	SI
9	Todas las luminarias	IP \geq 68	Certificado Tipo	SI para 60w, 150w y 180w. No cumple para 90w.
10	Todas las luminarias	Temp. Color entre 5.500° K y 4.500° K.	Certificado Laboratorio	SI
11	Todas las luminarias	TMDI (%) \leq 20%	Catálogo luminaria	SI
12	Todas las luminarias	CRF rango entre 80-90	Certificado Laboratorio	SI
13	Todas las luminarias	RI \geq 0,8	Catálogo luminaria	SI
14	Todas las luminarias	Factor Potencia \geq 0,93	Catálogo luminaria	SI
15	Todas las luminarias	Garantía Mínima 50.000 horas funcionamiento	Certificado Garantía proveedor	SI
16	Todas las luminarias	Cuerpo de aluminio inyectado	Catálogo luminaria	SI
17	Todas las luminarias	Difusor vidrio templado	Catálogo luminaria	SI

18	Todas las luminarias	Flujo lumínico \geq a 80% a las 50.000 horas func.	Certificado Garantía proveedor	SI
19	Todas las luminarias	Certificado Tipo	Certificado Aprobación	SI
20	Todas las luminarias	Autorización de Comercialización de luminarias en Chile	Certificado Tipo y Aprobación Producto	SI
21	Todas las luminarias	Potencia de consumo LED, incluida pérdidas	Certificado Laboratorio	SI
22	Todas las luminarias	Flujo Lumínico	Certificado Laboratorio	SI
23	Todas las luminarias	Eficacia lumínica \geq 155	Certificado Laboratorio	SI
24	Todas las luminarias	Mantenimiento Lumínico	Certificado Laboratorio	SI
25	Todas las luminarias	Grado protección parte eléctrica	Certificado Laboratorio	SI
26	Todas las luminarias	Grado protección parte óptica	Certificado Laboratorio	SI
27	Todas las luminarias	Distribución Tipo III Media Luminaria	Certificado Laboratorio	SI

Conclusión: Empresa TELECOM

De acuerdo a revisión y análisis técnico, la Comisión en conformidad a lo señalado por los Asesores Técnicos en su informe adjunto, señala que la empresa **no cumple** con el punto N° 9 del Formato N° 5 "Tabla de Condiciones Técnicas Mínimas", ya que el Certificado Tipo no acredita el cumplimiento del IP Mayor o Igual a 66 para la luminaria de 90 Watts

RESUMEN:

De acuerdo a la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la licitación se indica que las Empresas ENEL y CLEVER presentan luminarias con potencias de 130w, 120 w, 70w y 40 w., por lo que no cumplen con las potencias de 180w, 150w, 90w y 60w requeridas en la licitación, hecho que consta en el acta de apertura de la licitación y además, aclarado en las consultas N° 30, 38, 41, 58, 59 y 176. En consecuencia, las ofertas de luminarias presentadas por las Empresas ENEL y CLEVER no cumplen con las potencias solicitadas en el punto 1.2 "Objetivos" de las Especificaciones Técnicas ni lo indicado en el Formato N° 9 de las Bases Administrativas-Normas Especiales.

En el mismo contexto, la Empresa TELECOM no presenta Certificado Tipo para certificar IP \geq a 66 para el tipo de Luminaria Perfil 3, 90w.

4.2.- Metodología de la Evaluación

La Comisión Evaluadora sometió a evaluación y ponderación a la totalidad de los oferentes de acuerdo a los criterios y factores de evaluación que a continuación se indican y, que están señalados y detallados en las Bases Administrativas y Bases Administrativas-Normas Especiales de la presente Licitación.

Factor	%	Criterio de Evaluación
Cumplimiento de los Requisitos Formales	5%	Cumplimiento de los Requisitos Formales (5%)
Experiencia en Instalación	20%	Experiencia se evaluará en atención a la cantidad de luminarias LED de alumbrado Público instaladas en BNLUP. (Según Tabla)
Eficiencia	65%	Eficiencia Económica (5%): Calculada en base al consumo expresado en KW/h. de la intervención completa, calculado a un año. Eficiencia Lumínica (60%): Eficiencia mayor o igual a 155 Lm/w para cada uno de las distintas potencias requeridas. El puntaje de eficiencia será 1,25 Lm/w.
Oferta Económica	10%	De acuerdo a lo ofertado en Formato N° 6.
TOTAL	100%	

	Según Tabla	* Descuento de puntaje por reclamos en el Portal Mercado Público.
--	----------------	---

* Descuento de puntaje por reclamos en el Portal Mercado Público: Se evaluará el comportamiento contractual de los oferentes en atención a los Reclamos que presenten en el Portal Mercado Público dentro de los 6 últimos meses, descontando un porcentaje de la ponderación final de cada oferta, de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMERO DE RECLAMOS	PORCENTAJE
No presenta reclamos	0 %
Presenta 1 reclamo	-3 %
Presenta 2 reclamos	-6 %
Presenta 3 reclamos	-7 %
Presenta 4 o más reclamos	-10 %

4.2.1.-CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES (5%)

Según punto 16.2.1 de las Bases Administrativas- Normas Especiales, señala que: "será determinado por la Comisión Evaluadora durante el estudio y análisis de las ofertas presentadas, asignando el puntaje que a continuación se señala": Obtendrán 100 puntos, las ofertas que estén planteadas en forma clara, precisa y completa, de manera que la Comisión Evaluadora no requiera buscar antecedentes adicionales o solicitar aclaraciones o completar los antecedentes vía foro inverso en el Portal Mercado Público.

Obtendrán 50 puntos, las ofertas que entreguen los antecedentes solicitados a través de foro inverso dentro del plazo establecido para tal efecto.

Obtendrán 0 puntos, las ofertas que no cuenten con la condición señalada precedentemente.

El plazo estipulado para dar respuesta a las solicitudes efectuadas por el municipio será de 48 corridas, contadas desde la publicación del requerimiento por parte de la Municipalidad en el Sistema de Información.

Se deja constancia que serán rechazadas las propuestas de los oferentes que no acompañen documentos actualizados como ESENCIALES antes del cierre de recepción de ofertas original.

Ponderación = Puntaje Obtenido x 0,05

EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES (5%)

OFERENTE	PUNTAJE	PONDERACIÓN
SECE	100	5
CITELUM	100	5
ENEL	100	5
CLEVER	100	5
ITELECOM (*)	100	5

(*) Se deja constancia que a través de foro inverso se solicitó a la empresa ITELECOM antecedentes que acrediten el índice de protección para la luminaria de 60 W toda vez que no se encontraron adjuntos. La empresa respondió dentro del plazo establecido por Bases de la Licitación, adjuntando la información solicitada y, aclarando que la documentación se encontraba adjunta en el portal de mercado público. La Comisión Evaluadora verificó dicha situación constatando que la información sí se encontraba, por lo que, dio por resuelto el requerimiento y otorgo el puntaje máximo por cumplimiento de requisitos formales al igual que los demás oferentes.

4.2.2.- EXPERIENCIA EN INSTALACIÓN (20%)

Se evaluará la experiencia en atención a la cantidad de luminarias LED que la Empresa haya instalado en BNUP y que sean de alumbrado público vial. Para efectos de validar dicha experiencia, sólo serán considerados aquellos trabajos efectivamente ejecutados (con, al menos, recepción provisoria sin observaciones), cuyos contratos con el sector público sean desde el 1 de enero de 2013 a la fecha de apertura de las ofertas. La experiencia debe ser declarada en el Formato N° 7, según lo dispuesto en el punto N° 3.2, letra g) y h) de las bases administrativas y ser debidamente acreditada mediante la presentación de los siguientes documentos: Contratos y Certificado de Recepción Provisoria sin Observaciones o Certificado de Recepción Definitiva.

Lo anterior, en conformidad a la siguiente tabla:

Experiencia en Instalación de Luminarias	Puntaje
Más de 30.000 luminarias viales instaladas	100
Entre 25.000 y 29.999 luminarias viales instaladas	80
Entre 20.000 y 24.999 luminarias viales instaladas	70
Entre 15.000 y 19.999 luminarias viales instaladas	60
Entre 10.000 y 14.999 luminarias viales instaladas	50
Entre 5.000 y 9.999 luminarias viales instaladas	30
Menos de 5.000 luminarias viales instaladas	0

De acuerdo a los Certificados de Experiencia presentados por los oferentes, enumerados y validados en el Anexo N° 2 de la presente Acta de Evaluación, se muestra la cantidad de luminarias instaladas por cada uno de ellos y el puntaje que corresponde de acuerdo a Tabla de evaluación, y estos son:

OFERENTE	N° Luminarias instaladas y validadas	Puntaje Obtenido	ponderación (P.O. * 0.20)
SECE	21.645	70	14
CITELUM	16.923	60	12
ENGE	50.125	100	20
CLPVER	7.252	30	6
TELCOON	45.613	100	20

4.2.3.- EFICIENCIA (65%)

La Eficiencia será evaluada de acuerdo a dos sub-criterios, a saber:

4.2.3.1 Eficiencia Económica (5%)

Este sub-criterio evalúa la eficiencia económica de la luminaria en base al consumo, expresado en KWH de la intervención completa, calculado a un año. El oferente que acredite el menor consumo total en KWH/año obtendrá mayor puntaje.

Para efectos de cálculo de consumo eléctrico, estos se determinarán a partir de 4.020 horas anuales y medidas en KWH.

Además, para la determinación de la potencia de las luminarias LED a instalar, estas serán en base a Informes de Parámetros Eléctricos, anotando la potencia de línea que determine este Informe. Incluidas las pérdidas.

La Información presentada por los Oferentes para la evaluación de este Sub-Criterio (según Informe de Parámetros Eléctricos) y declarado en Formato N° 9 fue validada por los Asesores Técnicos en Informe adjunto en Anexo N° 3 y son los siguientes para cada oferente:

La fórmula para calcular y determinar la puntuación ponderada de este sub-criterio es la siguiente:

$$\text{Puntaje} = \frac{\text{Menor Potencia en KWH/año ofertado}}{\text{KWH/año ofertado a evaluar}} * 100$$

y, la Ponderación es: $\text{Puntaje Obtenido} * 0.05$

1.- EMPRESA SECE

Tipo Perfil	Clasificación de vía	Cantidad (A)	Tipo Lámpara Propuesta	Potencia Considerando las Pérdidas (B)	Consumo Propuesto Anual (4.020 hrs. encendido anual promedio) A*B*4.020
Perfil 1	P1+	359	LED 180 W.	178.30	257.178.678
Perfil 2	P1	971	LED 150 W.	149.50	583.561.290
Perfil 3	P2	2.481	LED 90 W.	91.70	914.380.954
Perfil 4	P3	521	LED 60 W.	59.70	125.036.874
TOTAL		4.332			1.880.158.796
PUNTAJE OBTENIDO =					77.02
PONDERACIÓN (Puntaje * 0.06) =					4.62

2.- EMPRESA CITEUM

Tipo Perfil	Clasificación de vía	Cantidad (A)	Tipo Lámpara Propuesta	Potencia Considerando las Pérdidas (B)	Consumo Propuesto Anual (4.020 hrs.) A*B*4.020
Perfil 1	P1+	359	LED 180 W.	178.20	257.174.676
Perfil 2	P1	971	LED 150 W.	149.50	583.561.290
Perfil 3	P2	2.481	LED 90 W.	91.70	914.380.954
Perfil 4	P3	521	LED 60 W.	59.70	125.036.874
TOTAL		4.332			1.880.158.794
PUNTAJE OBTENIDO =					77.02
PONDERACIÓN (Puntaje * 0.06) =					4.62

3.- EMPRESA ENEL

Tipo Perfil	Clasificación de vía	Cantidad (A)	Tipo Lámpara Propuesta	Potencia Considerando las Pérdidas (B)	Consumo Propuesto Anual (4.020 hrs) A*B*4.020
Perfil 1	P1+	359	LED 150 W.	128.00	184.727.040
Perfil 2	P1	971	LED 120 W.	119.50	466.458.690
Perfil 3	P2	2.481	LED 70 W.	71.60	714.111.192
Perfil 4	P3	521	LED 40 W.	39.62	82.980.920
TOTAL		4.332			1.448.277.842
PUNTAJE OBTENIDO =					100
PONDERACIÓN (Puntaje * 0.06) =					6

4.- EMPRESA CLEVER

Tipo Perfil	Clasificación de vía	Cantidad (A)	Tipo Lámpara Propuesta	Potencia Considerando las Pérdidas (B)	Consumo Propuesto Anual (4.020 hrs) A*B*4.020
Perfil 1	P1+	359	LED 150 W.	128.00	184.727.040
Perfil 2	P1	971	LED 120 W.	119.50	466.458.690
Perfil 3	P2	2.481	LED 70 W.	71.60	714.111.192
Perfil 4	P3	521	LED 40 W.	39.62	82.980.920
TOTAL		4.332			1.448.277.842
PUNTAJE OBTENIDO =					100
PONDERACIÓN (Puntaje * 0.06) =					6

5.- EMPRESA ITELCOM

Tipo Perfil	Clasificación de vía	Cantidad (A)	Tipo Lámpara Propuesta	Potencia Considerando las Pérdidas (B)	Consumo Propuesto Anual (4.020 hrs) A*B*4.020
Perfil 1	P1+	359	LED 180 W.	178.30	257.318.994
Perfil 2	P1	971	LED 160 W.	148.20	578.498.844
Perfil 3	P2	2.481	LED 90 W.	97.90	978.891.188
Perfil 4	P3	521	LED 80 W.	57.10	120.840.034
TOTAL		4.332			1.925.548.070
PUNTAJE OBTENIDO =					79.90
PONDERACIÓN (Puntaje * 0.06) =					4.79

4.2.3.2.- EFICIENCIA LUMÍNICA (60%)

Este sub-criterio señala en las Bases de Licitación, "se privilegiará a la propuesta que ofrezca un eficiencia mayor o igual a 135 lm/w para cada una de las distintas potencias requeridas por el proyecto".

Por lo anterior, este sub - criterio evalúa la mayor eficiencia lumínica de cada una de las potencias requeridas, (4), para el Proyecto, en donde la Eficiencia deberá ser igual o mayor a 135 Lm/w. Cada potencia se evaluará con una ponderación del 15%, con una ponderación total del sub-criterio del 60%.

Se declararán inadmisibles aquellas ofertas que presenten luminarias con una eficiencia luminica menor a 135 Lm/W.

Los oferentes debieron completar la información de eficacia luminica para cada luminaria en el formato N° 10, el cual debía venir debidamente respaldado por Certificado de Laboratorio de Eficacia Luminica (solo laboratorios acreditados por SEC), para cada una de las luminarias.

Se indica que los valores presentados por cada oferente en los Formatos N° 9 y N° 10 y que fueron utilizados por la Comisión Evaluadora para aplicar fórmulas de evaluación, son coincidentes con valores contenidos en el informe de Asesores Técnicos.

Las fórmulas, indicadas en Bases Administrativas-Normas Especiales, para calcular y determinar las puntuaciones ponderadas de este sub-criterio son las siguientes:

- a. Puntaje Luminaria 180W = $\frac{\text{Mayor Eficiencia LM/W}}{\text{Oferta a evaluar}} \times 100 \times 0.15$
 b. Puntaje Luminaria 150W = $\frac{\text{Mayor Eficiencia LM/W}}{\text{Oferta a evaluar}} \times 100 \times 0.15$
 c. Puntaje Luminaria 90W = $\frac{\text{Mayor Eficiencia LM/W}}{\text{Oferta a evaluar}} \times 100 \times 0.15$
 d. Puntaje Luminaria 60W = $\frac{\text{Mayor Eficiencia LM/W}}{\text{Oferta a evaluar}} \times 100 \times 0.15$

$$\text{PONDERACIÓN TOTAL} = a + b + c + d$$

Los Lúmenes presentados para cada luminaria (según Informe de Evaluación de Fotometría) y según lo declarado en Formato N° 10, coincide con los valores del informe de los Asesores Técnicos, para cada oferente, son los siguientes:

OFERENTE	LUMINARIA 60W	LUMINARIA 90W	LUMINARIA 150W	LUMINARIA 180W
SPCC	146.12	157.702	155.72	148.51
CITELAMP	146.12	157.702	155.72	148.51
ENEL	148.00 (*1)	151.00 (*2)	146.00 (*3)	145.00 (*4)
CLIVER	148.00 (*1)	151.00 (*2)	146.00 (*3)	145.00 (*4)
HELICOH	157.04	160.55	166.55	181.05

Observaciones:

- (*1): Lúmenes de Eficiencia Luminica para luminaria de 40W.
 (*2): Lúmenes de Eficiencia Luminica para luminaria de 70W.
 (*3): Lúmenes de Eficiencia Luminica para luminaria de 120W.
 (*4): Lúmenes de Eficiencia Luminica para luminaria de 130W.

Según la fórmula propuesta en las Bases Administrativas (punto 16.2.3.B), los puntajes para cada luminaria y su correspondiente ponderación, por oferente, son:

CUADRO 'A'

OFERENTE	LUMINARIA 60W	LUMINARIA 90W	LUMINARIA 150W	LUMINARIA 180W	PONDERACIÓN TOTAL
SPCC	15.92	16.05	16.23	15.37	63.56
CITELAMP	15.92	16.05	16.23	15.37	63.56
ENEL	15.71 (*1)	16.24 (*2)	17.09 (*3)	15.61 (*4)	65.15
CLIVER	15.71 (*1)	16.24 (*2)	17.09 (*3)	15.61 (*4)	65.15
HELICOH	16.00	15.00	15.00	15.00	61.00

Observaciones:

- (*1): Puntaje de Eficiencia Luminica para luminaria de 40W.
 (*2): Puntaje de Eficiencia Luminica para luminaria de 70W.
 (*3): Puntaje de Eficiencia Luminica para luminaria de 120W.
 (*4): Puntaje de Eficiencia Luminica para luminaria de 130W.

La Comisión Evaluadora expresa que la fórmula propuesta en las Bases Administrativas en el punto 16.2.3.B "Eficiencia Luminica", no corresponde al objetivo ni al espíritu del sub-criterio.

Dado los resultados obtenidos al aplicar esta fórmula, el oferente que presenta la mayor Eficiencia Luminica en las luminarias ofertadas (ITELECOM) obtiene el menor puntaje en la evaluación.

Por tanto, la fórmula que debió establecerse para evaluar este sub-criterio, es la detallada a continuación, obteniéndose los resultados que muestra el cuadro "B":

$$\text{Puntaje Luminaria } 60 \times 100W = \frac{\text{Oferta a Evaluar}}{\text{Mayor Eficiencia LM/W}} \times 100 \times 0,15$$

CUADRO "B"

OPERANTE	LUMINARIA 40W	LUMINARIA 70W	LUMINARIA 100W	ZONIFICADA 100W	PONDERACIÓN TOTAL
SBCE	14,14	14,04	13,88	14,64	55,68
CITELUM	14,14	14,04	13,88	14,64	56,68
ENEL	14,32 (*)	15,44 (*)	13,17 (*)	14,41 (*)	55,34
CLIVER	14,22 (*)	13,44 (*)	13,17 (*)	14,41 (*)	55,54
ITELECOM	15,00	15,00	15,00	15,00	60,00

Observaciones:

(*) Puntaje de Eficiencia Luminica para luminaria de 40W.

(*) Puntaje de Eficiencia Luminica para luminaria de 70W.

(*) Puntaje de Eficiencia Luminica para luminaria de 120W.

(*) Puntaje de Eficiencia Luminica para luminaria de 130W.

Se deja constancia, que de acuerdo a lo señalado por el Comité de Finanzas, en sesión N° 04 de fecha 13 de Enero del 2020, en donde se observa que conforme al "principio de estricta sujeción a la bases", contenido en el artículo 10 de la Ley 19.886, no es dable para la Comisión Evaluadora modificar la fórmula de los factores de evaluación, por lo que, en la presente evaluación se utiliza la ponderación determinada en el cuadro "A", el cual se obtiene aplicando la fórmula de las Bases de Licitación dispuesta en el punto 16.2.3.B "Eficiencia Luminica". Por lo anterior, se produce que uno de los oferentes obtiene una ponderación final superior a 100 puntos.

4.2.4 OFERTA ECONÓMICA (10%)

Se evaluará las Oferta Económica de acuerdo al menor valor ofertado en el Formato N° 6 (valor total IVA incluido, con un máximo de 100 puntos. Las ofertas restantes obtendrán un porcentaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Obtenido} = \frac{\text{Menor Oferta Económica}}{\text{Oferta Económica a evaluar}} \times 100$$

$$\text{Ponderación} = \text{Puntaje Obtenido} \times 0,10$$

Aquella Oferta Económica que supere el presupuesto disponible (valor total IVA incluido), será declarada inadmisible.

Presupuesto Disponible: \$ 2.504.844.000 (Impuestos incluidos).

EVALUACIÓN

OPERANTE	MOTIVO NEGRO	IVA	TOTAL	PUNTAJE OBTENIDO	PONDERACIÓN (P.O * 0,10)
SBCE	1.262.895.672	334.849.728	2.097.845.420	81,50	8,15
CITELUM	1.456.794.160	272.888.900	1.709.772.150	100,00	10,00
ENEL	1.883.636.352	321.721.328	2.015.429.881	84,65	8,46
CLIVER	2.003.372.400	380.840.756	2.384.012.156	71,72	7,17
ITELECOM	1.894.528.000	350.938.620	2.244.333.620	75,84	7,58

EVALUACIÓN FINAL

PUNTAJE FINAL

Una vez calculada la ponderación de cada uno de los criterios señalados en el punto N° 16 de las Bases administrativas- Normas especiales, la Comisión Evaluadora establecerá un orden de prelación, considerando como oferta más ventajosa a aquella que obtenga el mayor puntaje final, de acuerdo a lo siguiente:

1) Ponderación Cumplimiento de Requisitos + 2) Ponderación Experiencia en Instalación + 3) Ponderación Eficiencia + 4) Ponderación Oferta Económica.

Para efectos de la aplicación de la fórmula precedente, se utilizarán números enteros con dos decimales.

Se desestimará toda oferta que no dé cumplimiento al pacto de integridad o proporcione antecedentes falsos, inexactos o no concordantes con las exigencias de las presentes bases administrativas y técnicas.

RESUMEN DE EVALUACIÓN

La Comisión Evaluadora, presenta al Comité de Finanzas, evaluación de las ofertas y el orden de prelación de las mismas, de acuerdo a los antecedentes estudiados y analizados

OFERENTE	Cumplimiento Requisitos	Experiencia Instalación	Eficiencia		Oferta Económica	TOTAL PUNTAJE PONDERADO
			Económica	Luminaria		
SECE	5.00	14.00	5.55	65.65	8.15	94.35
CITELUM	5.00	12.00	5.95	63.85	10.00	94.40
ENEL	5.00	19.00	5.00	65.15	6.46	105.61
CLAYER	5.00	4.00	5.00	65.15	7.17	86.32
ITELECOM	5.00	20.00	5.95	60.90	7.56	96.41

Según lo informado por el Director de Administración y Finanzas, mediante Memo N° 896, de fecha 19 de noviembre de 2019, ninguno de los Oferentes participante en la presente licitación, presenta reclamos en su contra en el Portal Mercado Público en los últimos 6 meses (periodo que abarca entre el 01 de Marzo del 2019 al 18 de Noviembre del 2019), por tanto no hay descuento de puntaje por este concepto.

ORDEN DE PRELACIÓN DE ACUERDO A PUNTAJE OBTENIDO:

	OFERENTE	TOTAL PUNTAJE PONDERADO
1	ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A. (*1)	105.61
2	ITELECOM HOLDING CHILE SPA. (*2)(*)	96.41
3	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A.	94.35
4	CITELUM CHILE SPA.	94.40
5	IMPORTADORA Y EXPORTADORA CLAYER LTDA. (*4)	86.32

OBSERVACIONES:

(*1): Las luminarias ofertadas por la Empresa ENEL obtiene el mayor puntaje pero no corresponden a las requeridas por la Municipalidad en la Propuesta Pública, en cuanto a las potencias solicitadas. Además, las muestras traían incorporado el sistema de control de encendido en base a fotoceldas, lo que no se requirió en la Propuesta Pública licitada.

(*2): La empresa TELECOM obtiene el segundo lugar al aplicar la tabla de evaluación, no obstante no cumple las condiciones técnicas mínimas al no acreditar mediante certificado tipo el IP (índice de protección) $> 0 = 66$ para la luminaria de 90 w, dado que este documento no incluye el modelo de luminaria TI9E-3-90W ofertado.

(*3): Además, Las muestras entregadas por la Empresa TELECOM para las potencias 60 w, 90 w y 150 w, no corresponden a dichas potencias debido a que entregó muestras de luminarias similares de 70 w, 120 w y 160 w, situación que difiere de las demás empresa que entregaron muestras acorde a las potencias ofertadas y acreditadas mediante certificados y catálogos, según lo solicitado. Se hace presente, que en las Bases Administrativas se dispone que las muestras a entregar deben ser de las luminarias requeridas, no obstante no se indica que el no cumplimiento de aquello sea motivo para no evaluar la oferta o aplicar otra medida. Se deja constancia que la Comisión Evaluadora estima relevante mencionar esta situación ya que la empresa TELECOM no cumplió en correcta forma con la entrega de muestras.

(*4): Las luminarias presentadas por la Empresa CLEVER, no corresponden a las requeridas por la Municipalidad en la Licitación, en cuanto a las potencias solicitadas. Además, las muestras traían incorporado el sistema de control de encendido en base a fotoceldas, lo que no se requirió en la Propuesta Pública licitada.

Por tanto: La Comisión Evaluadora, nombrada mediante Decreto Exento N° 2.394, viene en sugerir y proponer, salvo mejor parecer, al Comité de Finanzas, lo siguiente:

1. Se propone declarar Inadmisibles del proceso de la Propuesta Pública "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público, Comuna de San Miguel" ID N° 545774-S-LR-19 la oferta presentada por la Empresa ENEL, de acuerdo a lo señalado en el punto 4.2 N° 2 de las Bases Administrativas, por no cumplir con lo siguiente:
 - Incumplimiento con lo señalado en el Formato N° 5 "Tabla de Condiciones Técnicas Mínimas", en su numeral 5, 6, 7 y 8 de las Bases Administrativas-Normas Especiales, exigencias técnicas que fueron aclaradas y ratificadas en las respuestas dadas a las consultas Nos. 30, 38, 41, 56, 59 y 176.
 - Incumplimiento con lo señalado en el Formato N° 9 "Tabla de Cálculo de Eficiencia Económica" de las Bases Administrativas-Normas Especiales.
 - Incumplimiento a lo señalado en punto N° 1.2 "Objetivos" de las "Especificaciones Técnicas".
 - Incumplimiento con lo señalado en punto N° 1.4, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 y 3.2 de las Especificaciones Técnicas, donde no se solicita que la luminaria propuesta sea con fotocelda individual ni base de conexión para ésta. Lo que fue respondido y aclarado en la Consulta N° 230.
2. Se propone declarar Inadmisibles del proceso de la Propuesta Pública "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público, Comuna de San Miguel" ID N° 545774-S-LR-19 la oferta presentada por la Empresa TELECOM, de acuerdo a lo señalado en el punto 4.2 N° 2 de las Bases Administrativas, por no cumplir con lo siguiente:
 - Incumplimiento con lo señalado en el Formato N° 5 "Tabla de Condiciones Técnicas Mínimas", en su numeral 9, ya que no cumple las condiciones técnicas mínimas al no acreditar mediante certificado tipo el IP (índice de protección) $> 0 = 66$ para la luminaria de 90 w, dado que este documento no incluye el modelo de luminaria TI9E-3-90W ofertado.
3. Declarar Inadmisibles del proceso de la Propuesta Pública "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público, Comuna de San Miguel" ID N° 545774-S-LR-19 la oferta presentada por la Empresa CLEVER, de acuerdo a lo señalado en el punto 4.2 N° 2 de las Bases Administrativas, por no cumplir con lo siguiente:

Incumplimiento con lo señalado en el Formato N° 5 "Tabla de Condiciones Técnicas Mínimas", en su numeral 5, 6, 7 y 8 de las Bases Administrativas-Normas Especiales, exigencias técnicas que fueron aclaradas y ratificadas en las respuestas dadas a las consultas Nos. 30, 36, 41, 58, 59 y 176.

Incumplimiento con lo señalado en el Formato N° 9 "Tabla de Cálculo de Eficiencia Económica" de las Bases Administrativas-Normas Especiales.

Incumplimiento a lo señalado en punto N° 1.2 "Objetivos" de las "Especificaciones Técnicas".

Incumplimiento con lo señalado en punto N° 1.4, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 y 3.2 de las Especificaciones Técnicas, donde no se solicita que la luminaria propuesta sea con fotocelda individual ni base de conexión para ésta. Lo que fue respondido y aclarado en la Consulta N° 230.

Por lo anterior, la Comisión Evaluadora nombrada para esta Licitación, viene en proponer al Comité de Finanzas la adjudicación de la Licitación Pública "Mejoramiento y Ampliación Sistema de Alumbrado Público, Comuna de San Miguel" ID de Licitación 545774-S-LR19, a la EMPRESA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A. (SECE) RUT. N° 59.178.970-8, quien participa como UTP con la Empresa Servicios Integrales URBATEK Ltda., al haber obtenido el tercer mayor puntaje ponderado en la evaluación de las ofertas y dada la proposición de declarar inadmisibles las dos ofertas que la precedían.

La oferta de la EMPRESA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A. asciende a la suma de \$ 2.097.843.470 (dos mil noventa y siete millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta pesos.) IVA incluido.-

Sin otro particular saluda atentamente

JAVIER LOPEZ ORREGO Profesional Director de Obras Municipales	MANUEL CASTRO SAEZ Profesional Director de Medio Ambiente Aseo y Ornato	VICTOR NOYA MONTENEGRO Profesional Director de Operaciones y Emergencia
--	---	--

Adjuntan:

Anexo N° 1 Sobre la entrega de muestras
Anexo N° 2 Certificados de Experiencia Validados y No Validados
Anexo N° 3 Informe técnico asesores técnicos
Declaración de conflicto de intereses

23. Acta de la Sesión N° 08 del Comité de Finanzas, de 16 de enero de 2020, en la que consta que, a la vista de los antecedentes,

- 1) En relación con la fórmula establecida para la evaluación del subcriterio eficiencia Luminica, observado por la Comisión Evaluadora, el cual aplicado arroja que un oferente obtiene una evaluación superior a 100, el Comité estima que ello, en aplicación del principio de no formalización y teniendo en consideración que el resultado no es alterado por su aplicación, o por la propuesta por la Comisión, se considera adecuado, no obstante se solicitará a la Dirección Jurídica un fundamento legal de tal aplicación.
- 2) Considerando que el Formato N° 5 Tabla de Condiciones Técnicas Mínimas, no reúne conforme las Bases Administrativas el carácter de esencial, condición que sólo la tienen la garantía de seriedad de la oferta y el Formato N° 6 Oferta Económica y dado que la Comisión Evaluadora ocupó el procedimiento de consulta a través del Foro Inverso para solicitar un certificado, se acuerda requerir a la Comisión Evaluadora que:
 - a) Solicite al oferente ITELECOM HOLDING CHILE S.p.A., que aclare si el Certificado Tipo presentado para el cumplimiento del IP Mayor o Igual a 66

para la luminaria de 90 Watts en el modelo presentado, T19E-3-90W, comprende en su Anexo A la potencia indicada para ese modelo.

- b) Solicite a los oferentes ENEL DISTRIBUCION CHILE S.A., SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A. (SECE), CITEUM CHILE S.p.A., IMPORTADORA Y EXPORTADORA CLEVER LTDA., que aclaren si el Certificado de Aprobación presentado, emitido por Cosmec, que no autoriza la comercialización, si eso implica que el producto no está aprobado
- c) Solicite al oferente INTELECOM HOLDING CHILE S.p.A., que señale si el certificado de aprobación que presenta no necesita de otra certificación para su comercialización.

24. Memorandum N° 014, de 17 de enero de 2020, del Secretario Municipal a la Comisión Evaluadora, informando el acuerdo adoptado por el Comité de Finanzas en su Sesión N° 08, de 16 de enero de 2020.

25. Pregunta formulada en el Portal Mercado Público, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Exento N° 133, de 14 de enero de 2020, con fecha 20 de enero de 2020, a las 16:28:50 horas, con respuestas de:

Clever Group Ltda.	21 de enero de 2020, a las 09:28:08 horas
SECE S.A.	22 de enero de 2020, a las 09:11:35 horas
Citelum Chile	22 de enero de 2020, a las 09:52:34 horas
Telecom	22 de enero de 2020, a las 13:42:57 horas
ENEL S.A.	23 de enero de 2020, a las 14:14:38 horas

26. Actas de recepción de garantías de seriedad de la oferta renovadas hasta el 30 de mayo de 2020, de:

SECE S.A.	de 22 de enero de 2020, a las 10:15 horas
Clever Ltda.	de 22 de enero de 2020, a las 10:24 horas
Citelum	de 22 de enero de 2020, a las 10:53 horas
INTELECOM	de 24 de enero de 2020, a las 09:21 horas

27. Preguntas a los oferentes al tenor de lo acordado en la Sesión N° 08 del Comité de Finanzas, de 16 de enero de 2020, en el Portal Mercado Público, con fecha 20 de enero de 2020:

A Itelcom	20-01-2020, 12:28:27 horas	Respondida 22-01-2020, 14:32:13 horas
A Clever	20-01-2020, 12:25:51 horas	Respondida 20-01-2020, 12:52:20 horas
A Enel	20-01-2020, 12:25:51 horas	Respondida 20-01-2020, 19:22:25 horas
A Citelum	20-01-2020, 12:25:51 horas	Respondida 22-01-2020, 09:56:25 horas
A SECE	20-01-2020, 12:25:51 horas	Respondida 22-01-2020, 09:18:39 horas
A Itelcom	20-01-2020, 12:20:24 horas	Respondida 22-01-2020, 14:34:01 horas

28. Reservado N° 01/2020, de 22 de enero de 2020, del Director Jurídico (S) al Comité de Finanzas, señalando:

Por medio del presente me dirijo a usted, en atención a la aplicación de la fórmula propuesta en las Bases Administrativas de la Licitación Pública 545774-S- LR19 *Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado*, punto 12.2.3.B, respecto la cual la Comisión de Evaluación, expresa que: *"no corresponde al objetivo ni al espíritu del sub-criterio"*.

En relación a ello el Comité de Finanzas, en el Acta de la Sesión N° 04 de 13 de enero de 2019, señala: *"Al respecto cabe tener en consideración el Principio de Estricta Sujeción a las Bases contenido en el artículo 10° de la Ley 19.886, precepto que en su inciso 3° dispone: 'Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las Bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente'. Las Bases Administrativas constituyen la fuente principal de derechos y obligaciones, tanto de la administración como de los contratantes y, garantiza la imparcialidad de la administración. Su trasgresión desvirtúa el procedimiento y afecta la igualdad de los licitantes. Por ello las Bases Administrativas de una licitación no pueden modificarse, una vez que las ofertas hayan sido abiertas"*

Ahora bien, el Comité de Finanzas, en su Acta de Sesión N° 08/2020, ratifica su criterio señalando: "Se deja constancia, que de acuerdo a lo señalado por el Comité de Finanzas, en sesión N° 04 de fecha 13 de enero de 2020, en donde se observa que conforme al 'principio de estricta sujeción a las bases', contenido en el artículo 10° de la Ley 19.886, no es dable para la Comisión Evaluadora modificar la fórmula de los factores de evaluación, por lo que, en la presente evaluación se utiliza la ponderación determinada en el cuadro 'A', el cual se obtiene aplicando la fórmula de las Bases de Licitación dispuesta en el punto 16.2.3.B' Eficiencia Lumínica'. Por lo anterior se produce que uno de los oferentes obtiene una ponderación final superior a 100 puntos".

Como consecuencia de la disparidad de criterios, entre la Comisión Evaluadora y el Comité de Finanzas, es que este último emite el Acuerdo de Sesión N° 08 de fecha 16/01/2020, el cual en su numeral 1) señala:

"El Comité, a la vista de los antecedentes:

I. En relación con la fórmula establecida para la evaluación del subcriterio eficiencia lumínica, observado por la Comisión Evaluadora, el cual aplicado arroja que un oferente obtiene una evaluación superior a 100, el Comité estima que ello, en aplicación del principio de no formalización y teniendo en consideración que el resultado no es alterado por su aplicación, o por la propuesta por la Comisión, se considera adecuado, no obstante se solicitará a la Dirección Jurídica un fundamento legal de tal aplicación".

En relación a la solicitud de informe, realizada por el Comité de Finanzas, cabe considerar que el Reglamento de Estructura y Funciones de la Municipalidad de San Miguel, define en el artículo 32 al Comité de Finanzas como "un órgano asesor del Alcalde y el Administrador Municipal el cual en el literal d) del mismo artículo, señala como una de sus funciones: "Aprobar técnicamente las bases, la evaluación, y proposición de adjudicación de todas las propuestas públicas y privadas que llame el municipio".

A este respecto, en consideración al principio de no formalización en los procesos concursales sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y en atención a que como establece el Comité de Finanzas no se altera el resultado de la Licitación Pública 545774-S-LR19 Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado, es opinión de esta Dirección Jurídica que la decisión tomada por el Comité de Finanzas en la Sesión N° 08, de 16 de enero de 2020, se ajusta a las funciones encomendadas por el Reglamento de Estructura y Funciones de la Municipalidad de San Miguel y el fundamento de la decisión en sí misma cuenta con el correspondiente sustrato jurídico al fundarse en el Principio de No Formalización, consagrado por el artículo 13 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, agrega que el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicio a particulares, agregando que el vicio de procedimiento o de forma solo afecta la validez del acto administrativo cuando recaer en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado.

Respecto a la eficacia de un proceso concursal, el artículo 20° del Decreto 250/2004 Reglamento De La Ley N°19.886 De Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, señala: "Las Bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

La Entidad Licitante no atenderá sólo al posible precio del bien y/o servicio, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir del bien y/o servicio. En la determinación de las condiciones de las Bases, la Entidad Licitante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Estas condiciones no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, como asimismo, deberán proporcionar la máxima información a los proveedores, contemplar tiempos oportunos para todas las etapas de la licitación y evitarán hacer exigencias meramente formales, como, por ejemplo, requerir al momento de la presentación de ofertas documentos administrativos, o antecedentes que pudiesen encontrarse en el Registro de Proveedores, en el caso de los oferentes inscritos (el énfasis es proptio)."

En el caso objeto de este informe, la decisión del Comité de Finanzas no afecta los requisitos esenciales del proceso concursal, ni genera perjuicio a las partes interesadas, por lo tanto la decisión en sí misma se ajusta a derecho, puesto que al tratarse de una propuesta de adjudicación procede que pondera el sentido y el alcance de las bases, de modo que los requisitos se den por cumplidos utilizando la fórmula que el propio Comité señala.

A mayor abundamiento, cabe recordar que el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, señala, en lo pertinente, que el procedimiento licitatorio se realizará con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que lo regulen; y que el artículo 2°, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley, en lo que interesa, indica que las bases constituyen los documentos aprobados por la autoridad competente que regulan el proceso de compras y el contrato definitivo y precisa que las mismas incluyen las bases administrativas y las bases técnicas.

Por tanto, es opinión de la Dirección Jurídica que el acuerdo de la Sesión N° 08 de 16 de enero de 2020, literal a), se ajusta plenamente al ordenamiento jurídico imperante, dado que da cumplimiento a las funciones del Comité de Finanzas estipuladas en el artículo 32 del Reglamento de Estructura y Funciones de la Municipalidad de San Miguel y fundando sus acuerdos en el Principio de la No Formalización contenido en la Ley 19.880 y en concordancia al Principio de Estricta Sujeción a las Bases, del artículo 10 de la Ley 19.886.

29. Memo N° 12/2020, de 23 de enero de 2020, de la Comisión Evaluadora al Comité de Finanzas, señalando:

Con relación a la Licitación Pública "Mejoramiento y Ampliación Sistema de Alumbrado Público, Comuna de San Miguel" ID de Licitación B45774-5-LR19, y al Memorandum N° 14 de fecha 17.01.2020, que informa de lo requerido por el Comité de Finanzas, en sesión N° 08 del 16 y 17 de Enero 2020, referente a solicitar aclaraciones por foro inverso a todos los oferentes relacionados con el certificado de aprobación y certificado tipo, este último para uno de ellos, complementando el memo N° 10/2020 del Acta de Evaluación de la Comisión Evaluadora, se informa lo siguiente:

- I. Mediante memo N° 11 de fecha 20.01.2020 se solicitó a Secpta que a través de foro inverso se requirieran las siguientes aclaraciones a los oferentes, lo cual se efectuó el mismo día:
 - I.1. Oferente TELECOM HOLDING CHILE S.p.A; aclarar si el Certificado Tipo, N° CT-LCH-10804 SI de Lenor Chile SpA, presentado para el cumplimiento del IP Mayor o Igual a 66 para la luminaria de 90 Watts en el modelo presentado, T19E-3-90W, comprende en su Anexo A la potencia indicada para ese modelo.
 - I.2. Oferentes EHCL DISTRIBUCION CHILE S.A, SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A (SECE), CITEUM CHILE S.p.A, IMPORTADORA Y EXPORTADORA CLEVER LTDA; aclarar si el Certificado de Aprobación de Productos presentado, emitido por CESMEC, que no autoriza la comercialización, si eso implica que el producto no está aprobado.
 - I.3. Oferente TELECOM HOLDING CHILE S.p.A; señalar si el Certificado de Aprobación de Productos que presenta no necesita de otra certificación para su comercialización.
- II. En respuesta a las aclaraciones solicitadas, los oferentes señalan:
 - II.1. La empresa EHCL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A, ante el requerimiento de "Aclarar si el Certificado de Aprobación de Productos presentado, emitido por CESMEC, que no autoriza la comercialización, si eso implica que el producto no está aprobado", responde que en el archivo de la carpeta técnica "3.2.b.12) Certificado de Tipo y Aprobación de producto.pdf" indica las potencias aprobadas para su comercialización, dentro de las cuales se incluyen las siguientes: 40W (MS-ST244040), 70W (MS-ST247070), 120W (MS-ST2252120) Y 130W (MS-ST253130). Además, se adjunta la actualización de la vigencia del certificado de aprobación de productos de acuerdo a las políticas de periodicidad de Certificación de Productos realizada por el laboratorio CESMEC. También, agrega

que toda la información puede ser corroborada ante laboratorio CESMEC realizando consulta por la página SEC.

Esta Comisión indica que lo señalado por la empresa ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A. da cuenta de lo dispuesto en el D.S 298/2006, 'REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS Y COMBUSTIBLES', que regula los procedimientos de certificación de seguridad y calidad de productos eléctricos y de combustibles, previo a su comercialización, encontrándose el documento de aprobación de producto de conformidad a los términos señalados en el artículo 4º y 5º de dicho reglamento. Además se aclara que cuenta con la autorización de comercialización, según se puede corroborar ante la SEC, concluyendo que la nota de no autorización de comercialización presente en el certificado se refiere a la obligación de certificar muestras de partidas subsiguientes para acreditar que los productos continúan estando conforme al tipo aprobado.

- 11.2. La empresa SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A. (SECE), ante el requerimiento de 'Aclarar si el Certificado de Aprobación de Productos presentado, emitido por Cesmec, que no autoriza la comercialización, si eso implica que el producto no está aprobado', en su respuesta indica que el Certificado de Aprobación se encuentra conforme con la normativa específica y valida la comercialización de los siguientes lotes o partidas siempre que sean iguales a él. Agrega, que el Certificado de Aprobación en su parte final, se refiere a que cuando se produzcan o importen nuevos lotes o partidas, CESMEC debe inspeccionar que los productos sean iguales al que fue aprobado y, que por este motivo, existe el Certificado de Seguimiento, el cual valida que el producto traído es el mismo que el del Certificado de Aprobación y por ello es autorizado para su comercialización. Por último, indica que el producto está aprobado y que la información solicitada se encontraba dentro de la propuesta presentada.

Al respecto, esta Comisión indica que lo señalado por la empresa SECE da cuenta de lo dispuesto en el D.S 298/2006, 'REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS Y COMBUSTIBLES', que regula los procedimientos de certificación de seguridad y calidad de productos eléctricos y de combustibles, previo a su comercialización, encontrándose el documento de aprobación de producto de conformidad a los términos señalados en el artículo 4º y 5º de dicho reglamento. Además, de acuerdo a lo descrito, se indica que la nota de no autorización de comercialización presente en el certificado se refiere a la obligación de certificar muestras de partidas subsiguientes para acreditar que los productos continúan estando conforme al tipo aprobado, mediante el Certificado de Seguimiento.

- 11.3. La empresa CITELUM CHILE S.p.A., ante el requerimiento de 'Aclarar si el Certificado de Aprobación de Productos presentado, emitido por Cesmec, que no autoriza la comercialización, si eso implica que el producto no está aprobado', responde afirmando que el certificado de Aprobación de Productos presentado sí autoriza la comercialización y por ende el producto sí está aprobado. Menciona que según la LEY chilena de Importación de luminarias de alumbrado público, decretado por el DS 298 y protocolizado por la SEC mediante PE 05/07, el proceso de autorización de comercialización se establece en varias partes: 1) Un primer ensayo que permite emitir el Certificado Tipo. 2) Un posterior Certificado de Aprobación que permite comercializar el producto y 3) Cada importación realizada posterior a obtener los certificados, SEC exige realizar ensayos sobre muestras de la partida importada para verificar que el producto importado es el mismo que el ensayado y aprobado en primera instancia. Luego, en el desarrollo de la respuesta señala que el certificado tipo no aprueba la comercialización y aclara que la nota del certificado de aprobación que indica que 'No se podrá despachar ni comercializar ningún lote o partida, sin que CESMEC la haya inspeccionado y aprobado', viene a indicar que, según la ley y el protocolo SEC, el laboratorio CESMEC debe inspeccionar toda importación que se realice para verificar que el producto importado es el mismo que el YA APROBADO.

De acuerdo a lo señalado por CITELUM CHILE S.p.A., esta Comisión indica que la aclaración da cuenta de lo dispuesto en el D.S 298/2006, 'REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS Y COMBUSTIBLES', que regula los procedimientos de certificación de seguridad y calidad de productos eléctricos y de combustibles, previo a su comercialización, encontrándose el

documento de aprobación de producto de conformidad a los términos señalados en el artículo 4° y 5° de dicho reglamento. Además, de acuerdo a lo descrito, se indica que la nota de no autorización de comercialización presente en el certificado se refiere a la obligación de certificar muestras de partidas subsiguientes para acreditar que los productos continúan estando conforme al tipo aprobado, mediante el Certificado de Seguimiento.

- II.4. La empresa ITELECOM HOLDING CHILE S.p.A. en primer término, respecto a la solicitud de "Aclarar si el Certificado de Aprobación de Productos que presenta no necesita de otra certificación para su comercialización", responde que el certificado de aprobación de productos PE 5/07 presentado como oferta, no necesita de otra certificación para la autorización de comercialización de este por cuanto cumple con la normativa vigente. Esto acorde y según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 298 del año 2005 que determina el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y Combustibles, cuyo Art. 12, letra a) y respecto de las obligaciones de los importadores y fabricantes nacionales. Indica que el producto debe estar certificado antes de su comercialización mediante organismo de certificación autorizado por la Superintendencia y según los sistemas de certificación del Art. 5 del mismo reglamento. En dicho reglamento y en sistemas de certificación del Art. 5, dispone el código 013 para la importación de productos con seguimiento en Chile y partidas posteriores. De lo anterior, que la certificación solamente es la de producto, la cual se encuentra adjunta en la oferta.

Sobre la aclaración realizada por ITELECOM HOLDING CHILE S.p.A. esta Comisión indica que da cuenta de lo dispuesto en el D.S 298/2005, "REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS ELECTRICOS Y COMBUSTIBLES", que regula los procedimientos de certificación de seguridad y calidad de productos eléctricos y de combustibles, previo a su comercialización, encontrándose el documento de aprobación de producto de conformidad a los términos señalados en el artículo 4° y 5° de dicho reglamento. No obstante, se deja constancia que aunque el producto se encuentra aprobado, la misma normativa aludida dispone que se deben certificar muestras de partidas subsiguientes para acreditar que los productos continúan estando conforme al tipo aprobado, mediante el Certificado de Seguimiento.

En segundo lugar, el oferente ITELECOM HOLDING CHILE S.p.A. ante el requerimiento de "Aclarar si el Certificado Tipo N° CT-LCH-10804 SI de Lenor Chile SpA, presentado para el cumplimiento del IP mayor o igual a 66 para la luminaria de 90 watts en el modelo presentado T19E-3-90W, comprende en su 'anexo A' la potencia indicada para ese modelo", responde que las Bases Administrativas solicitaron en su Anexo N°5 la validación mediante Certificado de Tipo del nivel de hermeticidad. Agrega, que la respuesta a la pregunta #549 ratificó por parte del municipio, que lo expuesto en las bases se mantenía, es decir la necesidad de entregar el Certificado Tipo para validar este cumplimiento, por lo que, para cumplir con la entrega del Certificado de Tipo como medio de verificación según se solicitó en el punto 9 del Anexo N° 5, se entregó el Certificado de Tipo para la familia T19E, correspondiente al documento "3.2.b.l.iii_Certificado_de_tipo_PE507_T19E-3-90W_-_Perfil_2-pdf". Luego, desarrolla una explicación con el fin de exponer el cumplimiento de la luminaria T19E-3-90 para el caso tipo 3, solicitado en las bases, en función del flujo de validaciones que dispone la normativa chilena P5/07 del 2005 y su referenciada DS298, señalando que para una familia de productos, se deberá realizar una primera validación denominada certificación tipo. Posteriormente y para que éstos sean efectivamente válidos de comercializar en Chile deben cumplir con la Certificación de Aprobación de Producto, para lo cual entregan nuevas muestras del producto ya categorizado en el certificado tipo. Señala que si desde la emisión del certificado tipo, el fabricante realiza una mejora, que no cambie lo descrito en el capítulo III del P5/07, el oferente deberá obtener un adenda o nuevo certificado de aprobación de producto al mejorar o corregir alguna característica que no cambie su diseño, componentes y método de fabricación. Afirma, que ningún laboratorio reconocido en Chile, tales como CESMEC o LENOR, realizan actualizaciones del Certificado de Tipo cuando una característica es mejorada, sino que emiten Certificaciones de Aprobación de Productos. Finalmente, señala que el fabricante mejoró las características fotométricas de las luminarias, (en este caso la T19E-3-90W) consiguiendo menores potencias

con más módulos y agrega que mediante el certificado de aprobación de producto se acredita el cumplimiento del IP 66 para la luminaria T19E-3-90W.

Según la aclaración efectuada por TELECOM HOLDING CHILE S.p.A. respecto a aclarar si el Certificado Tipo N° CT-LCH-10804 SI de LENOR Chile SpA. presentado para el cumplimiento del IP mayor o igual a 66 para la luminaria de 90 watts en el modelo presentado T19E-3-90W, comprende en su "anexo A" la potencia indicada para ese modelo, esta Comisión indica que la respuesta dada cuenta que en el "anexo A" del citado Certificado Tipo no incluye el modelo ofertado para efectos de acreditar el IP mayor o igual a 66, reconociendo el oferente que se realizó una modificación a las luminarias modelos T19E-3 (de tres módulos), posterior a la emisión del Certificado Tipo, adecuando estas luminarias con potencias menores a 110 watts hasta alcanzar los 21 watts, tramo que incluiría la luminaria de 90 watts ofertada. En conclusión a diferencia de lo acreditado por los demás oferentes, el Certificado Tipo presentado por TELECOM HOLDING CHILE S.p.A para acreditar el IP mayor o igual a 66 de la luminaria de 90 watts, como medio de verificación del formato N° 5, no da cuenta del cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas requeridas en el punto 16.1 de la Bases Administrativas - Normas Especiales de la Presente Licitación.

- II.5. La empresa CLEVER GROUP LTDA, respecto a aclarar si el Certificado de Aprobación de Productos presentado, emitido por CESMEC, que no autoriza la comercialización, si eso implica que el producto no está aprobado, responde que los documentos se encuentran adjuntos en el portal en el punto b.12, de los documentos técnicos, incluyendo: Certificado de Tipo, Certificado de Producto y adendas, que corresponden a mejoras en el modelo o Ingresos de nuevas potencias. Agrega, que dicha información puede ser corroboradas con CESMEC o en su defecto hacer las consultas por la SDC con el número del certificado y se adjuntó documento ingresado.

Conforme a lo señalado por la empresa CLEVER GROUP LTDA, esta Comisión indica, que si bien la respuesta no desarrolla una explicación como la efectuada por los demás oferentes, en conocimiento de lo dispuesto en el D.S 298/2006, "REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS ELECTRICOS Y COMBUSTIBLES", que regula los procedimientos de certificación de seguridad y calidad de productos eléctricos y de combustibles, previo a su comercialización, se da por subsanada la aclaración toda vez que el documento de aprobación de producto se encuentra de conformidad a los términos señalados en el artículo 4° y 5° de dicho reglamento, es decir, da cuenta que el producto se encuentra aprobado.

III. Conclusión

En conclusión, de acuerdo a las aclaraciones realizadas por los oferentes a través de foro inverso, esta Comisión da por subsanadas las aclaraciones referidas a los Certificados de Aprobación toda vez que los certificados elaborados por los Laboratorios CESMEC y LENOR se encuentran emitidos en los términos señalados en el D.S 298/2006, "REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS ELECTRICOS Y COMBUSTIBLES", que regula los procedimientos de certificación de seguridad y calidad de productos eléctricos y de combustibles, previo a su comercialización, constando en todos la aprobación de los productos.

Por otro lado, se indica que respecto a la aclaración solicitada al oferente TELECOM HOLDING CHILE S.p.A. referente a si el Certificado Tipo N° CT-LCH-10804 SI de Lenor Chile SpA, presentado para el cumplimiento del IP mayor o igual a 66 para la luminaria de 90 watts en el modelo presentado T19E-3-90W, comprende en su anexo A la potencia indicada para ese modelo, se indica que la respuesta dada por el oferente no subsana lo requerido, toda vez que responde aludiendo al anexo del Certificado de Aprobación de Producto y no al Anexo del Certificado Tipo, reconociendo, en este último, que no se incluye el modelo T19E-3-90 W, ya que se efectuó una modificación al producto en... (texto truncado)

Por tanto, la Comisión Evaluadora, nombrada mediante Decreto Exento N° 2.394, ratifica la proposición, salvo mejor parecer, al Comité de Finanzas, de la

adjudicación de la Licitación Pública Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público, Comuna de San Miguel ID N° 545774-S-LP-19, informada mediante Memo N° 10 del 2020 de Acta de Evaluación de la Comisión Evaluadora.

Se adjunta:

- a) Repuestas realizadas por los oferentes a las aclaraciones solicitadas por foro inverso.
- b) D.S 298/2006, 'Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos Y Combustibles'.

30. Acta de la Sesión N° 09, del Comité de Finanzas, de 24 de enero de 2020, en la que consta que, habiendo procedido la Comisión Evaluadora a corregir las observaciones efectuadas en las sesiones N° 78, de 10 de diciembre de 2019 y 04 de 15 de enero de 2020, efectuadas las consultas acordadas en la Sesión N° 08, de 16 de enero de 2020, procede a la vista del Memo N° 12/2020, de 23 de enero de 2020 de la Comisión Evaluadora.

- a) En cuanto a las consultas a Enel Distribución Chile S.A., Sociedad Española de Construcciones Eléctricas S.A. (SECE), Citekum Chile S.p.A., Importadora y Exportadora Clever Ltda., para aclarar si el certificado de aprobación de productos presentado, emitido por Cesmec que no autoriza la comercialización, si eso implica que el producto no está aprobado, el Comité concuerda con la Comisión Evaluadora con que las respuestas dan cuenta que cumplen con lo dispuesto en el D.S. 298, de 2006, Reglamento para la certificación de productos eléctricos y combustibles.
- b) En cuanto a la consulta a Itelecom Holding Chile S.p.A. para señalar si el certificado de aprobación de productos que presente no necesita de otra certificación para su comercialización, el Comité concuerda con la Comisión Evaluadora con que la respuesta da cuenta de que cumple con lo dispuesto en el D.S. 298, de 2006, Reglamento para la certificación de productos eléctricos y combustibles.
- c) En cuanto a la consulta a Itelecom Holding Chile S.p.A. para aclarar si el certificado tipo N° CT-LCF-10804 S1 de Lenor Chile S.p.A. presentado para el IP mayor o igual a 66 para la luminaria de 90 watts en el modelo presentado T19E-3-90W comprende para su Anexo A la potencia indicada para ese modelo, la Comisión Evaluadora indica que la respuesta dada por el oferente no subsana lo requerido, toda vez que responde aludiendo al anexo del Certificado de Aprobación de Producto y no al Anexo del Certificado Tipo, reconociendo, en este último, que no se incluye el modelo T19E-3-90 W, ya que se efectuó una modificación al producto en... (texto inconcluso) el Comité no concuerda con la Comisión Evaluadora y no corresponde la declaración de inadmisibilidad, por lo siguiente:

La respuesta textual dada por el oferente:

"Con respecto a lo consultado se aclara lo siguiente:

Las Bases administrativas solicitaron en su Anexo N° 5 la validación mediante certificado de Tipo del nivel de hermeticidad.

La respuesta a la pregunta #549 ratificó por parte del municipio, que lo expuesto en las bases se mantenía, es decir, la necesidad de entregar el certificado de Tipo, para validar este cumplimiento.

Por lo tanto, para cumplir con la entrega del certificado de Tipo como Medio de Verificación, según se solicitó en el punto 9 del Anexo N° 5, se entregó el Certificado de Tipo para la familia T19E, correspondiente al documento "3.2.b.1.iii_Certificado_de_Tipo_FE507_T19E-3-90W_-_Perfil_5.pdf".

Con el fin de exponer el cumplimiento de la luminaria T19E-3-90 para el Caso tipo 3, solicitado en las bases, es necesario clarificar que la normativa chilena FE/07 del 2005 y su referenciada DS298, requieren el siguiente flujo de validaciones. Para una nueva familia de productos, se deberá realizar una primera validación denominada certificación de tipo de producto o Certificación de Tipo, en la que se ensaya un producto por primera vez. De esta manera, los laboratorios acreditados por la SEC para realizar esta validación clasifican el producto bajo la normativa antes mencionada, categorizando, como dice explícitamente la normativa de seguridad eléctrica FE/07 en su capítulo III.

De esta manera los productos son validados a partir de su diseño, materiales y método de fabricación.

Posteriormente y para que éstos sean efectivamente válidos de comercializar en Chile, deberá obtener una adenda o nuevo certificado de Aprobación de Producto al mejorar o corregir alguna característica que no cambie su diseño, componentes o método de fabricación.

Ningún laboratorio reconocido en Chile, tales como Cesmec o Lenor, realizan actualizaciones de las certificaciones de Tipo cuando una característica es mejorada, sino que emiten certificaciones de Aprobación de Productos. Ello puede ser corroborado con dichos laboratorios directamente. Las adendas tienen como finalidad actualizar los certificados de Aprobación de Productos, reflejando las mejoras o ajustes del producto, sin que haya cambiado su tipo.

Luego, el fabricante ha mejorado las características fotométricas durante los siguientes años, permitiendo conseguir menores potencias con más módulos, traduciéndose en ello en una mayor eficiencia y ahorro. Es decir, mismo flujo luminoso, pero con menor consumo. Esta mejora, no cambia la estructura, diseño, componentes o método de fabricación, por lo que se actualizaron los cumplimientos de la normativa de seguridad eléctrica requerida por el PS/07 y su asociadas DS296, mediante los correspondientes Certificados de Aprobación de Productos, que nuevamente validan que la luminaria en 3 módulos cumple una hermeticidad IP66, y ahora a rangos de potencia menores a los del año 2017.

El certificado de Aprobación de Producto, según el documento adjunto a la oferta, identificado como '3.2.b.12.11_Certificado_de_Aprobación_FE507_T19E-3-90W_-_Perfil_3.pdf', corresponde al certificado Lenor, E-013-04-8645 (A-2), de fecha 2019, válida que la luminaria T19E-3-90W es una luminaria que cumple la normativa de seguridad eléctrica requerida por la SEC y está aprobada para ser comercializada en Chile, en particular, cumpliendo además con el nivel de hermeticidad IP66 requerido en la licitación y el rango de potencias de 21W a 180W, según se indica en Anexo A, correspondiente en el certificado de aprobación de producto.

Teniendo a la vista el D.S. 296 de 2006 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la certificación de productos eléctricos y combustibles, acompañado por la Comisión Evaluadora y señalado en el punto 1.3 Normativa Aplicable de las bases Administrativas, éste establece los tipos de certificación de productos, y en lo que interesa, los certificados de aprobación de producto (art. 4 N° 4.6) y de certificado de tipo (art. 4 N° 4.8).

Respecto del nivel de hermeticidad el oferente señala que entregó el Certificado de Tipo para la familia T19E, correspondiente al documento '3.2.b.1.11_Certificado_de_Tipo_FE507_T19E-3-90W_-_Perfil_3.pdf' y que la normativa chilena PS/07 del 2005 y su referenciada DS296, requieren el siguiente flujo de validaciones. Para una nueva familia de productos, se deberá realizar una primera validación denominada certificación de tipo de producto o Certificación de Tipo, en la que se ensaya un producto por primera vez. De esta manera los productos son validados a partir de su diseño, materiales y método de fabricación. Posteriormente y para que éstos sean efectivamente válidos de comercializar en Chile, deberá obtener una adenda o nuevo certificado de Aprobación de Producto al mejorar o corregir alguna característica que no cambie su diseño, componentes o método de fabricación. Que el certificado entregado corresponde al certificado Lenor, E-013-04-8645 (A-2), de fecha 2019, (tenido a la vista por el Comité), válida que la luminaria T19E-3-90W es una luminaria que cumple la normativa de seguridad eléctrica requerida por la SEC y está aprobada para ser comercializada en Chile, en particular, cumpliendo además con el nivel de hermeticidad IP66 requerido en la licitación y el rango de potencias de 21W a 180W, según se indica en Anexo A, correspondiente en el certificado de aprobación de producto.

Conforme con lo anterior, en opinión de este Comité, el oferente TELECOM HOLDING CHILE S.p.A., cumplió con responder la consulta planteada vía Foro Inverso, y la respuesta acredita el requerimiento sobre la certificación de la luminaria modelo T19E-3-90W, la que se encuentra comprendida en el anexo A del Certificado de Aprobación de Productos E-013-04-8645 (A-2), al haber efectuado mejoras al modelo ofertado para 90W consiguiendo menores potencias con más módulos, traduciéndose ello en una mayor eficiencia y ahorro, por lo cual se emitió el señalado certificado, que complementa el Certificado Tipo.

- d) En cuanto a lo acordado en la Sesión N° 08, de 16 de enero de 2020, en relación con la fórmula establecida para la evaluación del subcriterio

eficiencia Lumínica, observado por la Comisión Evaluadora, el cual aplicado arroja que un oferente obtiene una evaluación superior a 100, el Comité estimó que ello, en aplicación del principio de no formalización y teniendo en consideración que el resultado no es alterado por su aplicación, o por la propuesta por la Comisión, se considera adecuado, no obstante ello, solicitó a la Dirección Jurídica un fundamento legal de tal aplicación. Mediante Reservado N° 01/2020, de 22 de enero de 2020, la Dirección Jurídica emitió el informe solicitado, que concluye que el acuerdo de la Sesión N° 08 de 16 de enero de 2020, literal a), se ajusta plenamente al ordenamiento jurídico imperante, dado que da cumplimiento a las funciones del Comité de Finanzas estipuladas en el artículo 32 del Reglamento de Estructura y Funciones de la Municipalidad de San Miguel y fundando sus acuerdos en el Principio de la No Formalización contenido en la Ley 19.880 y en concordancia al Principio de Estricta Sujeción a las Bases, del artículo 10 de la Ley 19.886.

- e) Como consecuencia de lo anterior, el Comité aprueba la evaluación de la licitación contenida en el Memo N° 10/2020 de la Comisión Evaluadora, en cuanto a la Evaluación Final, Puntaje Final, Resumen de Evaluación y Orden de Prelación de acuerdo a Puntaje Obtenido.

	OFERENTE	TOTAL PUNTAJE PONDERADO
1	ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A	103.63
2	ITELECOM HOLDING CHILE SPA	96.55
3	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS S.A.	94.55
4	CITELUM CHILE SPA	94.40
5	IMPORTADORA Y EXPORTADORA CLEVER LTDA.	88.52

- f) Propuesta de declaraciones inadmisibilidad

- f) a) Publicado en el Portal Mercado Público el requerimiento del Decreto Exento N° 135, de 14 de enero de 2020, de prórroga de la oferta hasta el 30 mayo de 2020 dentro del plazo de 48 horas a contar de requerimiento en el portal, efectuado el día 20 de enero de 2020, a las 16:28:50 horas, y en caso afirmativo, de entrega de garantía de seriedad de la oferta renovada en el plazo de tres días hábiles siguientes a su aceptación, certificaciones y actas de entrega correspondientes, las empresas Clever Group Ltda., Sece S.A., Citelum Chile e Itelcom prorrogaron sus ofertas dentro del plazo establecido. La empresa Enel Distribución Chile S.A. prorrogó su oferta vencido el plazo establecido.

Como consecuencia de lo anterior la oferta de la empresa Enel Distribución Chile S.A. no ha sido renovada, por lo que corresponde se declare su inadmisibilidad, sin perjuicio de la causal de inadmisibilidad N° 1 contenida en el Memo N° 10/2020 de la Comisión Evaluadora, que se da por reproducción para estos efectos.

- f) b) Se propone declarar la inadmisibilidad de la oferta de Clever Ltda. por la causal N° 3 contenida en el Memo N° 10/2020 de la Comisión Evaluadora, que se da por reproducción para estos efectos.

Por todo lo anterior, el Comité viene en proponer al Sr. Alcalde la adjudicación de la Licitación Pública "Mejoramiento y Ampliación Sistema de Alumbrado Público, Comuna de San Miguel" ID de Licitación 545774-SLR19, al oferente ITELECOM HOLDING CHILE S.p.A. RUT 76.433.027-6, al haber obtenido el segundo mayor puntaje ponderado en la evaluación de las ofertas y dada la proposición de declarar inadmisibles la ofertas que la precedía.

La oferta de oferente ITELECOM HOLDING CHILE S.p.A. \$2.254.333.620 IVA incluido.

Para los efectos de lo establecido en el N° 4.5. de las Bases Administrativas, se establece el siguiente orden de prelación:

1°	TELECOM HOLDING CHILE S.p.A.	96,55 puntos
2°	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.	94,55 puntos
3°	CITELUM CHILE S.p.A.	94,40 puntos

Se deja constancia que considerando el monto del contrato, procede que el Alcalde solicite el acuerdo del Concejo para la celebración del contrato correspondiente a la presente licitación, conforme lo dispuesto en el artículo 65 letra j) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual, en la especie, debe requerirse antes de la dictación del decreto adjudicatorio, conforme la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República (dictámenes 50631, de 2009; 21140, de 2006). Previo a lo anterior, se deberán remitir los antecedentes de la licitación y propuesta de adjudicación al Gobierno Regional Metropolitano, conforme lo estipulado en el Convenio Mandato celebrado el 23 de abril de 2019.

31. Memorandum N° 019, de 29 de enero de 2020, del Secretario Municipal al Alcalde, informando que el Comité de Finanzas, en su Sesión N° 09, de 24 de enero de 2020, culminó el proceso de revisión de la evaluación de la licitación pública Mejoramiento y ampliación del sistema de alumbrado público, comuna de San Miguel, ID 545774-5-LR19, de la cual transcribe su acuerdo, en el que se dejó constancia que considerando el monto del contrato, procede que el Alcalde solicite el acuerdo del Concejo para la celebración del contrato correspondiente a la presente licitación, conforme lo dispuesto en el artículo 65 letra j) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual, en la especie, debe requerirse antes de la dictación del decreto adjudicatorio, conforme la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República (dictámenes 50631, de 2009; 21140, de 2006). Previo a lo anterior, se deberán remitir los antecedentes de la licitación y propuesta de adjudicación al Gobierno Regional Metropolitano, conforme lo estipulado en el Convenio Mandato celebrado el 23 de abril de 2019.

32. Oficio 26/180/2020, de 30 de enero de 2020, del Alcalde de San Miguel al Intendente de la Región Metropolitana de Santiago, señalando:

Junto con saludar, y de acuerdo a lo establecido en el punto Quinto del Convenio Mandato suscrito entre el Gobierno Regional Metropolitano y la Municipalidad de San Miguel con fecha 23/04/2019, por medio del cual encomendó en forma completa e irrevocable a la Unidad Técnica la licitación, adjudicación y celebración de los contratos que procedan para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público, Comuna de San Miguel", código BIP 40008135-0, adjunto se remite CD que contiene la copia de los siguientes documentos:

- Copia de preguntas, aclaraciones y respuestas entregadas a los oferentes durante el proceso de licitación.
- Copia del Actas de Apertura de la Licitación Pública.
- Copia de los Antecedentes presentados por los Oferentes.
- Copia del Actas de Evaluación N° 1, 2, 3 y 4.
- Copia de consultas efectuadas a través de foro inverso a los oferentes y sus respuestas.
- Copia de la Sesión N° 09 del Comité de Finanzas de la Municipalidad de San Miguel, que establece propuesta final de adjudicación, según Reglamento de Estructura y Funciones de la Municipalidad de San Miguel.

Lo anterior, con el objeto de solicitar su pronunciamiento respecto a la propuesta de adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el punto 5.3 de las Bases Administrativas Normas Generales para la Licitación Pública, con ID en Mercado Público 545774-5-LR19.

33. Correo electrónico del analista del Gobierno Regional Sr. Carlos Basaletti Alvarado, de a la Dirección Jurídica de la Municipalidad, de 3 de febrero de 2020, solicitando complementar la propuesta de adjudicación con un oficio aclaratorio donde se indique con claridad a la empresa que están adjudicando, ya que el oficio conductor no lo señala, además de acompañar el acta de evaluación definitiva de la propuesta.

34. Oficio Ordinario N° 26/193/2020, de 4 de febrero de 2020, del Alcalde (S) de San Miguel al Intendente de la Región Metropolitana de Santiago, señalando:

Junto con saludar, y en relación a lo establecido en el Convenio Mandato suscrito entre el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago y la Municipalidad de San Miguel para la ejecución del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado

Público de la comuna de San Miguel", código BIP 40008135-0 y en concordancia con el Oficio Ordinario del antecedente, es que vengo en aclarar y complementar propuesta de adjudicación de la licitación Pública ID 545774-5-LR19, en el siguiente sentido.

1. Se hace presente que de acuerdo al Reglamento de Estructura y Funciones de la Municipalidad de San Miguel, define en el artículo 52 al Comité de Finanzas como "un órgano asesor del Alcalde y el Administrador Municipal el cual en el literal d) del mismo artículo, señala como una de sus funciones: "Aprobar técnicamente las bases, la evaluación, y proposición de adjudicación de todas las propuestas públicas y privadas que llame el municipio".
2. En virtud de dicho antecedente, es que la Municipalidad de San Miguel, a través del presente viene en aclarar que la propuesta de adjudicación es aquella establecida en el Acta de la Sesión N° 9 del Comité de Finanzas de la Municipalidad de San Miguel, estableciendo como propuesta final, la siguiente:

"Por todo lo anterior, el comité viene en proponer al Sr. Alcalde la adjudicación de la Licitación Pública "Mejoramiento y Ampliación de Alumbrado Público, Comuna de San Miguel" ID 545774-5-LR19, al oferente TELECOM HOLDING CHILE S.p.A. RUT 76.853.027-6, al haber obtenido el segundo mayor puntaje ponderado en la evaluación de las ofertas dada la proposición de declarar inadmisibles la oferta que la precedía (...)

Para los efectos de lo establecido en el N° 4.5 de las Bases Administrativas se establece el siguiente orden de prelación:

- | | |
|--|--------------|
| 1° TELECOM HOLDING CHILE S.p.A. | 96,53 puntos |
| 2° SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A. | 95,55 puntos |
| 3° CITELUM CHILE S.p.A. | 94,40 puntos |

Se deja constancia que considerando el monto del contrato procede que el Alcalde solicite el acuerdo del Concejo para la celebración del contrato correspondiente a la presente licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 letra j) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la cual en la especie debe requerirse antes de la dictación del decreto adjudicatario, conforme a la Jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República (dictámenes 50631, de 2009; 21140, de 2001. Previo a lo anterior se deberán remitir, los antecedentes de la licitación y la presente propuesta de adjudicación al Gobierno Regional Metropolitano, conforme a lo estipulado en el Convenio Mandato Celebrado el 25 de abril de 2019' (el énfasis es propio).

En virtud de lo anteriormente expuesto, téngase presente que el orden de prelación para la adjudicación de la propuesta para la Licitación Pública "Mejoramiento y Ampliación de Alumbrado Público, Comuna de San Miguel" ID 545774-5-LR19, es el consignado en el Acta de Sesión N° 9 del Comité de Finanzas, de fecha 24 de enero de 2020.

35. Decreto Exento N° 568, de 14 de febrero de 2020, que fijó el 31 de marzo de 2020 como nueva fecha estimada de adjudicación de la licitación, por encontrarse pendiente el proceso de licitación.

36. Ord. N° 690, de 26 de febrero de 2020, del Intendente de la Región Metropolitana al Alcalde San Miguel, señalando:

Informe a Ud, que fue recibido en este Gobierno Regional, el Ord, citado en el Ant., el que incluye antecedentes del proceso de licitación del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público de la Comuna de San Miguel", código BIP 40008135-0., identificada en el portal www.mercadopublico.cl con el ID:545774-5-LR19.

Sobre el particular, debo señalar a usted que este Gobierno Regional haciendo uso de las facultades emanadas del convenio mandato, toma conocimiento del proceso de licitación informado, proceso que adjudica al oferente TELECOM HOLDING CHILE SPA, RUT: 76.853.027-6, por un monto de \$ 2.254.333.620.- y un plazo de ejecución de 150 días corridos.

Todo esto enmarcado en el punto quinto de dicho instrumento, donde señala que la Unidad Técnica procederá, según corresponda, a la licitación, adjudicación y

contratación, siendo ésta la responsable de asegurar que el proceso de licitación y contratación se ajuste a la Ley de Compras Públicas y otras normativas pertinentes.

Sin perjuicio de lo señalado, es necesario indicar que el procedimiento de toma de conocimiento, en caso alguno exime de la obligación de la Autoridad Comunal de solicitar la autorización de su Concejo Municipal para las contrataciones superiores a las 500 UTM, de acuerdo a su ley orgánica constitucional (Artículo 65, letra j de la ley N° 18.695), y que no hacerlo incumple con un requisito legal esencial de la contratación, de manera tal que, de no haber acuerdo aprobatorio por parte del Órgano colegiado, la adjudicación y actos posteriores deben ser invalidados (conclusiones extraídas de los dictámenes de la Contraloría General de la República Nos. 9.434 y 36.318, ambos de 2017).

Finalmente, se solicita remitir a este Servicio a la brevedad copia del contrato y su decreto aprobatorio, ya que dichos antecedentes son necesarios para cursar los futuros estados de pago, según señala la cláusula octava del convenio mandato.

57. Memorandum N° 096/2020, de 5 de marzo de 2020, del Secretario Comunal de Planificación al Secretario Municipal, señalando:

Junto con saludar y por medio del presente, solicito a Ud., incluir en tabla del Concejo Municipal la licitación pública "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público de la Comuna de San Miguel", Código BIP 40008135-0, identificado en el portal Mercado Público con el ID:545774-5-LR19, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 65 letra j, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 18.695.

Se Adjuntan antecedentes, los que se solicita hacer llegar a la brevedad a los Concejales, para efectos de someter a votación el día 10 de marzo del presente.

58. Acuerdo N° 2.148 del Concejo Municipal, de 10 de marzo de 2020, que por unanimidad autoriza al Alcalde para suscribir el contrato correspondiente a la licitación pública Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público, comuna de San Miguel, ID 545774-5-LR19, y el correspondiente a su eventual readjudicación conforme al orden de prelación, de acuerdo a lo establecido en el art. 65 letra j) de la Ley N° 18.695.

59. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO :

1° Conforme lo establecido en el N° 4.4, de las Bases Administrativas Normas Generales, que faculta a la Unidad Técnica (Municipalidad de San Miguel) para declarar inadmisibles cualquiera de las ofertas presentadas que no cumpla los requisitos o condiciones establecidas en las Bases Administrativas, Normas Especiales y Bases Técnicas, **declárase inadmisibles la oferta del oferente ENEL DISTRIBUCIÓN CHILE S.A., por las siguientes causas:**

- a) Haber ofertado luminarias de 150W en Perfil 1, 120W en Perfil 2, 60W en Perfil 3 y 40W en Perfil 4, en circunstancias que las Especificaciones Técnicas (Nos 1.2, y 2.4, 2.5, 2.2 y 2.1), Formato N° 5 "Tabla de Condiciones Técnicas Mínimas", en sus numerales 5, 6, 7 y 8, Formato N° 8, en sus numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, Formato N° 9 perfiles 1, 2, 3 y 4 y Formato 10, señalan que las luminarias requeridas deben ser de 180W, 150W, 90W y 60W respectivamente, incumpliendo de este modo los requisitos y condiciones establecidas en la presente licitación.
- b) Haber ofertado luminarias con fotocelda individual y base de conexión para ésta, en circunstancias que los nos. 1.4, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 y 3.2 de las Especificaciones Técnicas no lo solicitan, además de que ello fue respondido y aclarado en la Consulta N° 250, incumpliendo de este modo los requisitos y condiciones establecidas en la presente licitación.
- c) Haber prorrogado su oferta el día 23 de enero de 2020, a las 14:14:38 horas, ya vencido el plazo de 48 horas contadas desde el requerimiento en el portal Mercado Público, establecido en el Decreto Exento N° 153, de 14 de enero de 2020, el que fue efectuado el día 20 de enero de 2020, a las 16:28:50 horas,

incumpliendo de este modo los requisitos y condiciones establecidas en la presente licitación.

2° Conforme lo establecido en el N° 4.4. de las Bases Administrativas Normas Generales, que faculta a la Unidad Técnica (Municipalidad de San Miguel) para declarar inadmisibles cualquiera de las ofertas presentadas que no cumpla los requisitos o condiciones establecidas en las Bases Administrativas, Normas Especiales y Bases Técnicas, **declárase inadmisibles las ofertas del oferente IMPORTADORA Y EXPORTADORA CLEVER LTDA., por la siguiente causal:**

Haber ofertado Luminarias de **130W en Perfil 1, 120W en Perfil 2, 70W en Perfil 3 y 40W en Perfil 4**, en circunstancias que las Especificaciones Técnicas (Nos 1.2. y 2.4, 2.3, 2.2 y 2.1), Formato N° 5 "Tabla de Condiciones Técnicas Mínimas", en sus numerales 5, 6, 7 y 8, Formato N° 8, en sus numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, Formato N° 9 perfiles 1, 2, 3 y 4 y Formato 10, señalan que las luminarias requeridas deben ser de **180W, 150W, 90W y 60W** respectivamente, incumpliendo de este modo los requisitos y condiciones establecidas en la presente licitación.

3° Adjudicase la licitación pública "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alumbrado Público, Comuna de San Miguel", ID 545774-3-LR19, llamada por Decreto Exento N° 2.095, de 29 de agosto de 2019, modificado por Decreto Exento N° 2.313, de 24 de septiembre de 2019 al oferente **ITELECOM HOLDING CHILE SPA. (ITELECOM) RUT 76.453.027-6**, según su oferta, por un monto de **\$ 2.254.333.620 IVA incluido y un plazo de ejecución de 150 días corridos**, por cumplir con los requisitos establecido en las bases administrativas y haber obtenido la mejor evaluación de los oferentes habilitados, de 96.53 puntos sobre un total de 100 posibles, lo que la constituye en la más conveniente para los intereses municipales.

4° Par los efectos de lo establecido en el N° 4.5 de las Bases Administrativas Normas Generales, establécese el siguiente orden de prelación:

1° ITELECOM HOLDING CHILE S.p.A.	96.53 puntos
2° SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.	95.55 puntos
3° CITELUM CHILE S.p.A	94.40 puntos

5° La Dirección Jurídica redactará el contrato correspondiente.

6° La Secretaría Comunal de Planificación implementará la publicación del presente decreto en el portal Mercado Público y en su oportunidad, suscrito el contrato, la emisión de la orden de compra correspondiente en el señalado portal.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese. Firmado: Luis Sanhueza Bravo, Alcalde, Luis Alberto Sandoval Gómez, Abogado, Secretario Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes


LUIS ALBERTO SANDOVAL GÓMEZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:
Alcaldía
Gobierno Regional Metropolitano
Secretaría Comunal de Planificación
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Obras Municipales
Dirección Jurídica
Dirección de Control
Archivo Oficina de Partes